

**Ref.:** Aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2015/02.

**SANTIAGO**, 15 de junio de 2015

**RESOLUCIÓN EXENTA N°311**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea El Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión", modificado por Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805; en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La Resolución Exenta N° 78, de 18 de febrero de 2015, de la Comisión Nacional de Energía que establece el procedimiento de observaciones al informe de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- d) La Resolución Exenta N° 164, de 09 de abril de 2015, de la Comisión Nacional de Energía que aprueba Informe Final de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley, rectificada por Resolución Exenta CNE N° 185, de 14 de abril de 2015;
- e) La Resolución Exenta N° 215, de 24 de abril de 2015, de la Comisión Nacional de Energía que establece los plazos, requisitos y condiciones, a los que se deberán sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios, modificada por Resolución Exenta CNE N° 265, de 19 de mayo de 2015;

- f) La Resolución Exenta N° 290, de 02 de junio de 2015, de la Comisión Nacional de Energía que Aprueba Bases Preliminares de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2015/02;
- g) Las observaciones efectuadas por las empresas concesionarias de distribución licitantes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131° de la Ley; y
- h) La Resolución N° 1600, de 2008 de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° de la Ley, las concesionarias de servicio público de distribución deberán disponer permanentemente del suministro de energía que les permita satisfacer el total del consumo de sus clientes sometidos a regulación de precios. Para dichos efectos, aquéllas deberán contar con contratos de suministros, los cuales deberán ser el resultado de procesos de licitación pública;
- 2) Que, la Comisión deberá diseñar, coordinar y dirigir la realización de tales procesos de licitación, cuyo objeto será que las concesionarias de distribución dispongan de contratos de suministro de largo plazo para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios;
- 3) Que, las concesionarias de distribución deberán sujetarse a lo dispuesto en las respectivas bases de licitación y a lo requerido por la Comisión para la realización de los procesos de licitación;
- 4) Que, asimismo, los aspectos administrativos y de gestión que dispongan las bases respectivas, así como todos los gastos necesarios para el desarrollo del proceso de licitación, serán de responsabilidad de las concesionarias de distribución licitantes;

- 5) Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 131° bis de la Ley, corresponderá a la Comisión, anualmente, y en concordancia con los objetivos de eficiencia económica, competencia, seguridad y diversificación que establece la Ley para el sistema eléctrico, determinar las licitaciones de suministro necesarias para abastecer, los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios;
- 6) Que, el artículo 132° de la Ley dispone que una vez elaborado el Informe Final de Licitaciones, la Comisión dispondrá la convocatoria de la licitación que corresponda, en caso de determinar la necesidad de realizarla. Para tal efecto, la Comisión elaborará las bases de licitación;
- 7) Que, a su vez, el artículo 135° bis de la Ley señala que en los casos debidamente justificados en el informe final de la Comisión que da inicio al proceso de licitación, se implementarán licitaciones de corto plazo, las que podrán fijar, en las respectivas bases de licitación, condiciones distintas de las establecidas en los artículos 131° y siguientes, tanto para los plazos de la convocatoria a la licitación, como para los plazos de inicio y/o período de suministro de los contratos;
- 8) Que, mediante Resolución Exenta N° 164, individualizada en el literal d) de los vistos, la Comisión aprobó el Informe Final de Licitaciones en el cual se determinó como condición especial la necesidad de realizar una licitación de corto plazo, en conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 135° bis de la Ley;
- 9) Que, el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.805, señala que las licitaciones que se efectúen con anterioridad a la vigencia del reglamento de la misma Ley, se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones, a las disposiciones de la Ley y a las que establezca la Comisión por Resolución Exenta;
- 10) Que, al efecto, mediante Resolución Exenta N° 215, individualizada en el literal e) de los vistos, la Comisión estableció los plazos, requisitos y condiciones, a los que se deben sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios;



- 11) Que, el artículo 6° de la Resolución Exenta mencionada en el considerando anterior, señala que, una vez publicado el Informe Final de Licitaciones, la Comisión elaborará y notificará a las Concesionarias que corresponda, por vía electrónica, las bases de licitación, en adelante, e indistintamente, las "Bases";
- 12) Que, para tales efectos, mediante Resolución Exenta N° 290, de 02 de junio de 2015, de la Comisión Nacional de Energía aprobó las Bases Preliminares de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2015/02;
- 13) Que, el citado artículo 6° de la Resolución Exenta N°215 ya individualizada, contempla la posibilidad de que las Concesionarias puedan observar las Bases enviadas dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, debiendo dichas observaciones ser remitidas en su caso, a la dirección de correo electrónico [licitacionsuministros@cne.cl](mailto:licitacionsuministros@cne.cl);
- 14) Que, en virtud de lo establecido en el artículo 131° de la Ley, se requiere que dentro del mismo plazo y forma señalada en el considerando anterior, las Concesionarias remitan coordinadamente, a la Comisión la información solicitada en las Bases.
- 15) Que, la Comisión dentro de los 5 días siguientes al plazo del vencimiento para presentar observaciones, deberá aprobar las Bases mediante resolución exenta, la cual será notificada a las concesionarias por medio de correo electrónico y adicionalmente será publicada en el sitio web de la Comisión; y
- 16) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar las Bases de Licitación, conforme se señala a continuación.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero.-** Apruébanse las siguientes Bases de Licitación:

**BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL SUMINISTRO DE  
POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ABASTECER LOS CONSUMOS DE CLIENTES  
SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS**

**LICITACIÓN DE SUMINISTRO 2015/02**

## ÍNDICE

|   |          |
|---|----------|
| PROGRAMA DE LA LICITACIÓN.....  | 5        |
| <b>CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES GENERALES .....</b>   | <b>7</b> |
| 1. MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES .....   | 8        |
| 2. PROPÓSITO DE LA LICITACIÓN .....   | 15       |
| 3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO, TIPOS DE OFERTA Y CANTIDAD A LICITAR.....   | 15       |
| 3.1. BLOQUES DE SUMINISTRO.....   | 20       |
| 3.2. OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUES DE SUMINISTRO .....  | 20       |
| 3.3. CONTRATOS DE SUMINISTRO ENTRE LAS LICITANTES Y LOS ADJUDICATARIOS.....   | 21       |
| 3.4. PUNTOS DE OFERTA .....   | 23       |
| 3.5. PUNTOS DE COMPRA .....   | 23       |
| 3.6. DEL PERÍODO DE SUMINISTRO .....  | 23       |
| 3.7. FÓRMULAS DE INDEXACIÓN .....   | 23       |
| 3.8. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE LOS FORMULARIOS TIPO .....  | 24       |
| 3.9. DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN .....   | 24       |
| 3.10. DE LA ADJUDICACIÓN CONJUNTA.....  | 29       |
| 4. DEL PROPONENTE .....   | 29       |
| 4.1. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER OFERENTE O PROPONENTE .....  | 29       |
| 4.2. CONSORCIOS.....  | 30       |
| 4.3. ADQUISICIÓN DE LAS BASES.....  | 31       |
| 4.4. OFERTA ADMINISTRATIVA.....   | 32       |
| 4.4.1. DOCUMENTO 1 “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y SUS DOCUMENTOS ANEXOS” ..  | 32       |
| 4.4.2. DOCUMENTO 2 “DESCRIPCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE” .....   | 32       |
| 4.4.3. DOCUMENTO 3 “DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PROPONENTE” .....   | 33       |
| 4.4.4. DOCUMENTO 4 “ACUERDO DE CONSORCIO O ASOCIACIÓN” .....  | 33       |
| 4.4.5. DOCUMENTO 5 “VALIDEZ DE LA PROPUESTA” .....  | 33       |
| 4.4.6. DOCUMENTO 6 “BOLETA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA” .....   | 34       |
| 4.4.7. DOCUMENTO 7: “CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA(S) EMPRESA(S) PROPONENTE (S)” .....  | 36       |
| 4.4.8. DOCUMENTO 8 “ESCRITURA PÚBLICA DE PROMESA DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA O SOCIEDAD POR ACCIONES, DE GIRO DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD” ..... | 37       |
| 4.4.9. DOCUMENTO 9 “BOLETA DE GARANTÍA DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA O SOCIEDAD POR ACCIONES DE GIRO GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD” .....                 | 38       |
| 4.4.10. DOCUMENTO 10 “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN” .....  | 40       |
| 4.4.11. DOCUMENTO 11 “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, SANCIONES Y MULTAS”  | 41       |
| 4.4.12. DOCUMENTO 12 “ANTECEDENTES COMERCIALES Y FINANCIEROS” .....   | 41       |
| 4.4.13. DOCUMENTO 13 “BOLETA DE GARANTÍA DE OBTENCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO” .....   | 42       |
| 4.4.14. DOCUMENTO 14 “INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES PARA RESPALDAR SU PROPUESTA”   | 42       |

|   |  |           |
|---|--|-----------|
| 4.5.  | OFERTA ECONÓMICA.....  | 43        |
| 5.  | EFFECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.....   | 44        |
| 6.  | ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN.....   | 45        |
| 7.  | INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES.....  | 45        |
| 8.  | GARANTÍAS A INCLUIR EN EL O LOS CONTRATOS A SUSCRIBIR POR LAS LICITANTES Y EL O LOS ADJUDICATARIOS.....              | 46        |
| 8.1.  | SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.....   | 46        |
| 8.2.  | SEGUROS DE CATÁSTROFE.....   | 46        |
| 8.3.  | CONDUCTA APROPIADA.....  | 47        |
| 9.  | DE LA PROPUESTA.....   | 47        |
| 9.1.  | ASPECTOS GENERALES.....  | 47        |
| 9.1.1.  | <i>FORMATO Y FIRMA DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA OFERTA ADMINISTRATIVA Y LA O LAS OFERTAS ECONÓMICAS.</i> ..... | 47        |
| 9.2.  | DE LOS COSTOS DE LA PROPUESTA.....   | 48        |
| 9.3.  | DEL IDIOMA DE LA PROPUESTA.....  | 48        |
| 9.4.  | DE LA MONEDA DE LA PROPUESTA.....  | 48        |
| 9.5.  | DE LA VALIDEZ DE LA PROPUESTA.....   | 48        |
| <b>CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE LA LICITACIÓN.....</b> |  | <b>49</b> |
| 1.  | ADQUISICIÓN DE LAS BASES.....  | 49        |
| 2.  | DOMICILIO DE LA LICITACIÓN.....  | 49        |
| 3.  | ENCARGADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN.....   | 49        |
| 4.  | PUBLICIDAD DEL PROCESO Y LLAMADO A LICITACIÓN.....   | 50        |
| 5.  | INFORMACIÓN MÍNIMA QUE LAS LICITANTES PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS PROPONENTES.....                                  | 50        |
| 6.  | DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS PROPUESTAS.....   | 51        |
| 7.  | PROTOCOLO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS DE LA LICITACIÓN Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.....                               | 51        |
| 8.  | PROTOCOLO DE ENTREGA DE PROPUESTAS.....  | 52        |
| 8.1.  | RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS.....   | 52        |
| 8.2.  | VALOR MÁXIMO DE LAS OFERTAS O PRECIO DE RESERVA.....   | 54        |
| 8.2.1.  | <i>APERTURA DEL PRECIO DE RESERVA</i> .....  | 54        |
| 9.  | APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.....   | 55        |
| 9.1.  | APERTURA Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA.....   | 55        |
| 9.1.1.  | <i>APERTURA</i> .....  | 55        |
| 9.1.2.  | <i>EVALUACIÓN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS</i> .....   | 56        |
| 9.1.3.  | <i>ASPECTOS COMERCIALES, FINANCIEROS Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE</i> .....  | 58        |
| 9.1.4.  | <i>ACTA DE EVALUACION DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA</i> .....  | 58        |
| 9.1.5.  | <i>INSTANCIA DE ACLARACIONES O RECTIFICACIONES</i> .....   | 59        |
| 9.2.  | APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.....   | 60        |
| 9.2.1.  | <i>APERTURA</i> .....  | 60        |
| 9.2.2.  | <i>APERTURA OFERTAS ECONÓMICAS DEL BLOQUE DE SUMINISTRO</i> .....  | 60        |

|  |  |           |
|--|--|-----------|
| 9.2.3.   | APERTURA DE MODIFICACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS .....             | 61        |
| 9.2.4.   | EVALUACIÓN .....   | 61        |
| 9.2.4.1.   | EVALUACIÓN OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUE DE SUMINISTRO .....    | 61        |
| 9.2.4.1.1.   | PRIMERA ETAPA .....  | 62        |
| 9.2.4.1.1.1.   | PRECIO NIVELADO DE LAS OFERTAS .....                             | 63        |
| 9.2.4.1.1.2.   | ADJUDICACIÓN DE BLOQUES DE SUMINISTRO N°4-A, N°4-B Y N°4-C ..... | 66        |
| 9.2.4.1.2.   | EVALUACION DE OFERTAS SEGUNDA ETAPA. FASE SUBASTA .....          | 68        |
| 9.2.4.1.3.   | REGLAS DE DESEMPATE .....  | 69        |
| 9.3.   | DECLARACIÓN FUERA DE BASES Y LICITACIÓN DESIERTA .....           | 69        |
| 9.3.1.   | PROCESO DE DECLARACIÓN FUERA DE BASES .....                      | 69        |
| 9.3.2.   | LICITACIÓN DESIERTA .....  | 70        |
| 10.  | ADJUDICACIÓN .....   | 70        |
| <b>ANEXOS.....</b>   |  | <b>72</b> |
| ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN REFERENCIAL MENSUAL DE ENERGÍA ACTIVA, REACTIVA Y DEMANDA MÁXIMA .....                 |  | 73        |
| ANEXO 2. DISTRIBUCIÓN REFERENCIAL POR PUNTO DE COMPRA DE ENERGÍA ACTIVA, REACTIVA Y DEMANDA MÁXIMA .....     |  | 74        |
| ANEXO 3. LISTADO DE CLASIFICADORAS DE RIESGO .....   |  | 77        |
| ANEXO 4. FORMATO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y DOCUMENTOS ANEXOS .....                         |  | 78        |
| ANEXO 5. FORMATO DE DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PROPONENTE .....                                       |  | 79        |
| MANDATO ESPECIAL .....   |  | 79        |
| ANEXO 6. FORMATO DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA .....  |  | 81        |
| ANEXO 7. FORMATO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN .....                              |  | 82        |
| ANEXO 8. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES Y MULTAS .....                                    |  | 83        |
| ANEXO 9. FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA .....  |  | 84        |
| ANEXO 10. DOCUMENTO 2 “DESCRIPCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE” .....                                 |  | 87        |
| ANEXO 11. DOCUMENTO 14 “INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES PARA RESPALDAR SU PROPUESTA” .....        |  | 89        |
| ANEXO 12. LISTADO DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA BOLETAS DE GARANTIA .....                       |  | 91        |
| ANEXO 13. TABLA DE CALIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO .....   |  | 92        |
| ANEXO 14. INFORMACIÓN DE CLIENTES ENTRE 500 Y 2000 kW .....  |  | 93        |
| ANEXO 15. “DOCUMENTO 15 OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO” .....  |  | 94        |
| ANEXO 16. “DOCUMENTO 16 PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON RESTRICCIÓN” .....                                       |  | 96        |
| ANEXO 17. FORMATO MODIFICACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO .....                                       |  | 97        |
| ANEXO 18. MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN ..... |  | 98        |



## PROGRAMA DE LA LICITACIÓN

| Etapa   | Fecha  |
|---|--|
| a) Llamado a Licitación Nacional e Internacional.   | <b>Viernes 19 de junio de 2015.</b>  |
| b) Última fecha para realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases  | Hasta el viernes 21 de agosto de 2015.   |
| c) Período de publicidad de la licitación.  | Hasta la fecha de Presentación de las Propuestas.  |
| d) Venta de las Bases Técnicas y Administrativas de Licitación.   | Hasta la fecha de Presentación de las Propuestas, de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00, en horario continuado.<br>Lugar: Domicilio de la Licitación.          |
| e) Período de Consultas.  | Hasta el viernes 07 de agosto de 2015, hasta las 17 horas.   |
| f) Plazo Respuestas por Escrito a Consultas y publicación en sitio Web.   | Desde la fecha de cierre del período de consultas hasta el día viernes 21 de agosto de 2015.   |
| g) Data Room de la Licitación.  | Hasta la fecha de Presentación de las Propuestas, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00, en horario continuado.<br>Lugar: se comunicará oportunamente.         |
| <b>h) Fecha de Presentación de las Propuestas.</b>  | <b>Miércoles 23 de septiembre de 2015, entre las 9:00 y las 13:00 horas en lugar que se comunicará oportunamente.</b>  |
| i) Fecha de Apertura del Precio de Reserva y el Margen de Reserva.  | Inmediatamente después de expirado el plazo de Presentación de las Propuestas.   |
| j) Fecha de Apertura de las Ofertas Administrativas.  | Miércoles 23 de septiembre de 2015, inmediatamente después de expirado el plazo de Presentación de las Propuestas, en lugar que se comunicará oportunamente. |
| k) Fecha de Evaluación de las Ofertas Administrativas.  | Miércoles 23 de septiembre de 2015, a partir de las 15:00 horas, en lugar que se comunicará oportunamente.   |
| l) Fecha de comunicación vía correo electrónico a todos los Proponentes de la posibilidad, para aquellos que hayan presentado Ofertas Económicas con precio de oferta que superen el Precio de Reserva, de modificar los precios de sus ofertas económicas. | Jueves 24 de septiembre de 2015, a más tardar 24 horas posteriores a la elaboración del Acta de recepción de las propuestas.                                 |
| m) Presentación de propuesta de modificación de Oferta Económica de aquellos que hubieren quedado por sobre el Precio de Reserva.   | Lunes 28 de septiembre de 2015, hasta las 18:00 horas en lugar que se comunicará oportunamente.  |
| n) Fecha de dominio público Actas de Apertura y Evaluación de las Ofertas Administrativas.  | Lunes 28 de septiembre de 2015.  |

|  |  |
|--|--|
| ñ) Fecha de presentación de rectificaciones a las Ofertas Administrativas.   | Miércoles 30 de septiembre de 2015, hasta las 18:00 horas en lugar que se comunicará oportunamente.  |
| o) Fecha de Apertura e Inspección de las Ofertas Económicas.   | Viernes 02 de octubre de 2015, a partir de las 11:00 horas en lugar que se comunicará oportunamente. |
| p) Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Económicas.  | Viernes 02 de octubre de 2015.   |
| <b>q) Acto público de Adjudicación de la Primera Etapa.</b>  | <b>Lunes 05 de octubre de 2015, en lugar y hora a informar.</b>                                      |
| r) Comunicación formal de adjudicación de la Primera Etapa a todos los proponentes respecto de las ofertas cuyos precios sean menores a la oferta marginal, y consulta al oferente cuya oferta hubiere quedado en condición de marginal. | Lunes 05 de octubre de 2015.   |
| s) Comunicación formal por parte del oferente cuya oferta hubiere quedado en condición marginal en la Primera Etapa, de su decisión sobre la reducción en su oferta.   | Miércoles 07 de octubre de 2015, en lugar que se comunicará oportunamente.                           |
| t) Comunicación formal de adjudicación de la Primera Etapa al proponente que hubiere respondido afirmativamente a la consulta establecida en la letra r) anterior, o   | Jueves 08 de octubre de 2015.  |
| u) Comunicación formal por parte de Las Licitantes de su decisión de convocar a subasta en caso de rechazo de la consulta formal al Oferente que posea oferta en condición de Oferta Marginal.   | Jueves 08 de octubre de 2015.  |
| v) Presentación de Ofertas Segunda Etapa para subasta de energía no adjudicada hasta esta etapa.   | <b>Miércoles 14 de octubre de 2015, entre las 9:00 y las 11:00 horas.</b>                            |
| w) Acto público de Adjudicación de la Segunda Etapa.   | Miércoles 14 de octubre de 2015, una vez terminada la recepción de Ofertas Segunda Etapa.            |
| x) Comunicación formal de adjudicación de la Segunda Etapa.  | Miércoles 14 de octubre de 2015.   |
| y) Fecha de dominio público de los resultados de la Evaluación y Adjudicación y todos los antecedentes que la respaldan.   | Jueves 15 de octubre de 2015.  |
| z) Informe del resultado de la Licitación a la Comisión Nacional de Energía.   | Hasta el día martes 20 de octubre de 2015.   |
| aa) Firma de Contrato por Escritura Pública y Registro en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.  | A más tardar 120 días posteriores a la suscripción del acta de aceptación de las ofertas.            |

## CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del artículo 131° la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N° 4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de 1982 del Ministerio de Minería, en adelante e indistintamente “LGSE”, a la Comisión le corresponde diseñar, coordinar y dirigir el “proceso de licitación pública” del presente año, cuyo objeto es que las concesionarias de distribución dispongan de contratos de suministro de largo plazo para satisfacer los consumos de sus clientes sometidos a regulación de precios.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la LGSE, el proceso de licitación se inicia con un Informe de Licitaciones, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 164, de 09 de abril de 2015, rectificada mediante Resolución Exenta N° 185, del 14 de abril de 2015, ambas de la Comisión Nacional de Energía. En virtud de lo establecido en los artículos 132° y 135° bis de la LGSE y de los resultados obtenidos en el Capítulo 8 del Informe de Licitaciones, corresponde disponer la convocatoria a una licitación de suministro del servicio público de distribución de energía eléctrica.

El objetivo de esta licitación pública es adjudicar el suministro de electricidad a los clientes sometidos a regulación de precios de las empresas concesionarias de distribución que se indican más adelante, y celebrar los respectivos contratos de suministro de energía para servicio público de distribución a que se refiere el inciso primero del artículo 7° de la LGSE, para las empresas concesionarias de servicio público de distribución CGE Distribución S.A., Chilectra S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda., Energía de Casablanca S.A., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y las Cooperativas Eléctricas Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Llanquihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda., en adelante Las Licitantes, con uno o más Proveedores, según se definen éstos más adelante, de manera tal de asegurar el suministro eléctrico de servicio público necesario para satisfacer los consumos de clientes finales sometidos a regulación de precios en sus zonas de concesión de acuerdo a lo señalado en los artículos 131° al 135° quinquies de la LGSE.

Estas Bases de Licitación Pública para el suministro de potencia y energía eléctrica correspondiente a consumos de clientes sometidos a regulación de precios, ubicados en las zonas de concesión correspondientes a las empresas antes mencionadas, rigen y regirán las relaciones entre Las Licitantes y la(s) persona(s) jurídica(s) que participen en esta Licitación y, en definitiva, con el o los Proveedores del suministro de energía respectivo.

Las Licitantes deberán sujetarse a lo dispuesto en las presentes Bases y a lo requerido por la Comisión para la realización de la presente Licitación. Asimismo, estas empresas son las encargadas de llevar adelante los aspectos administrativos y de gestión de esta Licitación y solventar los gastos que implique la misma.

## 1. MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES

Las presentes Bases y la Licitación se desarrollan en el marco de la LGSE, y en virtud de lo establecido en la Resolución Exenta N° 215, y su posterior modificación mediante Resolución Exenta N° 265, ambas de la Comisión Nacional de Energía, de 24 de abril y 19 de mayo de 2015, respectivamente, que Establece los plazos, requisitos y condiciones, a los que se deberán sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios, y en todo lo que esté vigente, considerando las modificaciones introducidas por la ley N° 20.805 a la LGSE y a lo establecido en la Resolución Exenta N° 215, recién citada, el “Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para satisfacer el consumo de los Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica”, D.S. 4/08 del Ministerio de Economía, publicado en el Diario Oficial del 28 de abril de 2008, y sus modificaciones introducidas mediante DS 252/09 del Ministerio de Economía, publicado en el Diario Oficial del 6 de febrero de 2010, y mediante DS 126/13, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial del 21 de agosto de 2014, en adelante e indistintamente, el “Reglamento de Licitaciones”. En relación con materias no previstas en estas Bases rige lo establecido en los cuerpos normativos citados precedentemente.

Para los efectos de estas Bases de Licitación Pública y sus anexos, y sin perjuicio de las definiciones contempladas en otros numerales de estas Bases y/o sus anexos, y a menos que el contexto indique claramente otro significado, los términos cuya primera letra figura con mayúscula, salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o constituyen nombre propio, tendrán el significado que para cada uno de ellos se les asigna en este numeral. Las definiciones en singular comprenden su plural y viceversa.

**Adjudicatario** : Es la persona jurídica (empresa o Consorcio) a quien Las Licitantes adjudican uno o más Sub-Bloques en la Licitación.

- Año o Año Calendario** : Período de doce meses que se inicia el día 01 de enero a las 00:00 horas, y termina el día 31 de diciembre a las 24:00 horas.
- Bases** : Son los términos y condiciones que regulan la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer a Clientes Sometidos a Regulación de Precios correspondientes a la Licitación de Suministro 2015/02 que comprenden el llamado a licitación, la evaluación de las Propuestas y los correspondientes Anexos, elaborados y aprobados por la Comisión, mediante resolución exenta; las consultas, aclaraciones, solicitudes y respuestas contempladas en la Licitación, la adjudicación y el procedimiento tendiente a la celebración de el o los Contratos de Suministro.
- Bloque de Suministro** : El Bloque de Suministro constituye el compromiso máximo de Suministro que puede asumir el Proponente en su oferta, y representa el conjunto total de energía a adjudicar por Las Licitantes en la presente Licitación, para el período correspondiente considerado. Cada Bloque de Suministro incluido en la presente Licitación, será subdividido en Sub - Bloques para efectos de la presentación de ofertas de parte de los proponentes. Cada Bloque de Suministro contiene una componente Base y una componente Variable, la que constituye un 10% de la energía requerida en cada año por la componente Base.
- CDEC** : Centro de Despacho Económico de Carga.
- Comisión** : Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley N° 2.224 con fecha 25 de mayo de 1978 y sus modificaciones.
- Consortio** : Es la unión de dos o más personas jurídicas chilenas y/o extranjeras que se presenten en forma conjunta a la licitación.
- Contrato de Suministro** : Es el contrato de suministro de energía para servicio público de distribución a que se refiere el inciso primero del artículo 7° de la LGSE, que regula la compraventa de potencia y energía eléctrica para el Bloque de Suministro



correspondiente, que Las Licitantes celebrarán con uno o más Adjudicatarios, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 18 de estas Bases, y cuyo texto no podrá ser modificado por las partes, salvo en aquellos puntos en que el propio formato disponga que deban acordarse entre ellas.

- Curva de oferta : Corresponde a un conjunto de ofertas recibidas en un determinado bloque, ordenadas de menor a mayor Precio Nivelado.
- Data Room : Mecanismo a través del cual Las Licitantes dispondrán y entregarán toda la información necesaria para un adecuado entendimiento del sector eléctrico chileno y su funcionamiento técnico-económico-regulatorio y de la Licitación misma, a todos quienes hayan adquirido las Bases. El Data Room podrá verificarse física, digital o virtualmente.
- DFL N° 4/06 o LGSE : Decreto con Fuerza de Ley N°4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus posteriores modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos.
- D.S. N° 10T/14 : Decreto de Precios de Nudo vigente para efectos de esta Licitación en conformidad con lo señalado en la LGSE, vale decir, el Decreto Supremo N° 10T de 2014 del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el día 13 de febrero de 2015, modificado por Decreto Supremo N°10T de 2015, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el día 25 de abril de 2015.
- D.S. 4/08 o Reglamento de Licitaciones : Decreto Supremo N° 4/2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del día 28 de abril de 2008, que aprueba Reglamento sobre Licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, modificado mediante Decreto Supremo N° 252/09 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 6 de febrero de 2010, y mediante Decreto Supremo N° 126/13, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de 21 de agosto de 2014 y sus futuras modificaciones.

- D.S. 327 o Reglamento de la LGSE : Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, Decreto Supremo N° 327 del Ministerio de Minería del 12 de diciembre de 1997 y sus posteriores modificaciones.
- Días : Siempre que no se indique lo contrario, la palabra “días” significa lo mismo que días corridos.
- Días corridos : Es la secuencia cronológica continua de días de 24 horas, contados desde la medianoche.
- Días hábiles : Todos los días excepto los sábado, domingo y festivos.
- DP : Dirección de Peajes del CDEC respectivo.
- Interesados : Las personas jurídicas chilenas o extranjeras que hayan comprado las Bases, ya sea en forma individual o como parte de un consorcio o asociación, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Capítulo 2 de estas Bases.
- Ley N° 18.410 : Ley de creación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Las Licitantes : Son las empresas concesionarias de servicio público de distribución CGE DISTRIBUCIÓN S.A., Chilectra S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda., Energía de Casablanca S.A., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y las Cooperativas Eléctricas Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Llanquihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda.

- Licitación : Se refiere a la Licitación Pública Nacional e Internacional para adjudicar Contratos de Suministro correspondientes a la Licitación de Suministro 2015/02, que comprende el Programa de Licitación y sus diversas etapas y se rige por estas Bases y la normativa vigente.
- Llamado a Licitación : Es la fecha en que se inicia la Licitación según se establece en el Programa de Licitación.
- Margen de Reserva : Valor porcentual que, aplicado adicionalmente sobre el Precio de Reserva, determina el procedimiento que permitirá a las ofertas económicas modificar su precio de oferta cuando éste se encuentre por sobre el Precio de Reserva, de acuerdo a lo señalado en el punto 8.2.1 del Capítulo 2 de estas Bases.
- Ministerio : Ministerio de Energía.
- Oferente o Proponente: Es la persona jurídica o Consorcio que habiendo adquirido las Bases participa en la Licitación presentando su Propuesta.
- Oferta Administrativa: Es la oferta que deben presentar los Oferentes en conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4 del Capítulo 1 de estas Bases.
- Oferta Económica : Es la o las ofertas económicas presentadas por los Oferentes en conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.5 del Capítulo 1 de estas Bases y los formularios respectivos.
- Oferta marginal : Se denominará oferta marginal a aquella oferta que, al ir agregando en orden ascendente de precio las energías de las distintas ofertas al bloque licitado, sea la última oferta requerida para cubrir el monto total licitado y su inclusión implique superar dicho monto. En caso de igualdad de precio de dos o más ofertas marginales, éstas se tratarán como una única oferta (agregada) marginal, salvo que todas ellas pertenezcan al mismo oferente.

- Precio Nivelado** : El Precio Nivelado de una Oferta corresponde al valor presente equivalente del precio de la Oferta considerando una proyección de su fórmula de indexación. El Precio Nivelado se calcula de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.2.4.1.1.1 del Capítulo 2 de las Bases.
- Precio de Reserva o Valor Máximo de las Ofertas de Energía** : Precio máximo al cual podrán ser adjudicadas las Ofertas Económicas. El Precio de Reserva será definido por la Comisión, en un acto administrativo de carácter reservado, determinándose para cada Bloque de Suministro en virtud del período de suministro licitado y en consideración a estimaciones de costos eficientes de abastecimiento. Éste sólo será revelado a Oferentes y Licitantes una vez concluida la etapa de presentación de las Propuestas, y sólo en el evento en que se hayan presentado una o más Propuestas.
- Programa de la Licitación** : Es aquel cronograma de actividades y plazos contenido en estas Bases.
- Propuesta** : Propuesta presentada por los Oferentes, compuesta por la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas, la que deberá tener una validez que se extienda, a lo menos 180 días, contados desde su fecha de presentación.
- Proveedor(es) o Suministrador(es)** : Uno o más Adjudicatarios con los que se celebre el respectivo Contrato de Suministro.
- Proyecto nuevo de generación** : Aquel o aquellos proyectos en que se basa una oferta, que al momento de la adjudicación aún no se hayan interconectado al sistema. Dichos proyectos deben ser de propiedad del oferente o bien ser explotados por éste de manera directa o a través de la sociedad que se constituya para tales efectos.
- Punto de Oferta** : Barra o nudo del sistema eléctrico indicado en el numeral 3.4 del Capítulo 1 de estas Bases, en el cual los Proponentes deberán entregar los precios y montos de energía ofertados.

- Puntos de Suministro o Compra : Barra o nudo del sistema de transmisión troncal de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.5 del Capítulo 1 de estas Bases, en el cual Las Licitantes efectuarán las respectivas compras de energía y potencia, destinadas a abastecer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios al o los Adjudicatarios de la Licitación. Un Punto de Compra puede coincidir con el Punto de Oferta. De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones, para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastece el Distribuidor, y que sean resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el decreto vigente que fija las tarifas de subtransmisión y sus fórmulas de indexación.
- Resolución N° 215 : Resolución Exenta CNE N° 215, de fecha 24 de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de abril de 2015, que Establece los plazos, requisitos y condiciones, a los que se deberán sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios, modificada por la Resolución Exenta CNE N° 265 de fecha 19 de mayo de 2015.
- SIC : Sistema Interconectado Central.
- SING : Sistema Interconectado del Norte Grande.
- Sitio Web Oficial : Página web descrita en el Capítulo 2 primer párrafo de las Bases, correspondiente a [www.licitacioneselectricas.cl](http://www.licitacioneselectricas.cl).
- Sub-Bloque de Suministro : El Sub-Bloque de Suministro constituye la subdivisión mínima del Bloque de Suministro que puede asumir el Proponente en su oferta. Todos los Sub-Bloques de un mismo Bloque de Suministro poseen igual cantidad de energía anual, fecha de inicio y vencimiento. Cada Sub-Bloque contiene una componente Base y una componente Variable, la que constituye un 10% de la energía requerida en cada año por la componente Base.



- Suministro : Es el suministro del servicio público de potencia y energía eléctrica para cada Bloque de Suministro objeto de la presente Licitación, el que deberá ser ofertado y suministrado por los Proveedores en los términos y condiciones establecidos en estas Bases y en el Contrato de Suministro.
- Superintendencia : Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- UF : Unidad de Fomento.
- US\$ o Dólares : Dólares de los Estados Unidos de América.

## **2. PROPÓSITO DE LA LICITACIÓN**

Adjudicar dentro del marco de la Licitación el suministro de energía y potencia para abastecer los consumos del servicio público de electricidad de clientes sometidos a regulación de precios ubicados las zonas de concesión de Las Licitantes, que a la fecha de esta Licitación no han sido adjudicados en procesos anteriores, y celebrar los respectivos Contratos de Suministro entre Las Licitantes y el o los Adjudicatarios, de manera tal de asegurar el suministro eléctrico necesario para satisfacer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios, para los períodos indicados en estas Bases. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la LGSE, en la Resolución N° 215, en el Reglamento de Licitaciones y demás normativa aplicable.

## **3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO, TIPOS DE OFERTA Y CANTIDAD A LICITAR**

Las necesidades totales de Las Licitantes, para el período 2017-2030, son las que se señalan a continuación, y se han determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 131° y siguiente de la LGSE, considerando las proyecciones de demanda establecidas en el Informe de Licitaciones y los niveles de contratación existente respecto de las componentes base de los contratos respectivos. Los Bloques de Suministro Licitados en el presente proceso licitatorio se presentan también a continuación, contando con un período de vigencia entre los años 2017 y 2036.

| Concepto      | Subítem                    | 2017   | 2018   | 2019   | 2020   | 2021   | 2022   | 2023   | 2024   | 2025   | 2026   | 2027   | 2028   | 2029   | 2030   |
|---------------|----------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Energía [GWh] | Proyección                 | 37.657 | 39.189 | 41.650 | 43.352 | 45.024 | 46.666 | 48.312 | 50.013 | 51.770 | 53.590 | 55.474 | 57.425 | 59.445 | 61.537 |
|               | Contratado                 | 35.319 | 36.601 | 42.147 | 39.963 | 37.938 | 33.138 | 31.113 | 25.504 | 18.104 | 15.168 | 12.218 | 10.869 | 10.868 | 10.868 |
|               | Requerimientos             | 2.666  | 2.875  | 776    | 3.479  | 7.091  | 13.531 | 17.201 | 24.509 | 33.666 | 38.422 | 43.256 | 46.556 | 48.577 | 50.669 |
|               | Bloque de Suministro N°4-A | 370    | 370    | 370    | 370    | 370    | 370    | 370    | 370    | 370    | 370    | 370    | 370    | 370    | 370    |
|               | Bloque de Suministro N°4-B | 550    | 550    | 550    | 550    | 550    | 550    | 550    | 550    | 550    | 550    | 550    | 550    | 550    | 550    |
|               | Bloque de Suministro N°4-C | 280    | 280    | 280    | 280    | 280    | 280    | 280    | 280    | 280    | 280    | 280    | 280    | 280    | 280    |

| Concepto        | Subítem                    | 2017  | 2018  | 2019  | 2020  | 2021  | 2022  | 2023  | 2024  | 2025  | 2026  | 2027  | 2028  | 2029  | 2030  |
|-----------------|----------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Reactivo [GVAh] | Proyección                 | 2.819 | 2.937 | 3.116 | 3.247 | 3.378 | 3.505 | 3.633 | 3.767 | 3.903 | 4.044 | 4.190 | 4.342 | 4.499 | 4.686 |
|                 | Contratado                 | 2.528 | 2.679 | 3.069 | 2.845 | 2.550 | 2.263 | 2.150 | 1.818 | 1.333 | 1.154 | 763   | 693   | 693   | 694   |
|                 | Requerimientos             | 154   | 159   | 198   | 152   | 107   | 94    | 91    | 87    | 86    | 86    | 92    | 92    | 92    | 92    |
|                 | Bloque de Suministro N°4-A | 47    | 49    | 61    | 47    | 33    | 29    | 28    | 27    | 27    | 27    | 29    | 28    | 28    | 28    |
|                 | Bloque de Suministro N°4-B | 70    | 73    | 91    | 70    | 49    | 43    | 42    | 40    | 40    | 40    | 42    | 42    | 42    | 42    |
|                 | Bloque de Suministro N°4-C | 36    | 37    | 46    | 35    | 25    | 22    | 21    | 20    | 20    | 20    | 22    | 21    | 21    | 21    |

| Concepto    | Subítem                    | 2017  | 2018  | 2019  | 2020  | 2021  | 2022  | 2023  | 2024  | 2025  | 2026  | 2027  | 2028  | 2029  | 2030  |
|-------------|----------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Dda HP [MW] | Proyección                 | 5.898 | 6.140 | 6.534 | 6.803 | 7.068 | 7.328 | 7.591 | 7.862 | 8.142 | 8.431 | 8.730 | 9.040 | 9.362 | 9.695 |
|             | Contratado                 | 6.148 | 6.505 | 7.401 | 7.153 | 6.456 | 5.639 | 5.228 | 4.248 | 3.135 | 2.537 | 2.093 | 1.805 | 1.804 | 1.803 |
|             | Requerimientos             | 117   | 116   | 121   | 125   | 169   | 146   | 127   | 113   | 108   | 104   | 103   | 102   | 102   | 102   |
|             | Bloque de Suministro N°4-A | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     |
|             | Bloque de Suministro N°4-B | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     |
|             | Bloque de Suministro N°4-C | 117   | 116   | 121   | 125   | 169   | 146   | 127   | 113   | 108   | 104   | 103   | 102   | 102   | 102   |

| Concepto        | Subítem                    | 2017  | 2018  | 2019  | 2020  | 2021  | 2022  | 2023  | 2024  | 2025  | 2026  | 2027  | 2028   | 2029   | 2030   |
|-----------------|----------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|
| Dem Maxima [MW] | Proyección                 | 6.617 | 6.893 | 7.337 | 7.643 | 7.944 | 8.241 | 8.539 | 8.848 | 9.167 | 9.498 | 9.840 | 10.196 | 10.565 | 10.948 |
|                 | Contratado                 | 6.708 | 7.103 | 8.097 | 7.786 | 7.031 | 6.137 | 5.692 | 4.614 | 3.371 | 2.722 | 2.323 | 2.014  | 2.014  | 2.014  |
|                 | Requerimientos             | 461   | 460   | 479   | 516   | 499   | 519   | 498   | 482   | 475   | 472   | 464   | 463    | 463    | 464    |
|                 | Bloque de Suministro N°4-A | 154   | 153   | 160   | 172   | 166   | 173   | 166   | 161   | 158   | 157   | 155   | 154    | 154    | 155    |
|                 | Bloque de Suministro N°4-B | 155   | 155   | 161   | 174   | 168   | 175   | 168   | 162   | 160   | 159   | 156   | 156    | 156    | 156    |
|                 | Bloque de Suministro N°4-C | 152   | 152   | 158   | 170   | 165   | 171   | 164   | 159   | 157   | 156   | 153   | 153    | 153    | 153    |

Cabe señalar que, adicionalmente al presente proceso licitatorio, mediante Resolución Exenta CNE N°268 de fecha 19 de mayo de 2015, se aprobó bases de licitación del

proceso licitatorio 2015/01, el cual contempla el inicio de suministro a partir del año 2021.

En el Anexo 1 se incluye la distribución mensual de energía activa, reactiva y demanda máxima, todas ellas a modo referencial, para los requerimientos de Las Licitantes asociados a este proceso licitatorio.

Las proyecciones de consumo consideran la composición de clientes de Las Licitantes y sus respectivas características históricas de consumo.

De acuerdo a lo señalado en el Informe de Licitaciones, en la tabla siguiente se presenta la compra histórica de Las Licitantes para sus clientes sometidos a regulación de precios. Asimismo, se muestran las tasas de crecimiento anual resultantes del período.

| <b>Año</b> | <b>Compra de Licitantes para clientes sometidos a regulación de precios (MWh)</b> | <b>Tasa de crecimiento anual</b> |
|------------|---|----------------------------------|
| 2007       | 24.151.241  | -                                |
| 2008       | 24.375.893  | 0,9%                             |
| 2009       | 24.726.897  | 1,4%                             |
| 2010       | 25.876.967  | 4,7%                             |
| 2011       | 27.399.041  | 5,9%                             |
| 2012       | 28.722.378  | 4,8%                             |
| 2013       | 31.020.812  | 8,0%                             |
| 2014       | 32.349.154  | 4,3%                             |

En la tabla siguiente se entregan los consumos de los años 2007 a 2014 y las proyecciones hasta el año 2030 de cada Licitante.

| Consumos (GWh)   | 2007   | 2008   | 2009   | 2010   | 2011   | 2012   | 2013   | 2014   | 2015   | 2016   | 2017   | 2018   | 2019   | 2020   |
|------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| EMELARI          | 222    | 237    | 237    | 254    | 276    | 290    | 299    | 312    | 339    | 352    | 366    | 380    | 394    | 408    |
| ELIQSA           | 364    | 384    | 379    | 432    | 466    | 485    | 500    | 507    | 554    | 575    | 598    | 620    | 674    | 700    |
| ELECDA SING      | 664    | 685    | 706    | 749    | 790    | 858    | 908    | 959    | 1.051  | 1.092  | 1.134  | 1.177  | 1.221  | 1.267  |
| ELECDA SIC       | 21     | 21     | 21     | 18     | 19     | 19     | 23     | 24     | 26     | 27     | 28     | 29     | 30     | 32     |
| EMELAT           | 550    | 561    | 566    | 571    | 618    | 641    | 675    | 702    | 760    | 789    | 821    | 856    | 892    | 929    |
| CHILQUINTA       | 1.879  | 1.861  | 1.952  | 2.044  | 2.160  | 2.288  | 2.418  | 2.526  | 2.689  | 2.800  | 2.922  | 3.050  | 3.183  | 3.321  |
| CONAFE           | 1.443  | 1.368  | 1.426  | 1.509  | 1.545  | 1.644  | 1.739  | 1.810  | 1.964  | 2.045  | 2.134  | 2.228  | 2.395  | 2.504  |
| EMELCA           | 13     | 13     | 12     | 14     | 15     | 15     | 15     | 15     | 17     | 17     | 18     | 19     | 20     | 21     |
| LITORAL          | 71     | 70     | 69     | 71     | 72     | 80     | 85     | 91     | 98     | 102    | 107    | 111    | 116    | 121    |
| CHILECTRA        | 9.154  | 8.849  | 9.080  | 9.532  | 10.030 | 10.245 | 11.334 | 11.710 | 12.448 | 12.887 | 13.385 | 13.899 | 14.920 | 15.492 |
| EEPA             | 199    | 201    | 201    | 222    | 227    | 246    | 248    | 267    | 291    | 301    | 313    | 324    | 337    | 349    |
| CGE DISTRIBUCIÓN | 6.430  | 6.768  | 6.822  | 7.093  | 7.573  | 8.067  | 8.688  | 9.124  | 9.900  | 10.273 | 10.697 | 11.148 | 11.913 | 12.440 |
| COPELAN          | 61     | 62     | 64     | 70     | 82     | 84     | 87     | 88     | 96     | 101    | 106    | 110    | 115    | 119    |
| FRONTEL          | 710    | 839    | 799    | 815    | 867    | 924    | 970    | 1.022  | 1.111  | 1.166  | 1.221  | 1.274  | 1.326  | 1.379  |
| SAESA            | 1.712  | 1.737  | 1.689  | 1.735  | 1.854  | 1.998  | 2.116  | 2.217  | 2.417  | 2.507  | 2.605  | 2.707  | 2.812  | 2.919  |
| CODINER          | 50     | 49     | 48     | 51     | 55     | 60     | 67     | 70     | 80     | 84     | 88     | 91     | 95     | 98     |
| EDECSA           | 45     | 47     | 41     | 44     | 46     | 47     | 55     | 58     | 60     | 63     | 66     | 69     | 72     | 75     |
| CEC              | 87     | 96     | 93     | 103    | 101    | 104    | 113    | 115    | 124    | 127    | 132    | 136    | 140    | 145    |
| LUZLINARES       | 71     | 85     | 86     | 95     | 103    | 107    | 114    | 124    | 135    | 144    | 152    | 159    | 164    | 169    |
| LUZPARRAL        | 49     | 56     | 56     | 59     | 66     | 69     | 80     | 92     | 110    | 118    | 126    | 133    | 139    | 144    |
| COPELEC          | 105    | 114    | 115    | 114    | 125    | 130    | 144    | 157    | 178    | 187    | 197    | 206    | 214    | 222    |
| COELCHA          | 31     | 36     | 38     | 42     | 48     | 52     | 53     | 57     | 64     | 69     | 74     | 78     | 81     | 84     |
| SOCOEPA          | 22     | 22     | 26     | 22     | 24     | 25     | 26     | 28     | 31     | 32     | 33     | 34     | 35     | 36     |
| COOPREL          | 30     | 31     | 30     | 31     | 33     | 32     | 36     | 38     | 42     | 44     | 45     | 47     | 49     | 50     |
| LUZ OSORNO       | 121    | 127    | 116    | 124    | 135    | 134    | 142    | 153    | 166    | 171    | 177    | 184    | 190    | 197    |
| CRELL            | 47     | 55     | 56     | 63     | 71     | 80     | 83     | 85     | 101    | 108    | 115    | 121    | 125    | 129    |
| Total Consumos   | 24.151 | 24.376 | 24.727 | 25.877 | 27.399 | 28.722 | 31.021 | 32.349 | 34.852 | 36.181 | 37.660 | 39.190 | 41.652 | 43.350 |

| Consumos (GWh)   | 2021   | 2022   | 2023   | 2024   | 2025   | 2026   | 2027   | 2028   | 2029   | 2030   |
|------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| EMELARI          | 423    | 438    | 454    | 470    | 486    | 503    | 521    | 540    | 559    | 578    |
| ELIQSA           | 724    | 749    | 774    | 800    | 827    | 856    | 885    | 915    | 946    | 978    |
| ELECDA SING      | 1.313  | 1.358  | 1.407  | 1.457  | 1.508  | 1.561  | 1.617  | 1.674  | 1.733  | 1.794  |
| ELECDA SIC       | 33     | 34     | 36     | 37     | 38     | 40     | 41     | 43     | 45     | 46     |
| EMELAT           | 967    | 1.005  | 1.044  | 1.084  | 1.126  | 1.169  | 1.214  | 1.260  | 1.309  | 1.359  |
| CHILQUINTA       | 3.462  | 3.597  | 3.732  | 3.873  | 4.018  | 4.169  | 4.326  | 4.488  | 4.657  | 4.832  |
| CONAFE           | 2.609  | 2.710  | 2.812  | 2.917  | 3.026  | 3.139  | 3.256  | 3.377  | 3.503  | 3.634  |
| EMELCA           | 22     | 22     | 23     | 24     | 25     | 26     | 27     | 28     | 29     | 30     |
| LITORAL          | 126    | 131    | 136    | 141    | 147    | 152    | 158    | 164    | 170    | 177    |
| CHILECTRA        | 16.053 | 16.604 | 17.150 | 17.716 | 18.300 | 18.904 | 19.526 | 20.170 | 20.835 | 21.523 |
| EEPA             | 362    | 374    | 387    | 400    | 413    | 427    | 441    | 456    | 471    | 487    |
| CGE DISTRIBUCIÓN | 12.946 | 13.458 | 13.974 | 14.509 | 15.062 | 15.636 | 16.232 | 16.851 | 17.493 | 18.160 |
| COPELAN          | 124    | 129    | 133    | 138    | 143    | 148    | 153    | 158    | 164    | 170    |
| FRONTEL          | 1.433  | 1.485  | 1.538  | 1.592  | 1.648  | 1.706  | 1.765  | 1.827  | 1.891  | 1.958  |
| SAESA            | 3.029  | 3.127  | 3.224  | 3.324  | 3.425  | 3.530  | 3.639  | 3.750  | 3.865  | 3.983  |
| CODINER          | 102    | 105    | 109    | 112    | 115    | 119    | 123    | 126    | 130    | 134    |
| EDECSA           | 78     | 81     | 84     | 87     | 90     | 94     | 97     | 101    | 105    | 109    |
| CEC              | 149    | 153    | 157    | 160    | 164    | 168    | 172    | 176    | 180    | 184    |
| LUZLINARES       | 175    | 179    | 183    | 188    | 192    | 196    | 201    | 206    | 210    | 215    |
| LUZPARRAL        | 150    | 155    | 161    | 166    | 172    | 178    | 184    | 191    | 198    | 205    |
| COPELEC          | 231    | 240    | 248    | 257    | 266    | 275    | 285    | 295    | 305    | 316    |
| COELCHA          | 88     | 91     | 94     | 97     | 101    | 104    | 108    | 112    | 116    | 120    |
| SOCOEPA          | 38     | 39     | 40     | 41     | 42     | 43     | 44     | 46     | 47     | 48     |
| COOPREL          | 52     | 53     | 55     | 56     | 58     | 60     | 61     | 63     | 65     | 66     |
| LUZ OSORNO       | 203    | 209    | 215    | 221    | 227    | 234    | 240    | 247    | 253    | 260    |
| CRELL            | 134    | 138    | 142    | 146    | 150    | 154    | 158    | 162    | 167    | 171    |
| Total Consumos   | 45.026 | 46.664 | 48.312 | 50.013 | 51.769 | 53.591 | 55.474 | 57.426 | 59.446 | 61.537 |



### 3.1. BLOQUES DE SUMINISTRO

El Bloque de Suministro constituye el compromiso máximo de suministro que puede asumir el Proponente en su oferta y representa el conjunto total de energía a adjudicar por Las Licitantes en la presente Licitación. Cada Bloque de Suministro está subdividido en Sub - Bloques que contienen una componente Base y una componente Variable. La componente Base está asociada a la energía anual requerida en cada año, mientras que la componente Variable tiene por finalidad absorber incrementos no esperados en la demanda de energía.

En el presente proceso se considera la licitación de tres Bloques de Suministro, definidos de acuerdo a las características establecidas en los siguientes numerales.

### 3.2. OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUES DE SUMINISTRO

Para efectos de la presente Licitación, se requiere para el Punto de Oferta, tres Bloques de Suministro de energía y su potencia asociada, denominados:

Los Bloques de Suministro N°4-A, N°4-B y N°4-C, todos vigentes desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2036, se encuentran destinados a abastecer período horarios diferentes del día:

- Bloque de Suministro N°4-A, destinado a abastecer únicamente los consumos que realicen Las Licitantes durante los períodos horarios comprendidos entre las 00:00hrs y las 07:59hrs y entre las 23:00hrs y 23:59hrs.
- Bloque de Suministro N°4-B, destinado a abastecer únicamente los consumos que realicen Las Licitantes durante el período horario comprendido entre las 08:00hrs y las 17:59hrs.
- Bloque de Suministro N°4-C, destinado a abastecer únicamente los consumos que realicen Las Licitantes durante el período horario comprendido entre las 18:00hrs y las 22:59hrs.

La tabla siguiente muestra las cantidades de energía asociada a los distintos bloques horarios de los Bloques de Suministro N°4-A, N°4-B y N°4-C, y su descomposición en componente base y componente variable. En el Anexo 1 se incluye la distribución referencial mensual y referencial por Punto de Compra, como porcentaje del total anual.

| Energía Licitada (GWh) | Bloque de Suministro N° 4-A | Bloque de Suministro N° 4-B | Bloque de Suministro N° 4-C |
|------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Bloque de Suministro   | 370                         | 550                         | 280                         |
| Componente Base        | 336                         | 500                         | 255                         |
| Componente Variable    | 34                          | 50                          | 25                          |

La componente Variable constituye el 10% de la energía requerida en cada año para la componente Base.

Los Bloques de Suministro N° 4-A, N° 4-B y N° 4-C se dividirán cada uno en cincuenta (50) Sub-Bloques, todos de igual tamaño o cantidad de energía anual y con la misma fecha de inicio y vencimiento indicada para cada Bloque de Suministro.

El Proponente realizará sus ofertas para los Sub-Bloques del Bloque de Suministro correspondiente, en forma individual o agrupada, en conformidad con el formulario de Oferta Económica contenido en el Anexo 15 de estas Bases.

### **3.3. CONTRATOS DE SUMINISTRO ENTRE LAS LICITANTES Y LOS ADJUDICATARIOS**

Las Licitantes suscribirán Contratos de Suministro en forma separada con el o los Proponentes adjudicados. No obstante lo anterior, todas o algunas de Las Licitantes podrán mandar a una de ellas para que las represente en la suscripción del respectivo contrato, así como también en la gestión y administración del mismo, conforme a lo establecido en el numeral 3.10 del Capítulo 1 de las presentes Bases.

Para estos efectos, la distribución porcentual de los distintos Bloques de Suministro requeridos por cada una de Las Licitantes son los indicados en la tabla siguiente:

| Empresa          | 2017   | 2018   | 2019   | 2020   | 2021   | 2022   | 2023   | 2024   | 2025   | 2026   | 2027   | 2028   | 2029   | 2030-2036 |
|------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-----------|
| EMELARI          | 0,00%  | 0,00%  | 3,69%  | 3,42%  | 0,86%  | 0,56%  | 0,53%  | 0,44%  | 0,37%  | 0,37%  | 1,20%  | 1,16%  | 1,15%  | 1,14%     |
| ELIQSA           | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,23%  | 0,30%  | 0,38%  | 0,38%  | 0,35%  | 0,38%  | 2,05%  | 1,96%  | 1,95%  | 1,93%     |
| ELECDA SING      | 0,00%  | 0,00%  | 1,58%  | 0,78%  | 1,17%  | 0,95%  | 1,03%  | 0,92%  | 0,83%  | 0,86%  | 3,74%  | 3,59%  | 3,57%  | 3,54%     |
| ELECDA SIC       | 0,43%  | 0,23%  | 0,08%  | 0,06%  | 0,08%  | 0,07%  | 0,07%  | 0,06%  | 0,08%  | 0,07%  | 0,07%  | 0,07%  | 0,07%  | 0,07%     |
| EMELAT           | 0,96%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 2,41%  | 1,94%  | 1,84%  | 1,58%  | 2,43%  | 2,32%  | 2,17%  | 2,12%  | 2,13%  | 2,14%     |
| CHILQUINTA       | 0,00%  | 0,00%  | 11,35% | 9,48%  | 3,01%  | 2,71%  | 2,84%  | 7,02%  | 7,77%  | 7,33%  | 8,09%  | 7,92%  | 7,95%  | 7,98%     |
| CONAFE           | 81,58% | 58,29% | 43,36% | 41,93% | 13,72% | 9,35%  | 8,31%  | 6,71%  | 6,65%  | 6,49%  | 6,05%  | 5,91%  | 5,92%  | 5,94%     |
| EMELCA           | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,06%  | 0,05%  | 0,06%  | 0,04%  | 0,06%  | 0,04%  | 0,04%     |
| LITORAL          | 0,00%  | 0,00%  | 0,52%  | 0,44%  | 0,12%  | 0,10%  | 0,11%  | 0,27%  | 0,30%  | 0,28%  | 0,29%  | 0,29%  | 0,29%  | 0,29%     |
| CHILECTRA        | 0,00%  | 0,00%  | 31,10% | 37,22% | 32,37% | 34,55% | 38,80% | 38,47% | 33,13% | 35,90% | 33,44% | 35,05% | 34,98% | 34,93%    |
| EEPA             | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,35%  | 0,36%  | 0,98%  | 0,80%  | 0,69%  | 0,85%  | 0,80%  | 0,78%  | 0,78%  | 0,77%     |
| CGE DISTRIBUCIÓN | 0,00%  | 34,58% | 0,00%  | 0,00%  | 17,93% | 29,00% | 27,07% | 27,84% | 32,91% | 31,33% | 29,29% | 28,68% | 28,79% | 28,90%    |
| COPELAN          | 0,92%  | 0,43%  | 0,13%  | 0,05%  | 0,62%  | 0,45%  | 0,40%  | 0,33%  | 0,31%  | 0,30%  | 0,28%  | 0,27%  | 0,27%  | 0,27%     |
| FRONTEL          | 5,32%  | 1,93%  | 2,61%  | 1,65%  | 7,83%  | 5,51%  | 4,92%  | 3,99%  | 3,60%  | 3,44%  | 3,20%  | 3,12%  | 3,13%  | 3,13%     |
| SAESA            | 3,79%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 15,72% | 11,14% | 9,90%  | 8,03%  | 7,34%  | 6,98%  | 6,47%  | 6,29%  | 6,26%  | 6,23%     |
| CODINER          | 0,62%  | 0,23%  | 0,06%  | 0,00%  | 0,51%  | 0,34%  | 0,30%  | 0,25%  | 0,24%  | 0,22%  | 0,21%  | 0,20%  | 0,20%  | 0,20%     |
| EDECSA           | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,03%  | 0,06%  | 0,18%  | 0,20%  | 0,19%  | 0,18%  | 0,17%  | 0,17%  | 0,17%     |
| CEC              | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,33%  | 0,33%  | 0,32%  | 0,29%  | 0,30%  | 0,29%  | 0,26%  | 0,26%  | 0,25%  | 0,25%     |
| LUZLINARES       | 0,88%  | 0,69%  | 1,50%  | 1,38%  | 0,27%  | 0,19%  | 0,18%  | 0,39%  | 0,43%  | 0,40%  | 0,37%  | 0,35%  | 0,35%  | 0,34%     |
| LUZPARRAL        | 0,14%  | 0,51%  | 1,74%  | 1,64%  | 0,26%  | 0,18%  | 0,16%  | 0,42%  | 0,40%  | 0,37%  | 0,34%  | 0,33%  | 0,33%  | 0,33%     |
| COPELEC          | 4,27%  | 2,67%  | 1,86%  | 1,67%  | 0,76%  | 0,65%  | 0,60%  | 0,52%  | 0,52%  | 0,50%  | 0,46%  | 0,45%  | 0,45%  | 0,45%     |
| COELCHA          | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,10%  | 0,15%  | 0,15%  | 0,14%  | 0,18%  | 0,18%  | 0,18%  | 0,18%  | 0,18%  | 0,18%     |
| SOCOEPA          | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,05%  | 0,07%  | 0,07%  | 0,07%  | 0,07%  | 0,07%  | 0,06%  | 0,06%  | 0,06%  | 0,06%     |
| COOPREL          | 0,11%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,09%  | 0,10%  | 0,09%  | 0,09%  | 0,09%  | 0,09%  | 0,08%  | 0,08%  | 0,08%  | 0,07%     |
| LUZ OSORNO       | 0,96%  | 0,44%  | 0,42%  | 0,28%  | 1,04%  | 0,73%  | 0,64%  | 0,52%  | 0,49%  | 0,46%  | 0,43%  | 0,41%  | 0,41%  | 0,41%     |
| CRELL            | 0,02%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,00%  | 0,17%  | 0,24%  | 0,25%  | 0,23%  | 0,27%  | 0,27%  | 0,25%  | 0,24%  | 0,24%  | 0,24%     |
| TOTAL            | 100%   | 100%   | 100%   | 100%   | 100%   | 100%   | 100%   | 100%   | 100%   | 100%   | 100%   | 100%   | 100%   | 100%      |

### **3.4. PUNTOS DE OFERTA**

El único Punto de Oferta en el cual los Proponentes deberán entregar los precios y montos ofertados, corresponde a Polpaico 220 kV.

### **3.5. PUNTOS DE COMPRA**

De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 215, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastecen Las Licitantes según lo establecido en el decreto vigente que fija las tarifas de subtransmisión y sus fórmulas de indexación.

Sin perjuicio de lo anterior, referencialmente se indican, en el Anexo 2 de las presentes Bases, los Puntos de Compra de energía y potencia asociados al decreto que fija las tarifas de subtransmisión y sus fórmulas de indexación vigente al momento del llamado a licitación.

La proporción de energía y potencia requerida en cada Punto de Compra se incluye en el Anexo 2 anteriormente mencionado, a modo referencial.

### **3.6. DEL PERÍODO DE SUMINISTRO**

El período de suministro del Bloque de Suministro N°4-A es de veinte (20) años, teniendo como fecha de inicio el 1 de enero del año 2017 y de término el 31 de diciembre de 2036, exclusivamente durante los períodos horarios comprendidos entre las 00:00 hrs. y las 07:59 hrs. y entre las 23:00 hrs. y 23:59 hrs.

El período de suministro del Bloque de Suministro N°4-B es de veinte (20) años, teniendo como fecha de inicio el 1 de enero del año 2017 y de término el 31 de diciembre de 2036, exclusivamente durante el período horario comprendido entre las 08:00 hrs. y las 17:59 hrs.

El período de suministro del Bloque de Suministro N°4-C es de veinte (20) años, teniendo como fecha de inicio el 1 de enero del año 2017 y de término el 31 de diciembre de 2036, exclusivamente durante el período horario comprendido entre las 18:00 hrs. y las 22:59 hrs.

### **3.7. FÓRMULAS DE INDEXACIÓN**

Las fórmulas de indexación de los precios de potencia y energía incluidos en las Propuestas, deberán sujetarse a lo señalado en el Anexo 9 de estas Bases.

### 3.8. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE LOS FORMULARIOS TIPO

Las ofertas para cada Bloque de Suministro deberán presentarse en la fecha establecida en el Programa de Licitación.

Sólo se considerarán aquellas ofertas por suministro que comprendan todo el período definido en el numeral 3.6 del Capítulo 1 de estas Bases, para cada Bloque de Suministro.

Las ofertas para cada Bloque de Suministro podrán ser iguales o menores al monto total requerido en el Punto de Oferta, debiendo ajustarse a un número entero de Sub-Bloques de cada Bloque de Suministro, en forma individual o agrupada, conforme a lo indicado en el numeral 3.2 del Capítulo 1 de estas Bases.

El Anexo 15 de las presentes Bases contiene los formularios tipo para efectos de realizar las ofertas de suministro para cada Bloque de Suministro.

### 3.9. DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN

El Anexo 18 de estas Bases contiene el modelo de Contrato de Suministro que deberán suscribir con Las Licitantes el o los Adjudicatarios, el que contiene los derechos y obligaciones de cada parte.

El Contrato de Suministro comprende, entre otras, las siguientes materias:

- a) **Precio de la Energía:** El precio de la energía del suministro será igual al precio resultante de la Licitación en el Punto de Oferta, acotado a lo dispuesto por la Comisión en el acto administrativo de carácter reservado que fije el Valor Máximo de las Ofertas de Energía. El precio de la energía en los Puntos de Compra se determina de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 215 o el Reglamento de Licitaciones que la sustituya.

En los Contratos de Suministro que se suscriban entre Las Licitantes y el o los Adjudicatarios de la Licitación, se especificarán los Puntos de Compra en concordancia a lo indicado en el numeral 3.5 anterior. Los precios asociados a cada uno de estos Puntos de Compra corresponderán al precio resultante de la Licitación en el Punto de Oferta, multiplicado por la razón entre los factores de modulación de energía del Punto de Compra y del Punto de Oferta, establecidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación. El precio de energía resultante para los puntos de compra deberá ser expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh y con tres (3) cifras decimales. Estos precios deberán ser indexados según las fórmulas de indexación del Anexo 9 y de acuerdo a lo establecido en la LGSE.

Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva de Las Licitantes serán los que establezcan el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada mes de facturación.

En todo caso, el total de la energía, activa o reactiva, que se deberá facturar a Las Licitantes por compras para clientes regulados, será igual a los valores efectivamente demandados por éstas en el período de facturación respectivo. La compra de energía activa y los cargos por energía reactiva se efectuarán, en todo momento, en cada Punto de Compra en forma no discriminatoria, considerando lo establecido en la letra d) de este numeral.

Habida consideración de lo establecido en el párrafo precedente, con el objeto de asegurar que la energía adquirida por Las Licitantes en virtud de esta licitación no sobrepase al final del año calendario el monto del Bloque de Suministro respectivo, en su componente base y variable, se llevará un registro del monto de consumo acumulado en el año pertinente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Licitaciones. Dicho registro determinará la energía máxima que el o los oferentes estarán obligados a suministrar hasta el cierre de cada año calendario, según la prorrata correspondiente.

- b) **Precio de la Potencia:** El precio de la potencia en horas de punta en el Punto de Oferta corresponde al precio fijado para dicho punto en el D.S. N° 10T/14, esto es 8,3593 US\$/kW/mes. El precio de la potencia en horas de punta en los respectivos Puntos de Compra, será igual al precio de la potencia en el Punto de Oferta, debidamente indexado, multiplicado por la razón entre los factores de modulación de potencia del Punto de Compra y el Punto de Oferta, establecidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación. El precio de la potencia resultante para los Puntos de Compra deberá ser expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por kW/mes, esto es, US\$/kW/mes y con cuatro (4) cifras decimales.

Las condiciones de aplicación para efectos de esta facturación corresponderán a las fijadas en decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada mes de facturación.

- c) **Suministros compartidos:** En caso que resulte de la Licitación más de un Adjudicatario, se suscribirá un Contrato de Suministro con cada Adjudicatario y, con el objeto de mantener la equidad entre las partes para efectos de la facturación a Las Licitantes, en cada uno de los Contratos de Suministro se procederá en todo momento de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de Licitaciones.

d) **Asignación de Variaciones de Demanda:** Los ajustes entre los montos adjudicados y los montos efectivamente demandados por Las Licitantes para cada mes, producto de variaciones en la demanda total de clientes sometidos a regulación de precios respecto del volumen total contratado, se aplicarán en conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento de Licitaciones y de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 1) *Energía Activa:* En cada período de facturación, la energía mensual a facturar por la totalidad de las empresas suministradoras de la correspondiente Licitante será igual al total de energía efectivamente consumida por los clientes sometidos a regulación de precios de ésta en el respectivo mes. En caso que la energía efectivamente consumida sea inferior al total de suministro contratado, para cada Punto de Compra se procederá a facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la facturación del Bloque de Suministro, se determinarán tres prorratas a lo largo del consumo diario:

- i) Para la energía demandada entre las 00:00 y 07:59 horas y entre las 23:00 y 23:59 horas, donde participa en la determinación de la prorrata el Bloque de Suministro N°4-A;
- ii) Para la energía demandada entre 08:00 y 17:59 horas, donde participa en la determinación de la prorrata el Bloque de Suministro N°4-B; y
- iii) Para la energía demandada entre 18:00 y 22:59 horas, donde participa en la determinación de la prorrata el Bloque de Suministro N°4-C.

Sólo para efectos de determinar las prorratas asignables a los Bloques de Suministro N°4-A, N°4-B y N°4-C, se deberá determinar para éstos un monto de contratación equivalente diario, para lo cual los montos anuales contratados en los respectivos Bloques de Suministro serán amplificados por un factor, de acuerdo a lo siguiente:

- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°4-A: 3,2432
- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°4-B: 2,1818
- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°4-C: 4,2857

Los factores señalados son determinados a partir del cuociente entre volumen de energía del conjunto de los Bloques de Suministro N°4 y el volumen de

energía asociado al Bloque de Suministro N°4-A, N°4-B o N°4-C, según corresponda, en conformidad a lo señalado en el numeral 3.2 precedente. No obstante, en el caso que resulten adjudicadas un conjunto de ofertas con restricción por igual número de Sub-Bloques en los Bloques de Suministro N°4-A, N°4-B y N°4-C, se considerará dicho conjunto de ofertas para efectos del contrato como una oferta de abastecimiento para las 24 horas, por un precio equivalente al precio promedio ponderado, con lo cual no requerirá el uso de los referidos factores en la determinación de la prorrata asignable.

- 2) *Potencia en Horas de Punta:* Sólo podrán facturar potencia en horas de punta aquellos suministradores cuyos Bloques contratados suministran energía durante el horario de punta del Sistema respectivo. En cada Punto de Compra, Las Licitantes determinarán los montos de potencia que cada Proveedor suministrará, y por tanto considerará en la facturación, como la potencia total a facturar según el régimen de demanda máxima leída para el período de facturación correspondiente, a prorrata de la energía activa mensual facturada, respecto del total de la energía activa facturada por aquellos Bloques de Suministro que abastecen durante el horario de punta. Sólo para efectos de determinar las prorratas asignables a los distintos Bloques, se deberá determinar para los Bloques de Suministro N°4-A, N°4-B o N°4-C, un monto de facturación equivalente diario, para lo cual los montos mensuales de energía facturada de los Bloques de Suministro indicados serán amplificados de acuerdo al factor establecido en el numeral 1) anterior.
  - 3) *Energía Reactiva:* En cada Punto de Compra, Las Licitantes determinarán en todo momento los montos aplicables a los cargos de energía reactiva que cada Proveedor facturará, en cada Punto de Compra compartido con otros Proveedores, a prorrata de la energía activa mensual facturada por el correspondiente Proveedor de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) anterior, respecto al total de la energía activa efectivamente demandada por Las Licitantes, destinada a sus clientes regulados.
- e) **Generación no convencional:** El o los Proveedores deberán dar cumplimiento a lo establecido en la LGSE y en el Reglamento de la LGSE, en lo relacionado con esta materia.
- f) **Cargos por usos de los sistemas de transmisión:** En conformidad con lo establecido en la LGSE y en el Reglamento de Licitaciones en materia del pago por el uso del sistema de transmisión, las facturas emitidas por el o los Proveedores a Las Licitantes deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponden, los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión, adicionales y cualquier otro cargo por concepto de transmisión.



- g) Seguridad y Calidad de Servicio:** Las exigencias correspondientes en esta materia, establecidas de cada Contrato de Suministro, se ajustarán a la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio. Los Proponentes no podrán ofrecer calidades especiales de servicio.
- h) Plazos y fechas de facturación:** El o los Proveedores estarán obligados a emitir las facturas respectivas de suministro antes del quinto día hábil de cada mes y se utilizará el tipo de cambio considerado en la determinación de los precios de nudo de corto plazo vigentes en cada mes de facturación. A su vez, las fechas de pago de las facturas del suministro y los intereses por atraso en el pago de las mismas, así como los cobros de otros conceptos, se regirán por los decretos de precios de nudo de corto plazo vigentes en cada mes de facturación, a partir de la suscripción del o los Contratos de Suministro respectivos. En virtud de lo anterior, el tipo de cambio a emplear en la facturación mensual se mantendrá vigente durante seis meses según corresponda al período de vigencia del decreto de precios de nudo en régimen, esto es entre mayo y octubre y entre noviembre y abril del año siguiente.
- i) Adecuación a la normativa vigente:** El Contrato de Suministro se encontrará sometido en todo momento a la normativa vigente, tales como leyes, reglamentos y decretos tarifarios que incidan en su ejecución. Conforme con lo anterior, frente a cambios importantes que se verifiquen en las circunstancias existentes al momento de la suscripción del respectivo contrato, originados por modificaciones en la normativa vigente, las partes deberán cambiar o ajustar las cláusulas y condiciones del mismo, de manera que exista la debida correspondencia entre ambos. Las modificaciones que se introduzcan a los Contratos deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias y no podrán alterar el precio adjudicado en el Punto de Oferta o Compra, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Resolución N° 215, en el artículo 134 de la LGSE, los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del Contrato. Toda modificación al Contrato de Suministro deberá contar con la aprobación previa de la Comisión. En caso de cambios normativos en materia de régimen de remuneración de la transmisión, dicho cargo deberá adecuarse en forma tal que no implique un doble cobro para el retiro.
- j) Traspaso de excedentes de los contratos:** Las Licitantes que dispongan o proyecten excedentes de suministro contratados podrán convenir con otras concesionarias, que pertenezcan al mismo sistema eléctrico, el traspaso de dichos montos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° quáter de la LGSE.
- k) Continuación del suministro en casos de término anticipado del Contrato de Suministro:** En el contrato a suscribir entre Las Licitantes y el adjudicatario, una

vez realizada la licitación - para el evento de que se ponga término anticipado al contrato y salvo en los casos de quiebra y terminación anticipada por retraso o inviabilidad de los proyectos nuevos de generación, en que se estará a lo dispuesto en la LGSE - las partes podrán acordar la obligación de continuación de suministro de energía y potencia en las mismas condiciones estipuladas en el contrato, obligación que no podrá superar los doce meses contados desde el Aviso de Término Anticipado de Contrato. Por su lado, Las Licitantes deberán pagar el precio establecido en el Contrato de Suministro por el señalado suministro durante todo dicho período.

- l) Cumplimiento de Obligaciones establecidas en el artículo 150° bis de la LGSE:** Se deja constancia que los Adjudicatarios declaran conocer, aceptar y cumplir, la obligación establecida en la LGSE, respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energías renovables no convencionales, en adelante ERNC.

### **3.10. DE LA ADJUDICACIÓN CONJUNTA**

Las Licitantes, se coordinarán para efectuar el proceso de Adjudicación de la presente licitación, en forma conjunta por la suma de sus suministros individuales a contratar.

Sin perjuicio de la adjudicación conjunta que se efectuará, Las Licitantes mencionadas en el párrafo anterior suscribirán contratos de suministro en forma separada con el o los Proponentes adjudicados. Para estos efectos, la distribución porcentual de los Bloques de Suministro requeridos por Las Licitantes son los indicados en el numeral 3.3 de estas Bases. De esta forma, los contratos que finalmente se establezcan entre las distribuidoras participantes en la adjudicación conjunta y los distintos proponentes adjudicados, deberán definirse entre cada distribuidora y cada uno de los proponentes adjudicados, a prorrata de los requerimientos indicados para cada distribuidora en el Punto de Oferta.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, todas o algunas de Las Licitantes podrán mandar a una de ellas para que las represente en la suscripción del respectivo contrato, así como también en la gestión y administración del mismo.

## **4. DEL PROPONENTE**

### **4.1. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER OFERENTE O PROPONENTE**

Podrán participar en la presente Licitación personas jurídicas chilenas o extranjeras, en forma individual o en Consorcio o asociación de dos o más personas jurídicas que hayan adquirido las Bases y formen parte del registro elaborado por Las Licitantes, aunque se

trate de sociedades que no tengan como su giro la generación de energía eléctrica, y que al menos cuenten con:

a.- Un informe de clasificación de riesgo emitido por alguna de las clasificadoras de riesgo señaladas en el Anexo 3 de las presentes Bases, el que no deberá tener una antigüedad superior a doce meses desde la fecha de presentación de la propuesta. La Clasificación de Riesgo que se exige a los proponentes es no menor de BB+; o

b.- Un informe de clasificación de alguna de las clasificadoras señaladas en el Anexo 3, siempre que se trate de uno de aquellos que están autorizados por la normativa vigente en virtud del artículo 71 inciso segundo de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y cuyo contenido dé cuenta de una calificación o categoría equivalente a la clasificación de riesgo no menor de BB+.

Si el Oferente acompaña el informe señalado en la letra b.- precedente, entonces, en el caso de resultar adjudicada su Propuesta, deberá cumplir con la obligación de reemplazar el informe indicado, por uno de aquellos señalados en la letra a. del presente numeral, dentro del plazo y con las condiciones establecidas en el numeral 4.4.13 de las presentes Bases.

Si el Oferente presentado en forma individual, no es una sociedad anónima o una sociedad por acciones con giro de generación de energía eléctrica, entonces, en el caso de resultar adjudicada su Propuesta en esta Licitación, deberá cumplir con la obligación de constituirse en Chile como sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación de energía eléctrica dentro del plazo máximo que se establece en el numeral 4.4.8 de las presentes Bases.

Para el caso del párrafo anterior, el Oferente será solidariamente responsable con la sociedad que se constituya con respecto al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ella de esta Licitación, de los contenidos de su Propuesta, de las normas pertinentes, así como también de las obligaciones que se deriven del Contrato de Suministro, de su ejecución y de la normativa sectorial pertinente. Para lo anterior, deberá pactar la solidaridad mediante escritura pública por todo el periodo de vigencia del Contrato de Suministro o hasta en tanto la sociedad que se constituya, por sí sola, cumpla con el requisito de clasificación del primer párrafo anterior.

#### **4.2. CONSORCIOS**

En el caso que la Licitación se adjudique a Consorcios o asociaciones, éstos deberán constituirse en Chile como una sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación de electricidad dentro del plazo máximo que se establece en el numeral 10 del Capítulo 2 de las presentes Bases para suscribir el Contrato de Suministro correspondiente.

Las personas jurídicas integrantes del Consorcio o Asociación serán solidariamente responsables entre sí y de la sociedad anónima o sociedad por acciones que se constituya con respecto al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ellas de esta Licitación, de los contenidos de su Propuesta, de las normas pertinentes, así como también de las obligaciones que se deriven del Contrato de Suministro, de su ejecución y de la normativa sectorial pertinente. Para lo anterior, deberán pactar la solidaridad mediante escritura pública por todo el periodo de vigencia del Contrato de Suministro o hasta en tanto la sociedad que se constituya, por sí sola, cumpla con el requisito de clasificación de riesgo exigido en estas Bases.

Los antecedentes que Las Licitantes exigirán a los Consorcios para efectos de participar en esta Licitación se detallan en el numeral 4.4 del Capítulo 1 de estas Bases. Los Consorcios deberán tener una persona jurídica líder la que designará al Representante del Proponente y que deberá tener al menos un 50% de la sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación de energía eléctrica que deberá constituirse en el plazo ya señalado en caso de resultar adjudicada su Propuesta.

En el caso de consorcios, el requisito es que al menos una de las empresas que lo componen haya adquirido las Bases y al menos una de las empresas presente una Clasificación de Riesgo que cumpla con el mínimo requerido (BB+). La sociedad que cumpla con el requisito de clasificación de riesgo deberá tener al menos una participación del 50% de la sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación de energía eléctrica. La Clasificación de Riesgo requerida es local, pudiendo presentar una internacional si no tuviere la anterior.

Las personas jurídicas que actúen a través de un Consorcio o Asociación deberán pactar la obligación solidaria respecto al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ellas de la Licitación, de los contenidos de su Propuesta y de las normas pertinentes.

#### **4.3. ADQUISICIÓN DE LAS BASES**

Podrán adquirir las Bases para participar en la Licitación, personas jurídicas chilenas o extranjeras, ya sea en forma individual o como parte de un Consorcio.

Las Licitantes llevarán un registro de las personas jurídicas que adquieran las Bases, debidamente individualizadas, siendo las únicas que tendrán acceso a toda la Licitación, en las etapas que corresponda. Las Licitantes entregarán un comprobante de la venta y del registro a la persona jurídica respectiva. Dicho registro será público a más tardar 48 horas posteriores a la Fecha de Presentación de las Propuestas, en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2 de las presentes Bases.

El valor de adquisición de las Bases se encuentra establecido en el numeral 1 del Capítulo 2 de las presentes Bases.

#### **4.4. OFERTA ADMINISTRATIVA**

Las Ofertas Administrativas que entreguen los Proponentes deberán estar conformadas por aquellos antecedentes legales, comerciales y financieros que, entre otras materias, sirvan, para identificar al Proponente, comprobar su existencia legal, determinar su solvencia y capacidad financiera, establecer garantías para cumplir con el requisito de ser una sociedad de giro de generación de electricidad, según corresponda, y acreditar la experiencia en el rubro.

La Oferta Administrativa que presente cualquier documento con enmiendas, tachaduras o condicionamientos de algún tipo, será declarada fuera de Bases, quedando la respectiva Propuesta fuera de la Licitación a partir de ese momento.

A continuación se especifican los documentos que deberán ser entregados por los Proponentes en su Oferta Administrativa:

##### **4.4.1. Documento 1 “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”**

El Proponente deberá adjuntar una declaración debidamente firmada por el o los representantes legales, conforme al formato que se adjunta en el Anexo 4.

En caso que un Proponente no tenga representación legal en Chile, deberá nombrar un representante para efectos de la Licitación respectiva mediante poder notarial, conforme lo solicitado en el Documento 3.

En esta declaración, el Proponente deberá aceptar los términos, condiciones y estipulaciones de estas Bases y de todos sus documentos anexos.

En el caso de Consorcios, se deberá presentar una declaración por cada miembro del consorcio.

##### **4.4.2. Documento 2 “Descripción e individualización del Proponente”**

Con el objeto de individualizar y calificar adecuadamente a cada Proponente, éste deberá presentar la siguiente información en el formulario contenido en el Anexo 10 de estas Bases:

- Razón Social y su nombre de fantasía.
- Representante o Representantes Legales de la persona jurídica, con los más amplios poderes para obligarla.

- Copia simple del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y del representante legal. En el caso de personas jurídicas extranjeras deberán presentar el documento tributario equivalente en el país de origen de ésta.
- Fecha de constitución o inicio de actividades.
- Giro o rubro en el que la empresa se desempeña.
- Dirección, teléfonos, fax, casilla postal, página web (si se tuviera) y correo electrónico de contacto.

En el caso de Consorcios se exigirá la presentación de la información anterior para cada una de las personas jurídicas chilenas o extranjeras que lo conforman.

#### 4.4.3. Documento 3 “Designación del Representante del Proponente”

El Proponente deberá presentar una escritura privada, suscrita ante Notario Público, donde conste la designación de un representante o mandatario especial y exclusivamente habilitado para actuar en la Licitación, con domicilio en Chile para todos los efectos legales. El Representante del Proponente podrá ser el representante legal del Proponente o alguien a quién éste designe especialmente al efecto. En el Anexo 5 se presenta un modelo del mandato solicitado.

#### 4.4.4. Documento 4 “Acuerdo de Consorcio o Asociación”

En el caso de Consorcios, se deberá presentar junto con su Propuesta, el Acuerdo de Asociación del Consorcio en escritura privada autorizada ante Notario Público especificando las condiciones de dicha asociación para efectos de la presentación de Propuesta y la adjudicación de la Licitación, además del pacto de obligación solidaria respecto del cumplimiento de las exigencias que se señalan en las presentes bases, y de los porcentajes de participación de cada una de las empresas que componen el Consorcio. Asimismo el Consorcio deberá tener una vigencia o duración que no podrá ser inferior a la fecha en que se constituya la sociedad anónima o sociedad por acciones, de giro de generación, en el evento de resultar adjudicatario de la Licitación. Las Licitantes podrán exigir información adicional de esta asociación, relativa al funcionamiento de la misma en cualquier etapa del Proceso. La solicitud de nueva información deberá ser pública y comunicada formalmente a todos los Proponentes a más tardar 24 horas de efectuada la solicitud. Los nuevos antecedentes serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2 de las presentes Bases, a más tardar 24 horas de recibidos éstos por Las Licitantes.

#### 4.4.5. Documento 5 “Validez de la Propuesta”

Las Propuestas deberán tener una validez que se extienda, a lo menos de 180 días, contados desde su fecha de presentación. Los Proponentes deberán dejar constancia de

este plazo en sus Ofertas Administrativas mediante documento firmado por el Representante del Proponente ante Notario Público. Las Propuestas cuyo período de validez sea menor que el requerido, o no sea claramente especificado, serán declaradas fuera de Bases, quedando inmediatamente el Proponente excluido de la Licitación a partir de ese momento.

El formato de este documento se encuentra en el Anexo 6.

#### 4.4.6. Documento 6 “Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta”

Con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento de la Licitación en su etapa de adjudicación, se exige a los Proponentes la presentación de Boletas de Garantía de Seriedad de las Propuestas.

Para tal efecto, el Proponente deberá entregar una o más boletas de garantía a nombre de la Licitante Mandataria o Mandataria, la que actúa en representación de las demás Licitantes a través de un mandato, pudiendo por lo tanto recibir en nombre de ellas la o las boletas y cobrar y percibir su valor en caso de incumplimiento.

El monto de la Garantía de Seriedad de la Propuesta será de UF 100 por cada GWh que oferte el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro al cual oferta. Por lo tanto, en caso que un Proponente realice ofertas por más de un Sub-Bloque de algún Bloque de Suministro, deberá constituir una Garantía de Seriedad de la Propuesta por el total de los Sub-Bloques comprendidos en cada oferta. Si el proponente presenta más de una boleta de garantía la suma de ellas deberá ser igual al monto de la Garantía.

Tratándose de Consorcios, una cualquiera de las sociedades que lo conforman, deberá tomar y entregar una sola Boleta de Garantía de Seriedad de las Propuesta por cada oferta, independiente del número de integrantes del Consorcio.

Estos documentos tienen por objeto asegurar que el Proponente respete a cabalidad todas las condiciones y valores ofrecidos en su Propuesta, ya que en caso contrario Las Licitantes podrán proceder al cobro de la Boletas de Garantía de Seriedad de la Propuesta.

Las Boletas de Garantía de Seriedad de la Propuesta deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La glosa de dichas boletas será “Para Garantizar la Seriedad de la Oferta en la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios Licitación de Suministro 2015/02”.

- b) Deberán ser emitidas a nombre de la Licitante mandataria, de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo de este numeral. En todo caso, la proporción correspondiente a cada una de Las Licitantes es:

| Empresa          | Proporción |
|------------------|------------|
| EMELARI          | 1,14%      |
| ELIQSA           | 1,93%      |
| ELECDA SING      | 3,54%      |
| ELECDA SIC       | 0,07%      |
| EMELAT           | 2,14%      |
| CHILQUINTA       | 7,98%      |
| CONAFE           | 5,94%      |
| EMELCA           | 0,04%      |
| LITORAL          | 0,29%      |
| CHILECTRA        | 34,92%     |
| EEPA             | 0,78%      |
| CGE DISTRIBUCIÓN | 28,90%     |
| COPELAN          | 0,27%      |
| FRONTEL          | 3,13%      |
| SAESA            | 6,23%      |
| CODINER          | 0,20%      |
| EDECESA          | 0,17%      |
| CEC              | 0,25%      |
| LUZLINARES       | 0,34%      |
| LUZPARRAL        | 0,33%      |
| COPELEC          | 0,45%      |
| COELCHA          | 0,18%      |
| SOCOPEPA         | 0,06%      |
| COOPREL          | 0,07%      |
| LUZ OSORNO       | 0,41%      |
| CRELL            | 0,24%      |

- c) Deberán ser irrevocables, pagaderas a la vista y a primer requerimiento;
- d) Deberán ser tomadas por el Proponente o por una de las sociedades integrantes del Consorcio;
- e) Deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile;
- f) Deberán tener una vigencia igual o superior a 360 Días a contar de la Fecha de Presentación de Propuestas conforme al Programa de Licitación.

Las Licitantes informarán a través de la mandataria, de manera confidencial las condiciones de custodia de la respectiva Boleta de Garantía, las cuales deberán ser uniformes e igualitarias para todos los Proponentes.



Conjuntamente con la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta cada Proponente deberá entregar una declaración firmada por el Representante del Proponente ante Notario renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas Boletas de Garantía.

Las Boletas de Garantía de los Proponentes cuyas Propuestas no resulten administrativamente aceptables serán devueltas dentro de los 15 días posteriores a la Fecha de Apertura de las Ofertas Económicas, quedando a disposición del Proponente rechazado en el Domicilio de la Licitación.

Para los Proponentes que resulten administrativamente aceptados, y que por tanto participen en la etapa de Apertura de la Oferta Económica, pero que no resulten adjudicatarios, sus Boletas de Garantía serán devueltas dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo para suscribir las correspondientes Actas de Aceptación de Adjudicación del Suministro, debiendo considerar la culminación de los eventuales procesos de subasta a que se refiere el numeral 10 del Capítulo 2 de las presentes Bases, quedando a disposición del Proponente no adjudicado en el Domicilio de la Licitación.

Las Boletas de Garantía de Seriedad de la Propuesta de el o los Adjudicatarios del suministro serán devueltas una vez que se haya suscrito el Contrato de Suministro respectivo y se hayan entregado conjunta y satisfactoriamente los instrumentos de garantía que da cuenta el Contrato.

Con todo, la distribuidora beneficiaria de la boleta de garantía, en caso de verificarse el incumplimiento por parte del o de los proponentes, deberá proceder a su cobro. Para tal efecto, Las Licitantes deberán informar a la Comisión para que ésta lo considere como un excedente de recaudación para los efectos de la determinación de la reliquidación de excedentes o déficits de recaudación de las concesionarias de distribución, que efectúa en el Informe Técnico de Fijación de Precios de Nudo Promedio, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 171° de la LGSE.

#### 4.4.7. Documento 7: “Constitución jurídica de la(s) empresa(s) Proponente (s)”

a) Los Proponentes deberán presentar una copia autorizada de la escritura social de constitución de la persona jurídica de que se trata, sus modificaciones posteriores y los antecedentes actualizados en que constan sus socios o accionistas y representantes legales, y una copia autorizada de la Inscripción en el Registro de Comercio con anotaciones marginales y vigencia, de fecha no anterior a seis meses contados desde la Fecha de Presentación de la Propuesta. Además, deberán acompañar un informe jurídico emitido por un abogado externo del Oferente en el que conste como mínimo la fecha de constitución del Oferente, sus modificaciones posteriores, su objeto, capital social y

representantes vigentes. Para efectos de la presentación de los antecedentes actualizados en que constan sus socios o accionistas, si el proponente es una sociedad anónima inscrita en el registro de valores de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), podrá presentar un certificado, firmado por el representante legal, con la transcripción de la última nómina de los mayores 10 accionistas enviada a dicho organismo.

b) Para el caso de personas jurídicas extranjeras, éstas deberán presentar copia íntegra y debidamente legalizada en Chile de su escritura de constitución y de sus modificaciones, de la representación legal, además de todo documento que en su país sirva para acreditar la existencia y vigencia de la persona jurídica a la fecha de presentación de la Propuesta. El documento que acredite la vigencia deberá tener una fecha no anterior a seis meses contados desde la Fecha de Presentación de la Propuesta. Además deberá acompañarse un informe en español de un abogado habilitado en el país de constitución de la sociedad, documento que certifique la vigencia de la sociedad, fecha de constitución, sus modificaciones posteriores, su objeto, capital social y representantes vigentes.

c) En el caso de un Consorcio, además de la escritura del consorcio o asociación que se solicita en el Documento 2 *“Descripción e individualización del Proponente”*, se exigirá que éstos presenten la información requerida en las letras a) y b) según sea el caso, respecto de cada una de las sociedades que conforman dicho Consorcio.

#### 4.4.8. *Documento 8 “Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones, de Giro de Generación de Electricidad”*

Si un Proponente no es una sociedad anónima o sociedad por acciones del giro de generación de electricidad, éste deberá presentar una escritura pública de promesa otorgada ante un Notario Público chileno, en la cual, en caso de ser adjudicatario, se obliga a constituir o constituirse en Chile como una sociedad anónima o sociedad por acciones de giro generación de electricidad dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le comunique la Adjudicación (Comunicación Formal de la Adjudicación por parte de Las Licitantes, según el Programa de Licitación), sin perjuicio de que a la fecha de suscripción del respectivo contrato deberá encontrarse constituida como tal. El incumplimiento de esta promesa, da lugar al cobro de la Boleta de Garantía indicada en el numeral 4.4.9 del Capítulo 1 de estas Bases y la resolución o caducidad inmediata de la adjudicación, ante lo cual Las Licitantes procederán de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 9.3.2 del Capítulo 2 de estas Bases, *“LICITACIÓN DESIERTA”*.

En caso que a la Fecha de Presentación de las Propuestas, el Proponente ya sea una sociedad anónima o sociedad por acciones de giro generación de electricidad constituida en el país y esto conste en las respectivas escrituras notariales e inscripciones en el

registro de comercio respectivo, el Proponente deberá presentar como Documento 8 de la Oferta Administrativa, los antecedentes que la certifiquen como tal.

Para el caso que el Oferente del Suministro sea un Consorcio, se exigirá que todos los integrantes del mismo suscriban una escritura pública de promesa, en que conste su obligación de constituir o constituirse como sociedad anónima o sociedad por acciones de giro de generación de electricidad, a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le comunique la Adjudicación (Comunicación Formal de la Adjudicación por parte de Las Licitantes, según el Programa de Licitación), sin perjuicio de que a la fecha de suscripción del respectivo contrato deberá encontrarse constituida como tal. En caso de incumplimiento, se procederá según lo indicado en el párrafo primero del presente numeral.

Estas promesas estarán sujetas a la condición de adjudicársele el Suministro al Proponente.

En todos los casos, la escritura pública, deberá contener también la obligación del Oferente (en caso de tratarse de una persona jurídica individual) o de todos los integrantes de la Asociación o Consorcio Oferente de constituirse en codeudores y fiadores solidarios en los términos requeridos en el numeral 4.2 del Capítulo 1 de estas Bases.

#### 4.4.9. *Documento 9 “Boleta de Garantía de Constitución Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad”*

En el caso de Consorcios o Proponentes que no estén constituidos como sociedades anónimas o sociedades por acciones de giro de generación de electricidad, y además de lo señalado como exigencia a entregar por los Proponentes en el Documento 8, los Proponentes deberán presentar una Boleta de Garantía con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento de la obligación de constituir por parte del Proponente una sociedad anónima o sociedad por acciones de giro de generación de electricidad.

Para tal efecto, el Proponente deberá entregar una o más boletas de garantía a nombre de la Licitante Mandataria o Mandataria, la que actúa en representación de las demás Licitantes a través de un mandato, pudiendo por lo tanto recibir en nombre de ellas la o las boletas y cobrar y percibir su valor en caso de incumplimiento.

El monto de la Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad será de UF 100 por cada GWh que oferte el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo. Por lo tanto, en caso que un Proponente realice ofertas por más de un Sub-Bloque de algún Bloque de Suministro, deberá presentar una o más Boletas de Garantía por el cumplimiento de la obligación de constituir una sociedad anónima o sociedad por

acciones de giro de generación de electricidad por el total de los Sub-Bloques comprendidos en cada oferta. Si el proponente presenta más de una boleta de garantía la suma de ellas deberá ser igual al monto de la Garantía.

Las respectivas Boletas de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La glosa de dichas boletas será “Para garantizar, en caso de ser Adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Consumos Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2015/02, efectuado por Las Licitantes, el cumplimiento de la obligación de constitución de sociedad anónima o sociedad por acciones de giro de generación de electricidad, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en las Bases de la Licitación ya individualizadas”;
- b) Deberán ser emitidas a nombre de la Licitante mandataria, de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo de este numeral. En todo caso, la proporción correspondiente a cada una de Las Licitantes es la misma establecida en la letra b) del numeral 4.4.6 del Capítulo 1 de estas Bases.
- c) Deberán ser irrevocables, pagaderas a la vista y a primer requerimiento;
- d) Deberán ser tomadas por el Proponente o por uno de los integrantes del Consorcio;
- e) Deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile;
- f) Deberán tener una vigencia igual o superior a 270 Días a contar de la Fecha de Presentación de las Propuestas, conforme al Programa de Licitación.

Conjuntamente con la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad de Giro Generación de Electricidad, cada Proponente deberá entregar una declaración firmada por el Representante del Proponente ante Notario renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas boletas de garantía.

Este documento asegurará que el Proponente adjudicatario cumpla con la condición de constituirse en sociedad anónima o sociedad por acciones de giro generación de electricidad en los plazos establecidos en estas Bases, caso contrario Las Licitantes podrán, a través de la Licitante mandataria, proceder al cobro de la Boleta señalada.

A través de la mandataria, Las Licitantes informarán a cada Proponente de manera confidencial las condiciones de custodia de la respectiva Boleta de Garantía, las cuales deberán ser uniformes e igualitarias para todos los Proponentes.

Las Boletas de Garantía de Constitución de Sociedad del Adjudicatario de los Proponentes cuyas Propuestas no resulten administrativamente aceptables serán devueltas dentro de los 15 días posteriores a la Fecha de Apertura de las Ofertas Económicas, quedando a disposición del Proponente rechazado en el Domicilio de la Licitación.

Las Boletas de Garantía de Constitución de Sociedad del Adjudicatario, serán devueltas a los Proponentes no Adjudicatarios, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo para suscribir las correspondientes Actas de Aceptación de Adjudicación del Suministro, debiendo considerar la culminación de los eventuales procesos de subasta a que se refiere el numeral 10 del Capítulo 2 de las presentes Bases, quedando a disposición del Proponente no adjudicado en el Domicilio de la Licitación.

Las Boletas de Garantía de Constitución de Sociedad del Adjudicatario serán devueltas al Adjudicatario una vez que se haya suscrito el Contrato de Suministro respectivo y se hayan entregado conjunta y satisfactoriamente los instrumentos de garantía que da cuenta el Contrato.

En caso de verificarse el incumplimiento por parte del o los Proponentes, el monto recaudado irá en beneficio único y directo de los clientes sometidos a regulación de precios. Para tal efecto, Las Licitantes deberán informar a la Comisión para que ésta lo considere como un excedente de recaudación para los efectos de la determinación de la reliquidación de excedentes o déficits de recaudación de las concesionarias de distribución, que efectúa en el Informe Técnico de Fijación de Precios de Nudo Promedio, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 171° de la LGSE.

#### *4.4.10. Documento 10 “Declaración de aceptación del Régimen de Remuneración”*

Los Proponentes deberán presentar una declaración de aceptación y conocimiento total y cabal del régimen de remuneración al cual quedarán sometidos en caso de ser Adjudicatarios de la licitación, régimen que estará dado por lo establecido en la LGSE y sus modificaciones, y en la reglamentación vigente.

Esta declaración deberá hacerse siguiendo el modelo de formato que se adjunta en el Anexo 7 de estas Bases.

En el caso de Consorcios, se deberá presentar una declaración por cada miembro del consorcio.

#### 4.4.11. *Documento 11 “Declaración de Aceptación de las Obligaciones Legales, Sanciones y Multas”*

El Proponente deberá presentar esta declaración, de acuerdo al formato que se adjunta en el Anexo 8.

A través de esta declaración, el o los Proponentes deberán declarar su aceptación y conocimiento total y cabal de la legislación vigente a la cual se deberá someter en caso de ser el Adjudicatario de la licitación, y que se refiere a las obligaciones y derechos como empresa de generación de energía eléctrica, a su relación con la autoridad regulatoria, fiscalizadora y el organismo coordinador de la operación del sistema (CDEC), así como el régimen de sanciones y multas vigentes en Chile.

En el caso de Consorcios, se deberá presentar una declaración por cada miembro del consorcio.

#### 4.4.12. *Documento 12 “Antecedentes Comerciales y Financieros”*

Los Proponentes deberán presentar este documento, conteniendo los antecedentes que permitan evaluar las condiciones comerciales de la(s) empresa(s) y su solvencia financiera.

Los Proponentes deberán entregar un Informe de Clasificación de Riesgo, donde se certifique la clasificación de solvencia del Proponente, elaborado por alguna de las entidades señaladas en el Anexo 3. El informe de clasificación de riesgo institucional que deberá presentar el oferente, no deberá tener una antigüedad superior a doce meses contados desde la fecha de presentación del mismo en la Licitación.

Adicionalmente, los Proponentes deberán entregar copia debidamente suscrita por su contador de los balances contables y estados de resultados consolidados y auditados de los últimos 3 años anteriores al año de presentación de Ofertas Si algún Proponente no cuenta con la antigüedad necesaria para entregar uno o más de los balances contables y estados de resultados consolidados y auditados indicados en el párrafo anterior, entonces no se hará exigible el o los balances contables de esos años. En tal caso, los índices que se calculan con tal información serán elaborados con los balances contables y estados financieros disponibles. De no existir disponibilidad de información, no se asignará valor a estos índices.

En el caso de Consorcios, al menos una de las empresas que conforman el Consorcio deberá entregar el Informe de Clasificación de Riesgo indicado en el presente numeral, y seguirán el mismo proceso de evaluación. La sociedad que cumpla con el requisito de clasificación de riesgo, deberá tener al menos una participación del 50% de la respectiva

sociedad. El resto de la información financiera deberá ser presentada por todas las empresas que conforman el Consorcio.

#### 4.4.13. Documento 13 “Boleta de garantía de obtención de clasificación de riesgo”

Si el Oferente acompaña el informe señalado en la letra b.- del numeral 4.1 del Capítulo 1 de estas Bases, entonces, en el caso de resultar adjudicada su Propuesta, deberá reemplazar el informe indicado, por uno de aquellos señalados en la letra a. del mismo numeral, a más tardar hasta un año antes de la fecha de inicio de suministro. Adicionalmente, al momento de suscribir el contrato el Oferente deberá renovar la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta extendiendo su vigencia hasta un año antes de la fecha de inicio de suministro.

La referida boleta de garantía será devuelta al Oferente una vez que éste entregue el informe de clasificación de riesgo a que se refiere la letra a.- del numeral antes indicado.

El incumplimiento de la condiciones antes señaladas dará lugar al cobro de las boletas de garantías respectivas de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 4.4.6 del Capítulo 1 de estas Bases.

#### 4.4.14. Documento 14 “Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta”

Los Proponentes deberán entregar, a lo menos, según corresponda, los siguientes antecedentes para respaldar adecuadamente sus Propuestas, los cuales serán públicos de acuerdo a lo señalado en el Programa de Licitación, ítem “Fecha de dominio público de la información contenida en las Ofertas Administrativas”:

- Identificación de fuentes de generación existentes y proyectadas que respaldan su Propuesta (Nombre, tipo y capacidad instalada).
- Nombre de la empresa propietaria y operadora de cada fuente de generación. En caso que la Proponente no sea propietaria de la fuente de generación deberá presentar el poder que le permita actuar en representación del propietario para efectos que ésta sea presentada en su oferta.
- Ubicación existente o estimada.
- Fecha de entrada en operaciones o estimada según corresponda.
- Combustible primario y origen de adquisición.
- Punto de conexión actual o proyectado al Sistema.

- Características físicas de las líneas de conexión al sistema (trazado, km, tensión nominal).
- Producción propia de energía, de los últimos 5 años.
- Producción propia de energía estimada, para los próximos 10 años, y para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999.
- Potencia reconocida en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) en los últimos 5 años.
- Potencia estimada en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) para los próximos 10 años.
- Potencia y energía contratada a otras empresas generadoras en los últimos 5 años.
- Relación producción propia/contratos libres y regulados, en los últimos 5 años.
- Relación producción propia/contratos libres y regulados, para los próximos 10 años, y para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999.

Las propuestas que no entreguen los antecedentes respectivos para el Suministro ofrecido, quedarán automáticamente eliminadas del Proceso.

#### **4.5. OFERTA ECONÓMICA**

El valor máximo de las ofertas de energía, para cada bloque de suministro, será fijado por la Comisión en un acto administrativo separado de carácter reservado, el cual sólo será revelado a Oferentes y Licitantes una vez concluida la etapa de presentación de las Propuestas, y sólo en el evento en que se hayan presentado una o más Propuestas.

Los precios de la potencia para cada tipo de oferta, corresponderán al señalado en el artículo 2° del D.S. N° 10T/14.

Los Proponentes deberán presentar su Oferta(s) Económica(s) señalando el precio de energía ofrecido, en US\$/MWh, con tres cifras decimales, por Sub-Bloques del Bloque de Suministro al cual ofertan, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 anterior. Para ello deberán utilizar el "Documento 15 Oferta Económica", cuyo formato está contenido en el Anexo 15 de estas Bases, el que deberá incluirse en el respectivo sobre caratulado como "Oferta Económica para Bloque de Suministro".



Cada línea del Documento 15 -identificada por los numerales 1, 2, 3, etc.- representa una agrupación no separable de Sub-Bloques del Bloque de Suministro correspondiente. El Oferente sólo deberá señalar precios de energía para aquellas combinaciones de Sub-Bloques por los que desee ofertar. Cada una de estas ofertas se considerará como separada e independiente. En caso de que el Oferente desee ofertar más de una agrupación independiente de Sub-Bloques de idéntico tamaño, pero a distintos precios, deberá señalar un precio para cada una de dichas agrupaciones en líneas separadas, las que se considerarán como ofertas independientes. El oferente deberá presentar un solo "Documento 15 Oferta Económica" por cada Bloque de Suministro al cual realice ofertas y que contenga todas las ofertas que estime del caso presentar para el Bloque de Suministro.

El formato del "Documento 15 Oferta Económica" se incluye en el Anexo 15 de estas Bases. Las ofertas económicas se entregarán en este documento con estricto apego a lo señalado en los párrafos anteriores.

El valor de la energía incluido en su respectiva Oferta Económica, por cada MWh demandado por Las Licitantes en los Puntos de Compra, constituirá la remuneración del Adjudicatario, en forma proporcional en caso que exista más de un Adjudicatario, y por el período de duración del Contrato de Suministro. Los precios asociados a cada uno de estos Puntos de Compra corresponderán al precio resultante de la Licitación multiplicado por la relación entre los factores de modulación de energía correspondientes, establecidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación, indexados según las fórmulas de indexación del Anexo 9 y conforme a lo establecido en la LGSE.

Adicionalmente, el Oferente podrá presentar, para los efectos de la evaluación económica y adjudicación, ofertas con restricción, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.2.4.1 del Capítulo 2 de las Bases. La presentación de las referidas ofertas con restricción deberá presentarse según el formato del "Documento 16 Presentación de Ofertas con Restricción" incluido en el Anexo 16 de estas Bases.

## **5. EFECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

La entrega o presentación de una oferta por parte de un Proponente, constituirá la aceptación expresa de los términos y condiciones establecidas en las Bases.

## **6. ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN**

La adjudicación del Suministro, una vez finalizada la evaluación interna de las ofertas, se realizará por Las Licitantes en favor de uno o más de los Proponentes, conforme a lo establecido en el numeral 10 del Capítulo 2 de las presentes Bases.

El Proponente cuya oferta no fuere aceptada, no tendrá derecho a indemnización o compensación de ninguna especie, como tampoco a pedir reembolso de los costos incurridos en el estudio, presentación y tramitación de la licitación, en especial, de los eventuales gastos financieros generados por la obligación de entregar una boleta de garantía de seriedad de la oferta y/o de garantía de seriedad de entrega del suministro, según corresponda.

## **7. INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES**

Los Proponentes deberán entregar toda la información que les permita demostrar la procedencia y seriedad del Suministro de potencia y energía señalada en sus Propuestas, a fin de cumplir con la entrega del Suministro licitado por el período y en los Puntos de Compra. Los Proponentes tendrán que señalar claramente el tipo de fuente energética a través del cual se respalda su oferta: hidráulica, térmica, u otras fuentes, una combinación de éstas y su proporción. Toda la información entregada por los Proponentes respecto de esta materia, será pública en los términos y fecha establecidos en estas Bases como “Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Administrativas”, según el Programa de Licitación.

Las Licitantes establecerán en conjunto con el o los Adjudicatarios los mecanismos y procedimientos de seguimientos que serán aplicados, una vez adjudicado la Licitación, con el objetivo de asegurar el cumplimiento y concreción, por parte de los Adjudicatarios, de los montos de energía y potencia comprometidos en sus Propuestas. Dichos procedimientos deberán ser no discriminatorios.

Asimismo, durante la Licitación, Las Licitantes podrán solicitar de manera fundada más antecedentes respecto de la información entregada por los Proponentes para respaldar sus ofertas, u otros antecedentes que consideren pertinentes para certificar la seriedad de la oferta de Suministro. Dicha solicitud de información o antecedentes adicionales deberá ser pública y comunicada formalmente a todos los Proponentes a más tardar 24 horas de efectuada. Los nuevos antecedentes serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2 a más tardar 24 horas de recibidos éstos por Las Licitantes.

## **8. GARANTÍAS A INCLUIR EN EL O LOS CONTRATOS A SUSCRIBIR POR LAS LICITANTES Y EL O LOS ADJUDICATARIOS**

El modelo de Contrato de Suministro del Anexo 18 contiene y establece cláusulas, multas y/o boletas de garantías que tienen como objetivo asegurar la calidad, oportunidad y seguridad del Suministro a partir de la fecha de inicio de éste y por los años señalados en estas Bases.

### **8.1. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS**

El Suministrador será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes. Para este efecto, el Suministrador deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto de al menos US\$ 3.000.000.

### **8.2. SEGUROS DE CATÁSTROFE**

Dentro del plazo de 60 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el Proveedor deberá hacer entrega de una o más pólizas de seguro por catástrofe, o certificados de cobertura emitidos por el asegurador, que cubrirán los riesgos catastróficos tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes. Dentro de los riesgos catastróficos se deben incluir, entre otros, aquellos provocados por disturbios populares y actos maliciosos. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas exclusivamente a la reconstrucción o reparación de las instalaciones dañadas.

El Proveedor deberá demostrar fehacientemente a Las Licitantes el pago al contado de las primas correspondientes.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil.

Será responsabilidad del Proveedor respectivo hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen los pagos por daños o siniestros.

El monto de cobertura de estas pólizas será de al menos US\$ 3.000.000 y las condiciones para hacerlas efectivas deberán ser acordes al uso común para este tipo de instalaciones.

Cualquier liquidación de las Compañías de Seguro que se realice con cargo a esta póliza deberá ser informada a la Superintendencia y a la Comisión.

### 8.3. CONDUCTA APROPIADA

En caso que la distribuidora y/o el adjudicatario, en razón de su relación de propiedad se encuentre vinculada a inversionistas extranjeros o por definición propia si así lo determinare, les sea aplicable leyes nacionales o extranjeras referidas a conducta apropiada o contrarias a prácticas de corrupción, podrán acordar incluir en el respectivo contrato de suministro cláusulas suficientes a fin de incorporar dicha circunstancia a su relación contractual.

## 9. DE LA PROPUESTA

### 9.1. ASPECTOS GENERALES

Las Propuestas deberán entregarse en el Domicilio de la Licitación, en la fecha estipulada en el Programa de la Licitación, en dos sobres o empaques cerrados, según corresponda, de acuerdo con el formato y rotulación que se indican en las presentes Bases.

Asimismo, sólo se considerarán aquellos documentos que se presenten sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo, excepto los expresamente aceptados en estas bases. Las Propuestas que presenten cualquier documento con enmiendas, tachaduras o condicionamientos de algún tipo no exceptuados en las presentes Bases, serán declaradas fuera de Bases, quedando la respectiva Propuesta fuera de la Licitación a partir de ese momento.

#### 9.1.1. *Formato y firma de los documentos que conforman la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas.*

- Las firmas y timbres deben ser en original.
- No se podrán hacer modificaciones a los formatos ya definidos excepto en la etapa de consultas en las cuales se puede sugerir agregar algún campo y la aceptación o rechazo de la sugerencia será respondida en el período correspondiente y de ser aceptada ésta se incorporará a estas Bases y/o al Contrato de Suministro, según lo señalado en numeral 7 del Capítulo 2.
- Los documentos originados por el Oferente deberán presentarse en originales con todas y cada una de sus hojas firmadas. No se contemplan copias en papel.
- Cada sobre deberá incluir uno o más CD, DVD o memoria USB conteniendo toda la información entregada en papel, a fin de que dicha información sea de dominio público en los plazos establecidos en el numeral 6 del Capítulo 2 de estas Bases.

## **9.2. DE LOS COSTOS DE LA PROPUESTA**

Serán de cargo exclusivo del Proponente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su Propuesta, no siendo Las Licitantes, como ningún otro organismo, responsable de estos costos ni de reembolso, indemnización o compensación alguna en caso de no ser Adjudicatario de la Licitación.

## **9.3. DEL IDIOMA DE LA PROPUESTA**

Las Propuestas y todos los anexos entregados por los Proponentes deberán estar escritos en su totalidad en idioma español, a excepción de los catálogos de equipos e instalaciones, los cuales podrán ser presentados en idioma inglés, sin perjuicio de los antecedentes exigidos en la Oferta Administrativa. El costo de traducir cualquier documento al idioma español será de cargo del Proponente.

## **9.4. DE LA MONEDA DE LA PROPUESTA**

La o las Ofertas Económicas realizadas por los Proponentes, por la energía del Suministro en el respectivo Punto de Oferta, deberán ser expresadas en Dólares de Estados Unidos de América (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh, con tres (3) cifras decimales. Los Proponentes deberán entregar sus Ofertas Económicas expresadas a la fecha de Presentación de las Propuestas.

Las ofertas que no cumplan con esta condición quedarán automáticamente fuera de la Licitación en la etapa de evaluación de las ofertas.

## **9.5. DE LA VALIDEZ DE LA PROPUESTA**

Las Propuestas deberán tener la validez indicada en el numeral 4.4.5 del Capítulo 1 de estas Bases, "Documento 5 Validez de la Propuesta", esto es, a lo menos de 180 días contados desde su fecha de presentación.

## **CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE LA LICITACIÓN.**

Conforme a lo establecido en el artículo 131° inciso final de la LGSE, los aspectos administrativos, de gestión y todos los gastos necesarios para el desarrollo del proceso de licitación, serán de responsabilidad de Las Licitantes. Las Licitantes deberán habilitar un Sitio Web Oficial para la Licitación la que deberá estar permanentemente actualizada con toda la información del Programa de Licitación respectivo, independiente de los demás mecanismos de publicidad de la Licitación y del Llamado.

### **1. ADQUISICIÓN DE LAS BASES**

Los interesados en participar en la presente licitación, deberán formalizar su interés mediante la adquisición de las presentes Bases. Las Bases podrán ser adquiridas en la suma de CH\$1.000.000 más IVA, en el Domicilio de la Licitación en los horarios y fechas establecidas en el Programa de la Licitación.

A este efecto, conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Resolución N° 215, el Encargado del Proceso deberá abrir un registro que contenga la individualización de las personas jurídicas que hayan adquirido las Bases especificando a lo menos el correo o dirección electrónica para las diversas comunicaciones de la Licitación y permitiéndole acceso al Data Room.

### **2. DOMICILIO DE LA LICITACIÓN**

Para todos los efectos administrativos, el “Domicilio de la Licitación” será determinado por Las Licitantes y comunicado a la Comisión a través de una Circular Aclaratoria a más tardar el 22 de junio de 2015 y estará disponible en el sitio [www.licitacioneselectricas.cl](http://www.licitacioneselectricas.cl) el día hábil siguiente.

### **3. ENCARGADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN**

Para todos los efectos de la Licitación, el “Encargado del Proceso de Licitación” será designado por Las Licitantes mediante un documento autorizado ante Notario. Este documento, será enviado a la Comisión a través de una Circular Aclaratoria a más tardar el 22 de junio de 2015, y estará disponible en el sitio [www.licitacioneselectricas.cl](http://www.licitacioneselectricas.cl) el día hábil siguiente. De la misma forma, Las Licitantes comunicarán la designación de la Licitante Mandataria, la que actuará en representación de las demás Licitantes a través de un mandato.

Para el caso de ausencia o impedimento del Encargado del Proceso designado, Las Licitantes deberán designar de la misma forma un reemplazante en las funciones del

Encargado del Proceso. Las Licitantes comunicarán oportunamente el cambio a los participantes de la Licitación

#### **4. PUBLICIDAD DEL PROCESO Y LLAMADO A LICITACIÓN**

El sitio web oficial del proceso, por medio del cual se publicarán los antecedentes del proceso de licitación es: [www.licitacioneselectricas.cl](http://www.licitacioneselectricas.cl).

Adicionalmente, los medios a través de los cuales se publicará el Llamado a Licitación son los siguientes:

- Sitio Web de la Comisión Nacional de Energía
- Sitio Web de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Sitio Web de los CDEC

Asimismo, el Llamado a Licitación se publicará en el diario El Mercurio.

#### **5. INFORMACIÓN MÍNIMA QUE LAS LICITANTES PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS PROPONENTES**

Las Licitantes pondrán a disposición de quienes adquieran las Bases, la siguiente información de los respectivos Puntos de Compra, para los últimos 5 años, en versión digital o virtual:

- Ventas reguladas, con resolución mensual.
- Consumo de energía reactiva, con resolución mensual.
- Número de clientes regulados, con resolución mensual.
- Factor de carga.
- Demanda máxima por ventas a clientes regulados.
- Demanda máxima por venta a clientes regulados en horas de demanda máxima.

Para el año 2014, se pondrá a disposición de los Interesados información respecto de tamaño, número y consumo de los clientes con potencias conectadas sobre 500 kW y hasta 2.000 kW, que estarán clasificados en los rangos mayor o igual a 500 kW y menor a 1.000 kW, mayor o igual a 1.000 kW y menor a 1.500 kW, mayor o igual a 1.500 kW y menor igual a 2.000 kW, de acuerdo a detalle especificado en el Anexo 14.

## 6. DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS PROPUESTAS

En cumplimiento de lo señalado en la LGSE, la información contenida en las Propuestas de todos los Proponentes deberá ser de dominio público en el Sitio Web Oficial. Adicionalmente las Licitantes proporcionarán los respectivos antecedentes para efectos de su publicación en los sitios web de las siguientes instituciones:

- Comisión
- Superintendencia
- CDEC
- Sitio Web [www.licitacioneselectricas.cl](http://www.licitacioneselectricas.cl)

A tal efecto, Las Licitantes harán públicos los antecedentes contenidos en las Ofertas Administrativas en la fecha señalada en el Programa de la Licitación como “Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Administrativas”. Asimismo, los antecedentes contenidos en las Ofertas Económicas deberán estar disponibles en la fecha señalada en el Programa de la Licitación como “Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Económicas”.

## 7. PROTOCOLO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS DE LA LICITACIÓN Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

En la fecha, hora y forma establecida en el Programa de la Licitación, Las Licitantes pondrán de manera real o virtual a disposición de todos los Interesados, un Data Room, que contendrá todos los antecedentes que considere pertinentes para complementar la información a entregar a los Interesados.

En particular, Las Licitantes pondrán a disposición de los Interesados toda la información técnica y comercial relativa a los Puntos de Suministro o Compra requeridos.

Los Interesados podrán efectuar consultas sobre las Bases, las cuales deberán ser entregadas formalmente por escrito a Las Licitantes en el Domicilio de la Licitación, dentro de los plazos señalados en el Programa de la Licitación, y a través de correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico del Encargado del Proceso.

Sin perjuicio que la Comisión será la responsable de emitir las respuestas respecto de las consultas, será el Encargado de la Licitación quien deberá llevar a cabo toda la gestión administrativa del proceso de consultas y respuestas. Para efectos de responder las consultas a las Bases, el Encargado del Proceso deberá enviar a la Comisión, dentro del plazo establecido en el Programa de Licitación, una propuesta de respuestas sistematizadas para su revisión. La Comisión, dentro del plazo establecido en el



Programa de Licitación, comunicará al Encargado del Proceso la aprobación de las respuestas para los fines pertinentes.

Tanto las consultas formales presentadas por los Interesados así como las aclaraciones que Las Licitantes realicen a las Bases, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, que serán firmadas por el Encargado de la Licitación, y dirigidas a todos quienes adquirieron las Bases, previa aprobación por parte de la Comisión, con la debida antelación, conforme al Programa de Licitación. Las Circulares Aclaratorias serán enviadas por escrito al domicilio registrado de los Interesados y vía correo electrónico al representante del Interesado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las presentes Bases. Las Circulares Aclaratorias serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 4 del Capítulo 2 de estas Bases, en las siguientes 24 horas de enviadas dichas Circulares.

Se podrán realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, incluyendo al modelo de Contrato de Suministro contenido en el Anexo 18 de estas Bases, conforme al Programa de Licitación, las que pueden ser producto del proceso de consultas o aquellas que Las Licitantes consideren pertinentes de efectuar. Sin perjuicio de lo anterior, las rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, sólo podrán ser incorporadas a éstas previa aprobación de la Comisión. A este efecto, la versión modificada de las Bases será remitida por Las Licitantes a quienes adquirieron las mismas vía e-mail registrado, a más tardar 3 días de aprobados las modificaciones, y publicadas en los sitios web señalados en el numeral 4 del Capítulo 2 de estas Bases, en el mismo plazo.

Asimismo, en el plazo señalado en el Programa de Licitación y de manera fundada, la Comisión podrá requerir rectificaciones, enmiendas o adiciones a las bases ya aprobadas.

## **8. PROTOCOLO DE ENTREGA DE PROPUESTAS**

### **8.1. RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Las Licitantes recibirán las Propuestas en un sólo acto público y abierto en el Domicilio de la Licitación u otro lugar que ellas estipulen para tal efecto y comuniquen oportunamente a todos los Interesados. Las Propuestas deberán entregarse sólo en la Fecha de Presentación de las Propuestas y dentro del horario establecido en el Programa de Licitación.

Una vez entregadas sus Propuestas, los Proponentes no podrán retirarlas en ninguna etapa de la Licitación. Las Licitantes devolverán las Propuestas que no continúen en la Licitación de acuerdo a lo señalado en los puntos siguientes.

Cada Proponente deberá recibir una copia del acta de entrega de la Propuesta, firmada por el Encargado del Proceso y un Notario Público, en la cual se dejará constancia de la fecha y hora de recepción, y forma de entrega de la misma. Asimismo, en dicha acta el Proponente declarará haber entregado información fidedigna conforme a lo señalado en las Bases, y que de constatarse la entrega de información falsa, imprecisa, incompleta o maliciosa, su Propuesta será eliminada automáticamente de la Licitación.

Asimismo, esta acta indicará que el Proponente se desiste de cualquier reclamación posterior ante Las Licitantes, o cualquier otra entidad por información faltante o inadecuada que pudiera haber entregado para participar en la Licitación.

La Oferta Administrativa y la Oferta Económica deberán ser presentadas en sobres o empaques cerrados y sellados, cada una en original.

El caratulado de los sobres o empaques para la Oferta Administrativa, deberá incluir:

- Oferta Administrativa
- Individualización del Proponente (identificando la sociedad o las sociedades que conformaren un Consorcio)

El sobre de las Ofertas Económicas deberá ser entregado en forma separada. La cantidad de sobres de Ofertas Económicas dependerá de la cantidad de Bloques de Suministro a los que el Oferente postulará con su propuesta. En cada sobre se deberán contener la o las ofertas económicas que presente el Oferente a un mismo Bloque de Suministro. En caso que el Oferente desee presentar ofertas con restricción, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.2.4.1 del Capítulo 2, deberá completar el “Documento 16 Presentación de Ofertas con Restricción” contenido en el Anexo 16 de las Bases, e incluirlo en alguno de los sobres de Ofertas Económicas que presente. El caratulado de cada sobre de las Ofertas Económicas deberá señalar:

- Oferta Económica
- Bloque de Suministro N° [4-A, 4-B, 4-C] Licitación 2015/02
- Individualización del Proponente (identificando la sociedad o las sociedades que conformasen un Consorcio)

No se recibirá ninguna Propuesta después del día y hora máxima señalado en estas Bases como de Fecha de Presentación de las Propuestas.

El sobre o empaque de la denominada “Oferta Administrativa” y el sobre denominado “Oferta Económica para Bloque de Suministro N° [4-A, 4-B, 4-C]” deberán estar debidamente sellados y serán firmados por el Encargado del Proceso, el Notario Público y el personal de Las Licitantes que participen en el acto de recepción de Propuestas. El

sobre que contenga la o las Ofertas Económicas será dejado, sin abrir, al interior de una caja fuerte especialmente habilitada, cuya llave o combinación quedará en poder del Encargado de la Licitación y del Notario Público hasta el momento en que se realice su apertura y evaluación.

El Encargado de la Licitación levantará un acta que será firmada por éste y el Notario Público, en la que dejará constancia de quiénes presentaron las ofertas y los antecedentes recibidos. Dicha acta será enviada a todos los Proponentes vía e-mail y correo, y publicada en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2, a más tardar 24 horas posteriores a su elaboración.

## **8.2. VALOR MÁXIMO DE LAS OFERTAS O PRECIO DE RESERVA**

En el mismo acto público y abierto en el cual los proponentes entregan sus ofertas, en el domicilio de la Licitación y en presencia del notario que firmará el acta de constancia de las ofertas recibidas, un representante de la Comisión entregará al Encargado del Proceso en sobre cerrado el Valor Máximo de las Ofertas o Precio de Reserva para cada Bloque de Suministro licitado. El Precio de Reserva deberá ser expresado en Dólares (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh, con tres (3) cifras decimales.

Las ofertas económicas que no cumplan con la condición de contemplar un precio de oferta igual o inferior al Precio de Reserva definido para cada Bloque de Suministro, sólo podrán continuar en el proceso de evaluación y adjudicación si modifican su precio de oferta de acuerdo a lo señalado en el punto 8.2.1 del Capítulo 2 de estas Bases.

Adicionalmente, en el mismo sobre que contiene el Precio de Reserva, la Comisión establecerá el Margen de Reserva para cada Bloque de Suministro.

### **8.2.1. APERTURA DEL PRECIO DE RESERVA**

Inmediatamente después de cerrado el proceso de Presentación de las Propuestas señalado en el numeral 8.1 del presente Capítulo, y sólo en el evento en que se hayan presentado una o más Propuestas, se efectuará el acto de apertura del sobre que contiene el Precio de Reserva y el Margen de Reserva de cada Bloque de Suministro Licitado, el que será realizado por el Encargado del Proceso en presencia de un Notario Público, pudiendo asistir los Oferentes y personal de Las Licitantes. El Encargado del Proceso dará a conocer a los presentes, los valores del Precio de Reserva y Margen de Reserva y dejará constancia de éstos en el Acta de recepción de las propuestas a que hace referencia el numeral 8.1 anterior. Dicha acta será enviada a todos los Proponentes vía carta y correo electrónico, y publicada en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2, a más tardar 24 horas posteriores a su elaboración.

Adicionalmente, y en el mismo plazo señalado precedentemente, el Encargado del Proceso comunicará vía correo electrónico a todos los Proponentes la posibilidad de modificar los precios de sus ofertas económicas que se encuentren por sobre el Precio de Reserva del respectivo Bloque de Suministro. De este modo, respecto de aquellas Ofertas Económicas con precio de oferta que superen el Precio de Reserva en un porcentaje menor o igual al Margen de Reserva, la modificación sólo podrá efectuarse de manera tal de rebajar sus precios de oferta al Precio de Reserva, manteniendo los volúmenes de energía ofertados. A su vez, en cuanto a aquellas Ofertas Económicas que posean un precio de oferta que superen el Precio de Reserva en un porcentaje mayor al Margen de Reserva, la referida modificación sólo podrá efectuarse de manera tal de rebajar su precio de oferta a un precio equivalente al Precio de Reserva reducido en un 5%, manteniendo los volúmenes de energía ofertados. Para tales efectos, los Proponentes deberán presentar su propuesta de modificación de precio de Ofertas Económicas de acuerdo al formato establecido en el Anexo 17, en la forma en que debieron presentarse las Ofertas Económicas según las Bases y en sobre cerrado, rotulado “Modificación de Oferta Económica para Bloque de Suministro N° [4-A, 4-B o 4-C]”. Para estos efectos, los coeficientes de indexación de las ofertas modificadas corresponderán a aquellos declarados en el “Documento 15 Oferta Económica”, a menos que se indique, en el formato establecido en el Anexo 17, una propuesta de modificación a los coeficientes de indexación. Las propuestas de Modificación de Ofertas Económicas deberán ser presentadas a más tardar dentro de los 4 días hábiles siguientes a su notificación vía correo electrónico, hasta las 18:00 horas, en el domicilio de la Licitación. No serán aceptadas modificaciones de ofertas económicas que no cumplan las condiciones establecidas precedentemente.

Inmediatamente después de cumplida esta fecha límite, el Encargado del Proceso Licitación elaborará un Acta donde deje constancia de los Proponentes que presentaron Modificación de la Oferta Económica para Bloque de Suministro, la que deberá ser firmada por el Encargado del Proceso junto a un Notario Público.

## **9. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

### **9.1. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA**

#### **9.1.1. APERTURA**

A más tardar 24 horas después de cerrado el proceso de Presentación de las Propuestas, se efectuará el acto de apertura y evaluación de las Ofertas Administrativas, el que será realizado por el Encargado del Proceso en presencia de un Notario Público, y personal de Las Licitantes que se designe para tal efecto, procediendo a verificar si se han incluido

todos los antecedentes solicitados. La apertura se hará en el mismo orden de presentación de las Propuestas.

En primer lugar, el Encargado del Proceso y el Notario Público verificarán que los sellos de todas las Ofertas Administrativas se encuentren en perfecto estado. Las ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas de la Licitación, debiendo elaborarse un acta en la cual conste dicha situación, identificando los Proponentes respectivos. Copia de dicha acta deberá ser enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes. Los sobres de las ofertas cuyos sellos no presenten problemas, serán abiertos de acuerdo a lo señalado a continuación.

No se aceptará bajo ninguna circunstancia que los Proponentes entreguen documentos faltantes de los solicitados en las Bases o canjeen o rectifiquen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura, salvo lo dispuesto en el numeral 9.1.4 y 9.1.5 de este Capítulo. Asimismo, no se aceptará ninguna nueva Oferta o contraoferta después del día y hora señalada como Fecha de Presentación de las Propuestas.

#### *9.1.2. EVALUACIÓN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS*

Respecto de cada Propuesta, el Encargado del Proceso y el Notario Público procederán a abrir el sobre o empaque que contiene la Oferta Administrativa y verificarán que ésta contiene todos y cada uno de los documentos señalados en los numerales 4.4.1 al 4.4.14 del Capítulo 1 de estas Bases, y que éstos vienen en la forma exigida por estas Bases.

Los Proponentes que cumplan con los requisitos solicitados, serán evaluados según los Aspectos Comerciales y Financieros que hayan presentado en sus Propuestas, con posterioridad a este acto.

El método de evaluación que ocuparán Las Licitantes para evaluar las Ofertas Administrativas será el siguiente:

Se verificará que todos los documentos solicitados se hayan incluido en la Oferta Administrativa, esto es, desde el Documento 1 al 14 de los señalados en los numerales 4.4 del Capítulo 1 de las Bases.

Para lo anterior se utilizará la siguiente Tabla de Evaluación N° 1:

Tabla de Evaluación N° 1: Aspectos Administrativos

| Documentos referentes a Aspectos Administrativos  | 1= Sí<br>0= No |
|---|----------------|
| Documento 1 “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”  |                |
| Documento 2 “Descripción e individualización del Proponente”  |                |
| Documento 3 “Designación del representante del Proponente”  |                |
| Documento 4 “Acuerdo de Consorcio o Asociación”   |                |
| Documento 5 “Validez de la Propuesta”   |                |
| Documento 6 “Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta”  |                |
| Documento 7 “Constitución Jurídica de la(s) empresa(s) Proponente(s)”   |                |
| Documento 8 “Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro de Generación de Electricidad” |                |
| Documento 9 “Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad”             |                |
| Documento 10 “Declaración de aceptación del Régimen de Remuneración”  |                |
| Documento 11 “Declaración de Aceptación de las Obligaciones y Multas”   |                |
| Documento 12 “Antecedentes Comerciales y Financieros”   |                |
| Documento 13 “Boleta de Garantía de Obtención de Clasificación de Riesgo”   |                |
| Documento 14 “Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta”   |                |

En el caso del Documento 4, su entrega sólo corresponde si el Proponente es un Consorcio. La entrega de los documentos 8 y 9 sólo corresponde si el Proponente no es una Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro de Generación de Electricidad. La entrega del documento 13 sólo corresponde si el Proponente acompaña el informe señalado en la letra b.- del numeral 4.1 del Capítulo 1 de estas Bases.

En caso que alguno de los Documentos requeridos indicados en la tabla anterior, faltare o esté incompleto, será calificado con un cero. Asimismo, tratándose de documentos jurídicos, éstos deberán cumplir con las solemnidades y formalidades requeridas, de lo contrario, serán evaluadas con un cero.

Las Licitantes eliminarán automáticamente de la Licitación a los Proponentes que tengan un cero en cualquiera de los documentos solicitados en esta matriz, con la excepción de lo ya señalado para los documentos 4, 8 y 9 y lo dispuesto en el numeral 9.1.5 del presente Capítulo.

### 9.1.3. ASPECTOS COMERCIALES, FINANCIEROS Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Las Propuestas que cumplan con toda la documentación requerida en el numeral anterior serán evaluadas según los Aspectos Financieros y Comerciales del Proponente, que hayan sido presentados en la “Oferta Administrativa”.

Específicamente, se evaluará la información contenida en el Documento 12 solicitado en el numeral 4.4 del Capítulo 1 de las presentes Bases. Dicha información se evaluará conforme la siguiente tabla de evaluación:

Tabla de Evaluación N° 2: Ranking Financiero y de Mercado

| Ranking Financiero y de Mercado<br>Clasificación de Riesgo | Calificación<br>1 al 7 |
|--|------------------------|
|--|------------------------|

La calificación de la Clasificación de Riesgo se evaluará conforme se señala en el Anexo 13. Los Proponentes que serán considerados para ser evaluados económicamente deberán tener una calificación no inferior a 5.0 en la Tabla de Evaluación N° 2.

Las Licitantes eliminarán automáticamente de la Licitación a los Proponentes que obtengan una calificación inferior a 5.0.

En el caso de Consorcio, al menos una de las empresas integrantes que lo conforma deberá poseer Clasificación de Riesgo, cuya calificación no podrá ser inferior a 5.0 para la Tabla de Evaluación N°2. Para los efectos de la calificación de la Clasificación de Riesgo, en el caso que el Proponente sea un Consorcio o Asociación, se considerará la calificación de la empresa con una participación mayor o igual al 50% dentro del Consorcio.

### 9.1.4. ACTA DE EVALUACION DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA

Una vez realizada la Evaluación de las Ofertas Administrativas, el Encargado de la Licitación levantará un Acta que deberá firmar conjuntamente con un Notario Público, con los resultados de la evaluación respectiva.

En caso que alguno o varios de los Proponentes haya resultado con una calificación de cero en la Tabla de Evaluación N° 1: Aspectos Administrativos, el Encargado del Proceso deberá señalar las faltas y/o errores en los documentos o antecedentes y abrirá un plazo de 3 días hábiles para que los Proponentes puedan subsanar los errores o faltas en los documentos o antecedentes señalados en el Acta.

El Acta deberá contener:

- 1.- La tabla de evaluación con la calificación correspondiente de todos los Proponentes.
- 2.- Los errores o faltas en los documentos o antecedentes calificados con un 0.
- 3.- El plazo de 3 días hábiles, indicando el día en el que los Proponentes podrán subsanar los errores y/o faltas.

El Acta será notificada a todos los Proponentes, vía correo electrónico registrado a más tardar 24 horas siguientes a su elaboración y será de dominio público en el mismo plazo en los sitios web indicados en el numeral 6 del Capítulo 2.

#### *9.1.5. INSTANCIA DE ACLARACIONES O RECTIFICACIONES*

Los Proponentes podrán presentar los documentos faltantes o los antecedentes subsanados, en la forma en que debieron presentarse según las Bases, el día señalado en el Acta de Evaluación Administrativa en el domicilio de la Licitación, hasta las 18:00 horas.

En la fecha de cierre de presentación de documentos faltantes o antecedentes subsanados y en el domicilio del proceso, el Encargado del Proceso levantará un Acta que deberá firmar conjuntamente con un Notario Público, indicando los Proponentes y los documentos que fueron presentados.

Transcurrido el plazo en que se debieron subsanar los errores o acompañar los documentos faltantes y al día siguiente hábil, el Encargado del Proceso procederá a la evaluación de los nuevos documentos o antecedentes en la misma forma dispuesta en el numeral 9.1.2 de este Capítulo.

El Encargado del Proceso levantará un Acta de evaluación de cada Proponente de acuerdo a la Tabla de Evaluación N° 1: Aspectos Administrativos. En caso de no lograr la calificación mínima requerida, los Proponentes quedarán fuera de bases y automáticamente eliminados de la Licitación.

Las Ofertas Administrativas que sean aceptadas se devolverán al sobre o empaque que las contengan, el que se sellará y guardará en una oficina con llave especialmente habilitada al efecto, llave que quedará en poder del Encargado del Proceso. Sin perjuicio de lo anterior, las Boletas de Garantía exigidas en el numeral 4.4.6 y 4.4.9 del Capítulo 1 de estas Bases, serán custodiadas en la forma que se informará confidencialmente a los Proponentes. De todo lo anterior se levantará un acta por cada Propuesta que será firmada por el Encargado del Proceso y el Notario Público.



## **9.2. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**

El mecanismo o procedimiento para establecer quiénes serán los Proponentes adjudicatarios tiene como objetivo cumplir con dos condiciones: obtener el menor precio promedio final para el Suministro y satisfacer la demanda total requerida.

### **9.2.1. APERTURA**

La apertura y evaluación de las Ofertas Económicas se efectuará el día señalado en el Programa de la Licitación como “Apertura de Ofertas Económicas”.

El sobre de la o las Ofertas Económicas para el Bloque de Suministro de los Proponentes cuyas ofertas administrativas no fueron aceptadas en la etapa de evaluación respectiva, será devuelto, sin abrir, a más tardar 3 días después de la Apertura y Evaluación de las Ofertas Económicas.

En primer lugar, el Encargado del Proceso y el Notario Público verificarán que los sellos de todas las ofertas económicas se encuentren en perfecto estado. Las ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas de la Licitación, elaborándose un acta en la cual conste dicha situación, identificando los Proponentes respectivos. Copia de dicha acta será enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes. Los sobres de las ofertas cuyos sellos no presenten problemas, serán abiertos de acuerdo a lo señalado a continuación.

### **9.2.2. APERTURA OFERTAS ECONÓMICAS DEL BLOQUE DE SUMINISTRO**

El Encargado del Proceso dará a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Administrativas de los Proponentes, y procederá a abrir los sobres denominados “Oferta Económica para Bloque de Suministro N° [4-A, 4-B o 4-C]” de los Proponentes cuyas Ofertas Administrativas fueron aceptadas, conforme la evaluación realizada siguiendo los pasos descritos en el numeral 9.1 del Capítulo 2 de estas Bases.

Serán automáticamente eliminadas de la Licitación aquellas Ofertas Económicas que presenten enmiendas, tachaduras o que entreguen ofertas condicionadas. Asimismo, no se aceptará bajo ninguna circunstancia una nueva Oferta o contraoferta después del día y hora señalado como Fecha de Recepción de las Propuestas, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 8.2.1 anterior.

En el acto de apertura de las Ofertas Económicas para cada Bloque de Suministro, el Encargado del Proceso levantará un Acta, que firmará conjuntamente con el Notario Público, en la cual dejará constancia de: quiénes presentaron Propuestas, cuáles no

fueron abiertas, los antecedentes recibidos en las Propuestas abiertas, y los valores propuestos en las Ofertas Económicas para cada Bloque de Suministro, identificando claramente al Proponente respectivo. Asimismo, el Acta deberá dejar constancia de la presentación, por parte de los Oferentes, de las ofertas con restricción de acuerdo al Documento 16 establecido en el Anexo 16 de las Bases. Dicha acta se remitirá para su dominio público a más tardar 48 horas de su elaboración, a los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2.

### *9.2.3. APERTURA DE MODIFICACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS*

A continuación de la apertura de Ofertas Económicas señalada en el numeral 9.2.2 anterior, el Encargado del Proceso procederá, en el mismo acto, a abrir los sobres de "Modificación de Oferta Económica para Bloque de Suministro N° [4-A, 4-B o 4-C]" recibidas según lo dispuesto en el numeral 8.2.1 del presente Capítulo. El Encargado del Proceso incluirá en el Acta de apertura de ofertas a que se refiere el numeral 9.2.2 anterior, el listado de las propuestas de modificación de precios de las Ofertas Económicas de los Proponentes de cada Bloque de Suministro, que cumplan con las condiciones establecidas en numeral 8.2.1 del presente Capítulo para su presentación.

### *9.2.4. EVALUACIÓN*

Para la evaluación y adjudicación de la Oferta Económica para cada Bloque de Suministro se deberán aplicar los mecanismos que se describen a continuación para asignar cada una de ellas en forma óptima.

#### *9.2.4.1. EVALUACIÓN OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUE DE SUMINISTRO*

Las ofertas económicas para cada Bloque de Suministro deberán ser presentadas en el Documento 15 destinado para este fin. Para efectos de este numeral y el siguiente, se entenderá por Oferente a aquel proponente que haya aprobado la calificación administrativa y cuya Oferta Económica haya sido abierta. Para realizar una oferta, el Oferente deberá completar el Documento 15 considerando que cada línea o fila constituye una oferta diferente, por lo cual el Oferente deberá entregar el precio y la agrupación de Sub-Bloques correspondiente de la oferta en una misma línea. En caso de que el Oferente desee ofertar más de una agrupación de Sub-Bloques, deberá señalar la cantidad de Sub-Bloques de cada una de dichas agrupaciones, con su precio correspondiente de oferta, en filas separadas, las que se considerarán como ofertas diferentes.

Así, por ejemplo, el Oferente que desee realizar sólo una oferta agrupada de Sub-Bloques equivalente al total del Bloque de Suministro N° 4-A, es decir por 50 Sub-Bloques, deberá completar sólo una línea, incluyendo el número "50" en la columna correspondiente al número de Sub-Bloques de la oferta. En caso que el Proponente desee

desagregar dicha oferta en distintas combinaciones de Sub-Bloques, por ejemplo, una de 40 y otra de 10, el oferente deberá completar una línea en la que indique el valor 40 en la columna correspondiente al número de Sub-Bloques de la oferta y otra línea con el valor 10 en la misma columna, pudiendo discriminar precios para cada una de ellas. Del mismo modo, si el Oferente, por ejemplo, desea ofertar tres Sub-Bloques en forma independiente y a precios distintos, deberá completar tres líneas con el valor 1 en la columna correspondiente al número de Sub-Bloques de la oferta en cada una de ellas.

El mecanismo de adjudicación faculta a los Proponentes para presentar dos o tres ofertas en los distintos bloques horarios que conforman los Bloques de Suministro N° 4, que para estos efectos podrán ser adjudicadas conjuntamente. Por ejemplo, un Proponente podrá presentar una oferta en el Bloque de Suministro N° 4-A, una oferta en el Bloque de Suministro N° 4-B y otra oferta en el Bloque de Suministro N° 4-C, sujetas a que se adjudiquen conjuntamente las tres ofertas en su totalidad. Se dice en este caso que cada una de dichas ofertas es una “oferta con restricción”.

Respecto de dichas ofertas con restricción, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las ofertas con restricción que presente el oferente podrán ser de tamaños y precios distintos entre sí.
- Para todos los efectos distintos a los de la evaluación económica, las ofertas con restricción serán consideradas como si se tratara de ofertas independientes.
- No es posible incluir una misma oferta en más de una restricción.

La presentación de las referidas ofertas con restricción deberá presentarse según el formato del “Documento 16 Presentación de Ofertas con Restricción” incluido en el Anexo 16 de estas Bases.

#### 9.2.4.1.1. PRIMERA ETAPA

De acuerdo a lo registrado en las Actas Notariales indicadas en los numerales 9.2.2 y 9.2.3 del Capítulo 2 de estas Bases, se considerarán Ofertas Económicas potencialmente adjudicables aquellas ofertas económicas que cumplan con la condición de poseer un precio de oferta de energía igual o inferior al Precio de Reserva definido para el Bloque de Suministro correspondiente. Asimismo, aquellas Ofertas Económicas que se hayan presentado con un precio de oferta de energía que superen el Precio de Reserva, sólo serán consideradas como ofertas potencialmente adjudicables si han sido registradas sus propuestas de Modificación de Oferta Económica para Bloque de Suministro según lo indicado en el punto 9.2.3 anterior.

#### 9.2.4.1.1.1. PRECIO NIVELADO DE LAS OFERTAS

Para efectos de evaluación de las Ofertas Económicas para los Bloques de Suministro N°4-A, N°4-B y N°4-C registradas en las Actas Notariales indicadas en el numeral 9.2.2 y 9.2.3 del Capítulo 2 de estas Bases, se determinará el Precio Nivelado para cada una de las Ofertas consideradas potencialmente adjudicables de acuerdo al numeral 9.2.4.1.1 anterior. El Precio Nivelado de una Oferta corresponde al valor presente equivalente del precio de la Oferta considerando una proyección de su fórmula de indexación. El precio Nivelado se define de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Precio_{Nivelado} = \frac{\sum_{i=0}^{N-1} \frac{Precio_{Oferta} \cdot PFI_{Inicio+i} \cdot EO_{Inicio+i}}{(1+r)^{Inicio+i}}}{\sum_{i=0}^{N-1} \frac{EO_{Inicio+i}}{(1+r)^{Inicio+i}}}$$

Donde:

|                     |   |
|---------------------|---|
| $Precio_{Nivelado}$ | Precio Nivelado de la oferta energía, en US\$/MWh.  |
| $Precio_{Oferta}$   | Precio de la oferta económica en el Punto de Oferta, en US\$/MWh, individualizado en el Documento 15. Lo anterior, con independencia de si el Oferente ha registrado su propuesta de Modificación de Oferta Económica para Bloque de Suministro según lo indicado en el punto 9.2.3 anterior. |
| $PFI_{Inicio+i}$    | Proyección de la fórmula de indexación asociada a la oferta correspondiente en el año ( $Inicio+i$ ). Esta variable es adimensional.  |
| $EO_{Inicio+i}$     | Cantidad de energía ofertada por la Oferta en el año ( $Inicio+i$ ), la cual corresponde al número de Sub-Bloques asociados a la Oferta, multiplicado por la cantidad de energía anual correspondiente a un Sub-Bloque del Bloque de Suministro en el año ( $Inicio+i$ ), en GWh.             |
| $Inicio$            | Variable asociada al año de inicio de suministro del Bloque de Suministro correspondiente, contado desde el año de presentación de las ofertas. La variable $Inicio$ tendrá un valor de 2 (dos).  |
| $N$                 | Número de años considerados para la proyección de los índices de la fórmula de indexación respectiva, contados a partir del inicio del suministro. El valor de esta variable corresponde a 10 (diez) años.  |
| $r$                 | Tasa de descuento anual utilizada para la evaluación, correspondiente a 10%.  |

Con todo, el Precio Nivelado de una oferta no podrá ser superior al Precio de Reserva incrementado en un 30%, menos 0,001 US\$/MWh.

Adicionalmente, se debe considerar que:

$$PFI_j = a1 \cdot \frac{PI_{diesel_j}}{PI_{diesel_{base}}} + a2 \cdot \frac{PI_{fuel_j}}{PI_{fuel_{base}}} + a3 \cdot \frac{PI_{carbón_j}}{PI_{carbón_{base}}} + a4 \cdot \frac{PI_{brent_j}}{PI_{brent_{base}}} + a5 \cdot \frac{PI_{gnl_j}}{PI_{gnl_{base}}} + a6$$

Donde:

*PI<sub>diesel<sub>j</sub></sub>* Proyección del precio del petróleo diesel para el año j, correspondiente a la serie de precios reales “Real Petroleum Prices: Industrial: Distillate Fuel Oil”, en US\$ reales por galón para el escenario “Low oil price”, de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2015 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web [www.eia.gov](http://www.eia.gov).

*PI<sub>diesel<sub>base</sub></sub>* Proyección del precio del petróleo diesel para el año 2015, correspondiente a la serie de precios reales “Real Petroleum Prices: Industrial: Distillate Fuel Oil”, en US\$ reales por galón para el escenario “Low oil price”, de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2015 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web [www.eia.gov](http://www.eia.gov).

*PI<sub>fuel<sub>j</sub></sub>* Proyección del precio del fuel #6 para el año j, correspondiente a la serie de precios reales “Real Petroleum Prices: Industrial: Residual Fuel Oil”, en US\$ reales por galón para el escenario “Low oil price”, de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2015 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web [www.eia.gov](http://www.eia.gov).

*PI<sub>fuel<sub>base</sub></sub>* Proyección del precio del fuel #6 para el año 2015, correspondiente a la serie de precios reales “Real Petroleum Prices: Industrial: Residual Fuel Oil”, en US\$ reales por galón para el escenario “Low oil price”, de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2015 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web [www.eia.gov](http://www.eia.gov).

*PI<sub>carbón<sub>j</sub></sub>* Proyección del precio del carbón para el año j, correspondiente a la serie de precios reales “Coal Prices: All Region Average: Bituminous”, en US\$ reales por tonelada corta para el escenario “Low oil price”, de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2015 del U.S. Energy

Information Administration (EIA), disponible en el sitio web [www.eia.gov](http://www.eia.gov).

- $P_{\text{carbón}}_{\text{base}}$  Proyección del precio del carbón para el año 2015, correspondiente a la serie de precios reales “Coal Prices: All Region Average: Bituminous”, en US\$ reales por tonelada corta para el escenario “Low oil price”, de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2015 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web [www.eia.gov](http://www.eia.gov).
- $P_{\text{brent}}_j$  Proyección del precio del petróleo crudo Brent para el año  $j$ , correspondiente a la serie de precios reales “Real Petroleum Prices: Crude Oil: Brent Spot”, en US\$ reales por barril para el escenario “Low oil price”, de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2015 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web [www.eia.gov](http://www.eia.gov).
- $P_{\text{brent}}_{\text{base}}$  Proyección del precio del petróleo crudo Brent para el año 2015, correspondiente a la serie de precios reales “Real Petroleum Prices: Crude Oil: Brent Spot”, en US\$ reales por barril para el escenario “Low oil price”, de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2015 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web [www.eia.gov](http://www.eia.gov).
- $P_{\text{gnl}}_j$  Proyección del precio del GNL Henry Hub para el año  $j$ , correspondiente a la serie de precios reales “Natural Gas: Henry Hub Spot Price”, en US\$ reales por millón de BTU para el escenario “Low oil price”, de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2015 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web [www.eia.gov](http://www.eia.gov).
- $P_{\text{gnl}}_{\text{base}}$  Proyección del precio del GNL Henry Hub para el año 2015, correspondiente a la serie de precios reales “Natural Gas: Henry Hub Spot Price”, en US\$ reales por millón de BTU para el escenario “Low oil price”, de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2015 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web [www.eia.gov](http://www.eia.gov).
- $a_i$  Ponderador asociado al índice  $i$  individualizado en el Documento 15. La suma de todos los ponderadores  $a_i$ , con  $i$  de 1 a 6, debe ser igual a 1.

Cabe señalar que el precio nivelado se determina en función de las proyecciones de precios en términos reales y no nominales, en consecuencia, no se producen variaciones en términos reales del índice CPI asociado al ponderador a6.

En caso que la serie de precios de la fuente indicada no abarque completamente el Período de Suministro del Bloque de Suministro correspondiente, se completará la referida serie estimando los valores faltantes a partir de la tasa de crecimiento anual del último año disponible.

La evaluación de las ofertas económicas se efectuarán de acuerdo al mérito de los Precios Nivelados de las respectivas ofertas, de acuerdo al mecanismo establecido a continuación. La determinación del Precio Nivelado de las Ofertas y las proyecciones de variación de los índices de precios asociados a la fórmula de indexación son utilizadas únicamente para efectos de la evaluación de las ofertas económicas y no implica efecto alguno en la indexación del precio de la oferta a lo largo del período de suministro.

#### *9.2.4.1.1.2. ADJUDICACIÓN DE BLOQUES DE SUMINISTRO N°4-A, N°4-B y N°4-C*

Para efectos de evaluación de las Ofertas Económicas para los Bloques de Suministro N°4-A, N°4-B y N°4-C registradas en las Actas Notariales indicadas en el numeral 9.2.2 y 9.2.3 del Capítulo 2 de estas Bases, se adjudicarán las Ofertas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se considerarán las siguientes Ofertas Económicas:
  - i. Las ofertas cuyo precio de oferta de energía sea igual o inferior al Precio de Reserva definido para el Bloque de Suministro correspondiente.
  - ii. Las ofertas cuyo precio de oferta de energía sea superior al Precio de Reserva y de las cuales se haya registrado su propuesta de Modificación de Oferta Económica para Bloque de Suministro según lo indicado en el punto 9.2.3 anterior. Para todos los efectos de la posterior adjudicación, el precio de estas Ofertas corresponderá al Precio de Reserva o al Precio de Reserva reducido en un 5%, según corresponda y en conformidad a lo indicado en el punto 8.2.1 anterior.
- b) Se seleccionará del total de combinaciones factibles a partir de las Ofertas Económicas determinadas según la letra a) anterior, aquéllas que minimicen el Precio Nivelado medio ponderado del conjunto conformado por los Bloques de Suministro N°4-A, N°4-B y N°4-C, sujeto a que se cumplan las condiciones establecidas para las ofertas con restricción. Para estos efectos, la energía no cubierta en cada una de las combinaciones será valorizada al Precio de Reserva

del Bloque de Suministro respectivo, incrementado en un 30%. Asimismo, las combinaciones factibles de ofertas sólo podrán considerar ofertas completas y no fracciones de las ofertas presentadas.

- c) Se adjudicarán aquellas ofertas seleccionadas conforme la letra b) anterior. En caso de existir más de una combinación que minimice el Precio Nivelado medio ponderado de los Bloques de Suministro N° 4-A, N°4-B y N°4-C, se aplicará el mecanismo de desempate indicado en el punto 9.2.4.1.3 del Capítulo 2 de estas Bases.
- d) Si las Ofertas Adjudicadas según la letra c) anterior no cubriesen la totalidad del suministro licitado de los Bloques de Suministro N° 4-A, N°4-B y N°4-C, se seleccionará la o las ofertas de menor Precio Nivelado de cada uno de estos Bloques de Suministro que permitan completar la totalidad de cada Bloque de energía licitado, sin considerar para ello las condiciones de Ofertas con restricciones presentadas por los Proponentes. Si la última oferta necesaria para cubrir la totalidad del Bloque contiene un número de Sub-Bloques mayor que la demanda faltante se definirá que dicha oferta es una Oferta Marginal.
- e) Se procederá a consultar por escrito a aquel o aquellos Proponentes cuyas Ofertas sean seleccionadas de acuerdo a la letra d) anterior, según lo siguiente:
  - Para el caso de una oferta con restricción, respecto de su decisión de suministrar, manteniendo su precio, el monto de energía de su oferta sin considerar las condiciones de restricción.
  - Para el caso de una única oferta marginal, respecto de su decisión de suministrar, manteniendo su precio de oferta, un monto de energía equivalente al número de Sub-Bloques estrictamente necesarios para completar la energía total del Bloque de Suministro correspondiente.
  - Para el caso de una única oferta marginal que adicionalmente sea una oferta con restricción, respecto de su decisión de suministrar, manteniendo su precio de oferta, un monto de energía equivalente al número de Sub-Bloques estrictamente necesarios para completar la energía total del Bloque de Suministro correspondiente, sin considerar las condiciones de restricción.

En caso de existir dos o más ofertas marginales en un bloque de suministro, es decir, más de una oferta con un mismo precio que conjuntamente puedan completar la energía considerada en el bloque de suministro licitado, se realizará una subasta por el suministro no adjudicado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.2.4.1.2 del Capítulo 2 de estas Bases.



- f) En la fecha indicada en el Programa de la licitación se recibirán las respuestas formales a las consultas establecidas en la letra e) anterior. Si la respuesta fuere afirmativa se procederá a adjudicar la oferta correspondiente, considerando su precio de oferta y la cantidad de energía requerida en la referida consulta. En caso contrario, la mencionada oferta no será adjudicada y se realizará una subasta por el suministro no adjudicado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.2.4.1.2 del Capítulo 2 de estas Bases.

El Encargado del Proceso levantará un Acta de Adjudicación, firmada en conjunto con el Notario Público, en la cual, entre otros aspectos, dejará constancia del proceso de evaluación de Ofertas llevado a cabo en esta etapa, identificará el o los Proponentes Adjudicados, los precios de energía y potencia en cada uno de los Puntos del Suministro o Compra, y los montos de energía y potencia que cada Adjudicatario debe suministrar, las propuestas de modificación de precio de Ofertas Económicas aceptadas, las consultas por Oferta Marginal y su resolución o paso a la etapa de subasta.

#### 9.2.4.1.2. *EVALUACION DE OFERTAS SEGUNDA ETAPA. FASE SUBASTA*

En caso que no haya sido posible adjudicar con el procedimiento de la Primera Etapa la totalidad de la energía licitada en un bloque de suministro debido a que la o las ofertas marginales no hubiesen sido adjudicadas, en el plazo indicado en el Programa de la Licitación se procederá a comunicar formalmente la decisión de Las Licitantes a convocar a subasta, aplicando procedimiento de adjudicación similar al establecido en la Primera Etapa. El mecanismo a seguir será el siguiente:

- i. Se procederá a comunicar formalmente a cada uno de los Proponentes que presentaron ofertas y hayan aprobado la evaluación administrativa, registrados en las Actas Notariales indicadas en el punto 9.2.2 del Capítulo 2 de estas Bases, que podrán presentar ofertas en la subasta.
- ii. La recepción de ofertas, la fecha y la hora de la subasta será comunicada por correo electrónico y carta certificada a los Oferentes. La subasta se llevará a efecto ante Notario.
- iii. La subasta será por toda la cantidad de energía requerida para completar la demanda del Bloque de Suministro y el precio a ofertar deberá ser igual o menor que la oferta marginal no adjudicada. Sin perjuicio de lo anterior, Las Licitantes, previa aprobación de la Comisión, podrán subdividir el monto total de energía a subastar en partes iguales para ser ofrecida en subastas independientes.

- iv. Los Oferentes entregarán en la oportunidad que indique la comunicación establecida en numeral ii) y en un sobre cerrado su Oferta Económica, señalando el precio de energía en US\$/MWh con tres cifras decimales, la que se abrirá ante Notario. Posterior a ello, se iniciará una subasta a la baja, a viva voz, cuyo precio de inicio será el menor precio ofertado por cualquiera de los Oferentes. En el caso de que se reciba una o más ofertas a viva voz, se adjudicará a aquél que ofrezca el menor precio, si habiendo transcurrido cinco minutos desde la última mejor oferta, no se recibe otra oferta menor. En caso que no se presentare una mejor oferta en la subasta a viva voz, se adjudicará al Oferente que haya presentado la oferta de menor precio.

En caso de subdividirse el monto a subastar en varias subastas independientes, no se requerirá la entrega por parte de los oferentes de un sobre con su Oferta Económica. El proceso de cada subasta a la baja a viva voz, así como su correspondiente adjudicación, se realizará de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, considerando como precio de inicio el precio de la oferta marginal no adjudicada.

- v. Si hubiera empate de esta última oferta, se seguirán las reglas de desempate señaladas en el numeral 9.2.4.1.3 del Capítulo 2 de estas Bases.

El Encargado del Proceso levantará un Acta de Adjudicación, firmada en conjunto con el Notario Público, en la cual, entre otros aspectos, dejará constancia e identificará el resultado de la subasta, el Proponente Adjudicado, los precios de energía y potencia en cada uno de los Puntos del Suministro o Compra, y los montos de energía y potencia que debe suministrar.

#### **9.2.4.1.3. REGLAS DE DESEMPATE**

Cualquier condición de empate de precios entre dos o más combinaciones de ofertas que resulte del proceso de adjudicación en cualquiera de sus etapas, se resolverá adjudicando a la Propuesta que contenga una mayor cantidad de Sub-Bloques. En caso de mantener el empate se resolverá aplicando un mecanismo de selección al azar.

### **9.3. DECLARACIÓN FUERA DE BASES Y LICITACIÓN DESIERTA**

#### **9.3.1. PROCESO DE DECLARACIÓN FUERA DE BASES**

Según la etapa de la Licitación que se trate, el Encargado del Proceso levantará un acta que deberá firmar conjuntamente con el Notario Público, en la cual conste y fundamente las razones por las cuales determinadas Propuestas fueron declaradas fuera de Bases.

Dichas actas deberán ser enviadas a los Proponentes que corresponda en un plazo no superior a 24 horas, y se remitirán para su dominio público en el mismo plazo en el Sitio Web Oficial y en los sitios web señalados en el numeral 6 de este Capítulo 2.

### 9.3.2. LICITACIÓN DESIERTA

En caso que ninguno de los Proponentes cumpla con lo exigido en las Bases, no se presentaren Propuestas, las ofertas económicas hubiesen sido consideradas inválidas, o no fuera posible a partir de los Proponentes que concurren al Proceso abastecer el total de la demanda requerida, Las Licitantes declararán desierta la Licitación, en forma parcial o total según corresponda, sin derecho a indemnización alguna para los Proponentes, y sin que ello permita a los Proponentes realizar reclamo o solicitar reembolso alguno. Esta situación será consignada en un acta que levantará el Encargado del Proceso, firmada en conjunto con el Notario Público, señalando y fundamentando los antecedentes y razones por las cuales se procedió a declarar desierta la Licitación. Dicha acta se remitirá para su dominio público a más tardar 48 horas de declarado desierta la Licitación, a los sitios web señalados en el numeral 6 de este Capítulo 2. Con todo, se declarará parcialmente desierta de Licitación, en el caso que en virtud de las ofertas recibidas no se encuentre cubierto el 100% del total de la demanda licitada en el Bloque de Suministro.

## 10. ADJUDICACIÓN

El Encargado del Proceso notificará formalmente por escrito al o los Proponentes que resultaron adjudicatarios en la Licitación, dentro de las 48 horas siguientes de finalizada la evaluación de las Ofertas Económicas, mediante carta firmada en conjunto con el Notario Público, acompañando a dicha carta copia del Acta de Adjudicación respectiva. Copia de dicha notificación se remitirá al Ministerio, a la Comisión y a la Superintendencia.

El o los Proponentes Adjudicados deberán suscribir y entregar a Las Licitantes a más tardar dentro de 10 días contados desde la recepción de la carta señalada en el párrafo anterior, un Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro, mediante escritura pública, en la cual conste su aceptación de la adjudicación del Suministro y del cumplimiento de éste en las condiciones de sus Propuestas, y la promesa de someterse a las obligaciones, condiciones y derechos legales que la LGSE, reglamentos y normas le imponen. Las Licitantes remitirán copia de la referida acta al Ministerio, a la Comisión y a la Superintendencia. Lo anterior a efectos que los resultados de la Licitación sean incluidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo respectivo, conforme se señala en la LGSE.

El no cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior por parte de él o los Proponentes Adjudicados, habilitará a Las Licitantes para proceder al cobro de las Boletas de Garantía respectivas

El monto recaudado irá en beneficio único y directo de los clientes sometidos a regulación de precios. Para tal efecto Las Licitantes, deberán informar a la Comisión para que ésta lo considere como un excedente de recaudación para los efectos de la determinación de la reliquidación de excedentes o déficits de recaudación de las concesionarias de distribución, que efectúa en el Informe Técnico de Fijación de Precios de Nudo Promedio, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 171° de la LGSE.

En tal situación, Las Licitantes ofrecerán el suministro adjudicado y no aceptado a los restantes Proponentes a través del procedimiento de subasta descrito en el numeral 9.2.4.1.2 anterior. En este caso el precio máximo a ofertar será el de la oferta adjudicada y no aceptada.

En este caso, Las Licitantes procederán con la misma formalidad detallada en el primer párrafo del presente numeral. El o los nuevos Proponentes Adjudicados deberán suscribir, a más tardar dentro de 10 días corridos contados desde la recepción de la carta señalada en el párrafo anterior, un Acta de Aceptación de Adjudicación del Suministro, mediante escritura pública, en la cual conste su aceptación de la adjudicación del Suministro y del cumplimiento de éste en las condiciones de su Propuesta, y la promesa de someterse a las obligaciones, condiciones y derechos legales que la LGSE, reglamentos y normas le imponen. Si el o los nuevos Adjudicatarios no cumplieran, Las Licitantes los eliminará inmediatamente de la Licitación, se aplicará lo señalado en el párrafo anterior respecto de las Garantías, y se procederá sucesivamente conforme a lo expuesto en este párrafo con el o los Proponentes siguientes.

En caso que de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior Las Licitantes no adjudicaren la Licitación a ninguno de los Proponentes calificados, Las Licitantes procederán a declarar desierto la Licitación, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 9.3.2 del Capítulo 2 de estas Bases.

Los Adjudicatarios deberán firmar los contratos de Suministro con Las Licitantes a más tardar 120 días posteriores a la suscripción del Acta de Aceptación de Adjudicación del Suministro , caso contrario Las Licitantes procederán al cobro de las Boletas de Garantías que corresponda.

**ANEXOS**

## ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN REFERENCIAL MENSUAL DE ENERGÍA ACTIVA, REACTIVA y DEMANDA MÁXIMA

| Empresa     | Enero  | Febrero | Marzo  | Abril | Mayo  | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|-------------|--------|---------|--------|-------|-------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|
| EMELARI     | 8,63%  | 7,66%   | 8,85%  | 8,06% | 8,62% | 8,34% | 8,48% | 8,22%  | 7,76%      | 8,66%   | 8,12%     | 8,61%     |
| ELIQSA      | 8,56%  | 7,55%   | 8,92%  | 7,16% | 8,23% | 9,06% | 8,40% | 8,41%  | 7,91%      | 8,73%   | 8,45%     | 8,63%     |
| ELECDA SING | 8,29%  | 7,07%   | 8,22%  | 7,96% | 8,38% | 8,50% | 9,90% | 8,53%  | 7,97%      | 8,54%   | 8,23%     | 8,42%     |
| ELECDA SIC  | 8,51%  | 7,25%   | 8,55%  | 8,17% | 7,97% | 7,80% | 8,58% | 8,76%  | 8,23%      | 8,90%   | 8,39%     | 8,89%     |
| EMELAT      | 9,33%  | 8,09%   | 8,54%  | 7,49% | 7,51% | 7,49% | 7,88% | 7,84%  | 7,83%      | 9,09%   | 9,13%     | 9,78%     |
| CHILQUINTA  | 9,06%  | 8,27%   | 8,85%  | 8,06% | 8,22% | 8,04% | 8,31% | 8,12%  | 7,66%      | 8,36%   | 8,27%     | 8,77%     |
| CONAFE      | 9,02%  | 8,27%   | 8,62%  | 8,00% | 8,30% | 7,90% | 8,28% | 8,19%  | 7,78%      | 8,50%   | 8,31%     | 8,83%     |
| EMELCA      | 9,58%  | 8,53%   | 9,02%  | 7,71% | 7,90% | 7,94% | 7,94% | 8,11%  | 7,43%      | 8,43%   | 8,58%     | 8,84%     |
| LITORAL     | 11,05% | 11,68%  | 7,88%  | 7,42% | 7,68% | 7,26% | 8,72% | 7,82%  | 7,90%      | 7,37%   | 7,30%     | 7,92%     |
| CHILECTRA   | 8,39%  | 7,22%   | 8,30%  | 7,85% | 8,35% | 9,13% | 9,33% | 8,76%  | 8,10%      | 8,29%   | 7,97%     | 8,30%     |
| EEPA        | 8,02%  | 7,31%   | 8,33%  | 7,91% | 8,66% | 8,94% | 9,17% | 8,81%  | 8,18%      | 8,28%   | 8,04%     | 8,35%     |
| CGED        | 8,58%  | 7,93%   | 8,94%  | 8,15% | 8,44% | 8,61% | 8,76% | 8,27%  | 7,61%      | 7,99%   | 8,04%     | 8,67%     |
| COOPELAN    | 11,84% | 9,55%   | 8,83%  | 6,74% | 7,16% | 7,03% | 7,18% | 6,88%  | 6,59%      | 7,37%   | 8,82%     | 12,01%    |
| FRONTEL     | 8,52%  | 7,84%   | 8,72%  | 7,98% | 8,46% | 8,53% | 8,68% | 8,38%  | 7,96%      | 8,26%   | 8,06%     | 8,60%     |
| SAESA       | 8,43%  | 7,81%   | 8,60%  | 7,95% | 8,38% | 8,34% | 8,57% | 8,40%  | 7,95%      | 8,70%   | 8,32%     | 8,56%     |
| CODINER     | 10,11% | 8,60%   | 8,72%  | 7,71% | 8,12% | 7,86% | 7,97% | 7,79%  | 7,32%      | 8,25%   | 8,18%     | 9,37%     |
| EDECSA      | 11,25% | 10,11%  | 10,12% | 7,73% | 7,03% | 5,97% | 6,27% | 6,42%  | 6,16%      | 8,55%   | 9,94%     | 10,46%    |
| CEC         | 8,76%  | 10,72%  | 12,93% | 8,84% | 8,56% | 7,48% | 6,98% | 5,82%  | 5,05%      | 6,60%   | 8,32%     | 9,94%     |
| LUZ LINARES | 10,97% | 10,54%  | 11,00% | 7,92% | 7,72% | 7,09% | 6,78% | 6,13%  | 5,53%      | 7,09%   | 8,77%     | 10,46%    |
| LUZ PARRAL  | 14,27% | 11,90%  | 10,34% | 6,30% | 6,24% | 5,73% | 5,62% | 5,05%  | 4,69%      | 6,87%   | 9,51%     | 13,49%    |
| COPELEC     | 11,04% | 9,41%   | 8,87%  | 6,98% | 7,27% | 7,21% | 7,61% | 7,32%  | 6,84%      | 7,71%   | 9,03%     | 10,72%    |
| COELCHA     | 9,53%  | 8,99%   | 8,94%  | 7,57% | 8,11% | 7,98% | 8,10% | 8,17%  | 7,46%      | 8,25%   | 8,12%     | 8,78%     |
| SOCOEPA     | 9,82%  | 8,98%   | 8,43%  | 7,42% | 7,60% | 7,31% | 7,91% | 8,07%  | 8,23%      | 8,33%   | 8,10%     | 9,77%     |
| COOPREL     | 10,45% | 9,03%   | 8,63%  | 7,45% | 7,72% | 7,46% | 7,86% | 7,60%  | 7,66%      | 8,32%   | 7,77%     | 10,06%    |
| LUZ OSORNO  | 9,51%  | 8,40%   | 8,79%  | 7,39% | 7,53% | 7,54% | 8,05% | 8,04%  | 7,94%      | 8,49%   | 8,38%     | 9,92%     |
| CRELL       | 7,96%  | 7,26%   | 8,14%  | 8,26% | 8,93% | 9,08% | 9,23% | 8,97%  | 8,33%      | 8,23%   | 7,73%     | 7,89%     |
| Total       | 8,63%  | 7,74%   | 8,63%  | 7,95% | 8,33% | 8,63% | 8,86% | 8,41%  | 7,83%      | 8,26%   | 8,12%     | 8,60%     |

*Valores referenciales*

## ANEXO 2. DISTRIBUCIÓN REFERENCIAL POR PUNTO DE COMPRA DE ENERGÍA ACTIVA, REACTIVA y DEMANDA MÁXIMA

| Empresa      | Lagunas<br>220 | Atacama<br>220 | Crucero<br>220 | Encuentro<br>220 | Tarapaca<br>220 | Diego de<br>Almagro 220 | Cardones<br>220 | Maitencillo<br>220 | Pan de<br>Azucar 220 | Los Vilos<br>220 |
|--------------|----------------|----------------|----------------|------------------|-----------------|-------------------------|-----------------|--------------------|----------------------|------------------|
| EMELARI      | 25,96%         | 0,00%          | 1,45%          | 0,00%            | 72,59%          | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| ELIQSA       | 18,87%         | 0,00%          | 0,82%          | 0,00%            | 80,31%          | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| ELECDA SING  | 0,00%          | 8,45%          | 77,71%         | 13,85%           | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| ELECDA SIC   | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 100,00%                 | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| EMELAT       | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 6,70%                   | 76,72%          | 16,46%             | 0,12%                | 0,00%            |
| CHILQUINTA   | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| CONAFE       | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 2,12%              | 54,10%               | 21,09%           |
| EMELCA       | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| LITORAL      | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| CHILECTRA    | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| EEPA         | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| CGED         | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| COPELAN      | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| FRONTEL      | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| SAESA        | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 1,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| CODINER      | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| EDECSA       | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| CEC          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| LUZLINARES   | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| LUZPARRAL    | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| COPELEC      | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| COELCHA      | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| SOCOPEPA     | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| COOPREL      | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| LUZOSORNO    | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| CRELL        | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%          | 0,00%            | 0,00%           | 0,00%                   | 0,00%           | 0,00%              | 0,00%                | 0,00%            |
| <b>TOTAL</b> | <b>0,55%</b>   | <b>0,25%</b>   | <b>2,33%</b>   | <b>0,41%</b>     | <b>1,96%</b>    | <b>0,22%</b>            | <b>1,67%</b>    | <b>0,48%</b>       | <b>3,04%</b>         | <b>1,18%</b>     |

*Valores referenciales*

| Empresa     | Quillota 220 | Nogales 220 | Polpaico 220 | Melipilla 220 | Chena 220 | Alto Jahuel 220 | Cerro Navia 220 | Rapel 220 | Ancoa 220 | Itahue 220 |
|-------------|--------------|-------------|--------------|---------------|-----------|-----------------|-----------------|-----------|-----------|------------|
| EMELARI     | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| ELIQSA      | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| ELECDA SING | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| ELECDA SIC  | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| EMELAT      | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| CHILQUINTA  | 85,48%       | 3,19%       | 2,64%        | 8,68%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| CONAFE      | 22,01%       | 0,69%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| EMELCA      | 95,66%       | 4,34%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| LITORAL     | 78,81%       | 4,10%       | 0,00%        | 17,09%        | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| CHILECTRA   | 0,34%        | 0,00%       | 22,08%       | 0,00%         | 19,02%    | 31,14%          | 27,18%          | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| EEPA        | 0,00%        | 0,00%       | 16,95%       | 0,00%         | 17,86%    | 52,04%          | 13,15%          | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| CGED        | 0,01%        | 0,00%       | 2,62%        | 3,32%         | 4,19%     | 25,34%          | 2,84%           | 3,10%     | 3,86%     | 20,79%     |
| COPELAN     | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| FRONTEL     | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| SAESA       | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| CODINER     | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| EDECSA      | 94,70%       | 4,29%       | 0,16%        | 0,00%         | 0,18%     | 0,16%           | 0,51%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| CEC         | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 98,14%     |
| LUZLINARES  | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 40,88%    | 27,01%     |
| LUZPARRAL   | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 25,10%    | 17,98%     |
| COPELEC     | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 5,51%      |
| COELCHA     | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| SOCOEPa     | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| COOPREL     | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| LUZOSORNO   | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| CRELL       | 0,00%        | 0,00%       | 0,00%        | 0,00%         | 0,00%     | 0,00%           | 0,00%           | 0,00%     | 0,00%     | 0,00%      |
| TOTAL       | 8,48%        | 0,31%       | 9,00%        | 1,67%         | 8,15%     | 18,80%          | 10,66%          | 0,88%     | 1,33%     | 6,46%      |

*Valores referenciales*



| Empresa     | Charrua 220 | Hualpen 220 | Temuco 220 | Lagunillas 220 | Valdivia 220 | Barro Blanco 220 | Puerto Montt 220 | Ciruelos 220 | Colbun 220 |
|-------------|-------------|-------------|------------|----------------|--------------|------------------|------------------|--------------|------------|
| EMELARI     | 0,00%       | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| ELIQSA      | 0,00%       | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| ELECDA SING | 0,00%       | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| ELECDA SIC  | 0,00%       | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| EMELAT      | 0,00%       | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| CHILQUINTA  | 0,00%       | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| CONAFE      | 0,00%       | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| EMELCA      | 0,00%       | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| LITORAL     | 0,00%       | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| CHILECTRA   | 0,01%       | 0,01%       | 0,00%      | 0,23%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| EEPA        | 0,00%       | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| CGED        | 16,85%      | 6,72%       | 7,12%      | 3,16%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,08%      |
| COPELAN     | 100,00%     | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| FRONTEL     | 44,60%      | 0,62%       | 33,40%     | 21,38%         | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| SAESA       | 0,18%       | 0,00%       | 1,73%      | 0,00%          | 23,23%       | 18,19%           | 53,45%           | 2,22%        | 0,00%      |
| CODINER     | 10,76%      | 0,00%       | 89,24%     | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| EDECSA      | 0,00%       | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| CEC         | 1,86%       | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| LUZLINARES  | 32,10%      | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| LUZPARRAL   | 56,92%      | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| COPELEC     | 94,49%      | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| COELCHA     | 100,00%     | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 0,00%            | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| SOCOPEPA    | 0,00%       | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 78,18%       | 21,82%           | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| COOPREL     | 0,00%       | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 42,25%       | 57,75%           | 0,00%            | 0,00%        | 0,00%      |
| LUZOSORNO   | 0,00%       | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 19,33%       | 68,56%           | 12,11%           | 0,00%        | 0,00%      |
| CRELL       | 0,00%       | 0,00%       | 0,00%      | 0,00%          | 0,00%        | 11,75%           | 88,25%           | 0,00%        | 0,00%      |
| TOTAL       | 7,47%       | 1,93%       | 3,41%      | 1,66%          | 1,80%        | 1,69%            | 4,03%            | 0,15%        | 0,02%      |

*Valores referenciales*

### ANEXO 3. LISTADO DE CLASIFICADORAS DE RIESGO

| Clasificadora de Riesgo |
|-------------------------|
| Feller-Rate             |
| Moody's                 |
| Standard and Poor's     |
| Fitch Ratings           |
| Humphreys Ltda.         |
| ICR Chile Ltda.         |

**ANEXO 4. FORMATO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y DOCUMENTOS  
ANEXOS**

**DECLARACIÓN JURADA**

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante (s) legal (es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que ha analizado y conoce el contenido de cada una de las cláusulas y anexos de las Bases de Licitación, elaboradas por “Las Licitantes” para la Licitación de Suministro 2015/02, sus aclaraciones y respuestas a las consultas de la licitación con anterioridad a la presentación de su oferta, y declara su conformidad y aceptación, y se obliga a observar sus disposiciones, sin ningún tipo de reservas y reclamaciones a toda la documentación referida.

.....

(Nombre y firma del o los representantes legales)

## ANEXO 5. FORMATO DE DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PROPONENTE

### MANDATO ESPECIAL

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), cédula de identidad número (N° cédula de identidad) en representación de (nombre/RUT empresa), viene a otorgar mandato o poder especial e irrevocable a:

Don(nombre representante del proponente) cédula de identidad número (N° cédula de identidad), con domicilio en Chile ubicado en (calle/número/comuna), teléfonos: (números de teléfono), fax: (número de fax), e-mail: (dirección de correo electrónico), para que dichos mandatarios en su nombre y representación participe con amplias facultades en todas las etapas, hitos, actuaciones, gestiones y trámites de la Licitación de Suministro 2015/02 realizado por las empresas distribuidoras distribución CGE Distribución S.A., Chilectra S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda., Energía de Casablanca S.A., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Ltda. y las Cooperativas Eléctricas Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Llanquihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda., en que la mandante ha tomado la decisión de participar.

En el cumplimiento de su cometido el mandatario contará, entre otras facultades, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, con las siguientes atribuciones esenciales: a) Adquirir las Bases de Licitación e inscribirse en el Registro de Adquirentes de las Bases; b) Formular consultas a las Bases y recibir y aceptar las respuestas o aclaraciones; c) Presentar propuestas, acorde con las instrucciones de la mandante; d) Asistir y participar en la apertura de las ofertas; e) Participar de la Licitación, pudiendo especialmente intervenir en el mecanismo de subasta previsto en la sección de las Bases de Licitación, presentado, firmando, extendiendo y aceptando todas las condiciones que dicha subasta efectúe; f) Firmar, extender y entregar actas, documentos, contratos complementarios, anexos, formularios y todo tipo de instrumentos exigidos en las Bases de Licitación; g) Otorgar, entregar y recibir las garantías de todo tipo que fueren necesarias de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación; h) Extender y firmar el o los Contratos adjudicados; i) Otorgar, entregar y recibir las garantías de todo tipo que fuere necesario

y obligatorio otorgar, entregar o recibir en virtud del Contrato adjudicado y de lo estipulado en las Bases de licitación; j) Modificar y comunicar el domicilio fijado en Chile, sus teléfonos, fax, dirección postal, e-mail.

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales)

(Firma y timbre Notario)

## ANEXO 6. FORMATO DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA

### DECLARACIÓN JURADA

En Santiago de Chile, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, \_\_\_\_\_, cédula de identidad número \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_ RUT \_\_\_\_\_, en su calidad de Representante del Proponente viene a declarar:

Que la presentación de la (s) oferta (s) identificada (s) en el (los) “DOCUMENTO 15 OFERTA ECONOMICA DE SUMINISTRO” en el marco de la Licitación de Suministro 2015/02 tienen una validez de 180 días a partir de (fecha de presentación de oferta) y en todo caso mantienen su vigencia hasta 180 días posteriores a la fecha de adjudicación de las propuestas.

.....

(Nombre y firma del o los representantes legales)

**ANEXO 7. FORMATO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE  
REMUNERACIÓN**

**DECLARACIÓN JURADA**

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante (s) legal (es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el Régimen de Remuneración señalado en Legislación en Chile y las presentes Bases de Licitación de Suministro 2015/02 y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales)

**ANEXO 8. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES Y MULTAS**

**DECLARACIÓN JURADA**

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante (s) legal (es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) las obligaciones legales y multas señalado por la Legislación vigente en Chile y las presentes Bases de Licitación de Suministro 2015/02 y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales)



## ANEXO 9. FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA

### A. *Fórmula de Indexación para el precio de la energía*

El Oferente propondrá una fórmula de indexación para el precio de la energía en el Punto de Oferta elaborada con índices que reflejen la variación de costos de combustibles, del costo de capital u otros insumos relevantes para la generación. Estos índices, que fueron informados por la Comisión a Las Licitantes al momento de aprobación de las Bases, son los siguientes:

#### A.1. Índices Fórmula de Indexación

***Index\_1:*** Precio de Paridad Mensual de Petróleo Diesel, en US\$/m<sup>3</sup>, el cual incluirá los efectos de los mecanismo de estabilización y protección de precios de combustibles establecidos en la normativa vigente. Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

***Index\_2:*** Precio de Paridad Mensual de Combustible Fuel #6, en US\$/m<sup>3</sup>, el cual incluirá los efectos de los mecanismo de estabilización y protección de precios de combustibles establecidos en la normativa vigente. Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

***Index\_3:*** Precio de paridad Mensual Carbón Zona Central, determinado por la Comisión Nacional de Energía considerando los precios de los mercados relevantes, en base a la publicación internacional Platts International Coal Report ([www.platts.com](http://www.platts.com)) para los precios FOB y Shipping Intelligence Weekly para los fletes marítimos ([www.crsl.com](http://www.crsl.com)). Los mercados relevantes se determinarán considerando los orígenes que de acuerdo a los registros de importación han tenido una participación bruta superior a un 10%, y en la medida que éstos sean incorporados en las publicaciones señaladas. Asimismo, las publicaciones mencionadas podrán ser reemplazadas por otras de similar importancia y calidad. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

***Index\_4:*** Promedio Mensual de los precios diarios del Petróleo Crudo Brent (DTD) en base a la publicación internacional de Argus o en su defecto, cualquier otra publicación de similar importancia y calidad. Dicho indicador será publicado en el sitio web de la Comisión ([www.cne.cl](http://www.cne.cl)) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_5:** Precio Promedio Mensual GNL Henry Hub, en base a los valores publicados por el Natural Gas Intelligence en su NGI's Weekly Gas Price Index, o en su defecto, cualquier otra publicación que use esta como fuente. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Index\_6:** Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

$$Precio_{energía} = Precio_{base} \cdot \left( a_1 \cdot \frac{Index\_1}{Index\_1o} + a_2 \cdot \frac{Index\_2}{Index\_2o} + \dots + a_6 \cdot \frac{Index\_6}{Index\_6o} \right)$$

Donde:

**Precio<sub>base</sub>** Precio base de la energía en el Punto de Compra determinado a partir del precio de energía de la Oferta Económica del Oferente, en US\$/MWh

**Index<sub>i</sub>** Valor del índice i empleado para la construcción de la fórmula de indexación. La variable i toma valores 1 a N, donde N representa el número total de índices escogidos en la Oferta de la empresa Oferente. Se considerará el promedio de los valores mensuales del Index<sub>i</sub>, publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

**Index<sub>io</sub>** Valor base del índice i empleado para la construcción de la fórmula de indexación. Se considerará el promedio de los valores mensuales del Index<sub>i</sub>, publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas.

**a<sub>i</sub>** Ponderador asociado al índice i. La suma de todos los ponderadores a<sub>i</sub>, con i de 1 a N, debe ser igual a 1. El ponderador asociado a Precio Promedio Mensual GNL Henry Hub (Index<sub>5</sub>), no podrá ser mayor a 70%.

### **B. Fórmula de Indexación para el precio de la potencia**

La fórmula de indexación del precio de la potencia debe reflejar las variaciones de costos de inversión de la unidad más económica para suministrar potencia durante las horas de demanda máxima y se encuentra definida de la siguiente forma:

$$Precio_{potencia} = Precio_{base\_potencia} \cdot \left( \frac{CPI}{CPI_0} \right)$$

Donde:

$Precio_{base\_potencia}$  Precio base de la potencia en el Punto de Compra, en US\$/kW/mes.

$CPI$ : Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave “CUUR0000SA0”, identificación “CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)”, o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice. Se considerará el promedio de los valores mensuales del CPI, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

$CPI_0$ : Promedio de los valores mensuales del CPI, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas.

### **C. Aplicación de las fórmulas de indexación**

La primera indexación del precio de la energía y la potencia se efectuará en concordancia con el decreto que será publicado para estos efectos según lo señalado en el Artículo 158° letra b) de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Sin perjuicio de lo anterior, los precios de energía y potencia establecidos en los respectivos contratos, se reajustarán conforme al Artículo 161° de la Ley General de Servicios Eléctricos y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

La comunicación y aplicación de los nuevos precios, si corresponde, se registrarán por lo establecido en el DFL N° 4/06 y sus modificaciones.

**ANEXO 10. DOCUMENTO 2 “DESCRIPCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE”**

|               |
|---------------|
| Razón social: |
|               |

|                     |
|---------------------|
| Nombre de fantasía: |
|                     |

|                     |
|---------------------|
| RUT del Proponente: |
|                     |

|  |
|--|
| Representante o Representantes Legales(*): |
|  |

|   |
|---|
| RUT del Representante o Representantes Legales: |
|   |

|  |
|--|
| Fecha de constitución o inicio de actividades: |
|  |

|                             |
|-----------------------------|
| Giro o rubro de la empresa: |
|                             |

|            |
|------------|
| Dirección: |
|            |

|            |
|------------|
| Teléfonos: |
|            |

|      |
|------|
| Fax: |
|      |

|                 |
|-----------------|
| Casilla postal: |
|                 |

|             |
|-------------|
| Página web: |
|             |

|                                 |
|---------------------------------|
| Correo electrónico de contacto: |
|                                 |

(\*) El(los) representante(s) legal(es) debe(n) adjuntar copia simple de su Rol Único Tributario (RUT), junto a copia de RUT de la persona jurídica. En caso de personas jurídicas extranjeras deberán presentar documento tributario equivalente en el país de origen de ésta.

**ANEXO 11. DOCUMENTO 14 “INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES PARA RESPALDAR SU PROPUESTA”**

|   |
|---|
| Identificación de fuentes de generación existentes y proyectadas que respaldan la Propuesta (nombre, tipo y capacidad instalada): |
|   |

|   |
|---|
| Nombre de la sociedad propietaria y operadora de cada fuente de generación: |
|   |

|                                 |
|---------------------------------|
| Ubicación existente o estimada: |
|                                 |

|   |
|---|
| Fecha estimada de entrada en operaciones <sup>(*)</sup> : |
|   |

|   |
|---|
| Combustible primario y origen de adquisición: |
|   |

|  |
|--|
| Punto de conexión existente o estimado al Sistema: |
|  |

|  |
|--|
| Producción propia de energía de los últimos 5 años <sup>(**)</sup> : |
|  |

|  |
|--|
| Producción propia de energía estimada para los próximos 10 años: |
|  |

Producción propia de energía estimada para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997, 1998-1999 (\*\*):

|  |
|--|
|  |
|--|

Potencia reconocida en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) en los últimos 5 años (\*\*):

|  |
|--|
|  |
|--|

Potencia estimada en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) para los próximos 10 años:

|  |
|--|
|  |
|--|

Potencia y energía contratada a otras empresas generadoras en los últimos 5 años (\*\*):

|  |
|--|
|  |
|--|

Relación producción propia/ contratos libres y regulados, en los últimos 5 años (\*\*):

|  |
|--|
|  |
|--|

Relación producción propia/ contratos libres y regulados, para los próximos 10 años:

|  |
|--|
|  |
|--|

Relación producción propia/ contratos libres y regulados, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997, 1998-1999 (\*\*):

|  |
|--|
|  |
|--|

(\*) Sólo para fuentes de generación proyectadas

(\*\*) Sólo para fuentes de generación existentes

## **ANEXO 12. LISTADO DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA BOLETAS DE GARANTIA**

Todas las Boletas de Garantía exigidas en esta Licitación deberán ser emitidas por algunas de las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).

Los Proponentes pueden verificar esta condición para su institución en el sitio web de la SBIF:

<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=483>

Todas las boletas de garantía señaladas en este Anexo deberán ser irrevocables, pagaderas a la vista y con una fecha de vencimiento no inferior a lo señalado en la especificación respectiva.



**ANEXO 13. TABLA DE CALIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO**

Las Licitantes establecerán el puntaje, de 1 a 7, para evaluar el riesgo de cada Proponente, puntajes que serán no discriminatorios, consistentes con estándares internacionales y ampliamente aceptados.

| CLASIFICACIÓN DE RIESGO | NOTA |
|-------------------------|------|
| AAA                     | 7    |
| AA+                     | 7    |
| AA                      | 7    |
| AA-                     | 7    |
| A+                      | 7    |
| A                       | 7    |
| A-                      | 7    |
| BBB+                    | 6    |
| BBB                     | 6    |
| BBB-                    | 5    |
| BB+                     | 5    |
| BB                      | 4    |
| BB-                     | 4    |
| B+                      | 3    |
| B                       | 3    |
| B-                      | 3    |

Para efectos de la calificación de la clasificación de riesgo, en el caso que el Proponente se trate de un Consorcio, se considerará la clasificación de la empresa con menor clasificación presentada dentro del Consorcio.

**ANEXO 14. INFORMACIÓN DE CLIENTES ENTRE 500 Y 2000 kW**

[DISPONIBLE EN DATAROOM]

### ANEXO 15. "DOCUMENTO 15 OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO"

En (ciudad/país), a (fecha), (empresa) entrega a Las Licitantes la siguiente Oferta Económica por el Bloque de Suministro N° [4-A, 4-B o 4-C], según Bases de Licitación de Suministro 2015/02:

| Número de Oferta | Número de Sub-Bloques de la Oferta | Precio de Oferta de energía (US\$/MWh) |
|------------------|------------------------------------|--|
| Oferta 1         |                                    |  |
| Oferta 2         |                                    |  |
| Oferta 3         |                                    |  |
| Oferta 4         |                                    |  |
| Oferta 5         |                                    |  |
| Oferta 6         |                                    |  |
| Oferta 7         |                                    |  |
| Oferta 8         |                                    |  |
| Oferta 9         |                                    |  |
| Oferta 10        |                                    |  |
| ...              |                                    |  |
|                  |                                    |  |

#### IMPORTANTE: UTILIZAR TRES CIFRAS DECIMALES

El Oferente deberá entregar un precio para cada una de las combinaciones de Sub-Bloques que le sea factible ofertar. En caso de que el Oferente desee ofertar más de una agrupación independiente de Sub-Bloques de idéntico tamaño, pero a distintos precios, deberá señalar un precio para cada una de dichas agrupaciones en filas separadas (para ello deberá agregar tantas filas como sea necesario en esta tabla), las que se considerarán como ofertas independientes.

Así, por ejemplo, el Oferente que desee realizar sólo una oferta agrupada de Sub-Bloques equivalente al total del Bloque de Suministro N° 4-A, es decir 50 Sub-Bloques, deberá completar sólo una línea, incluyendo el número 50 en la columna correspondiente al número de Sub-Bloques de la oferta. En caso que el Proponente desee desagregar dicha oferta en distintas combinaciones de Sub-Bloques, por ejemplo, una de 40 y otra de 10, el oferente deberá completar una línea en la que indique el valor 40 en la columna correspondiente al número de Sub-Bloques de la oferta y otra línea con el valor 10 en la misma columna, pudiendo discriminar precios para cada una de ellas. Del mismo modo, si el Oferente, por ejemplo, desea ofertar tres Sub-Bloques en forma

independiente y a precios distintos, deberá completar tres líneas con el valor 1 en la columna correspondiente al número de Sub-Bloques de la oferta en cada una de ellas.

Los coeficientes de indexación del precio de la energía para esta oferta, según lo mencionado en el Anexo 9, son los siguientes:

| Coeficientes de Indexación | Coeficientes Oferta 1 |   | Coeficientes Oferta N |
|----------------------------|-----------------------|---|-----------------------|
| a1                         |                       | : |                       |
| a2                         |                       | : |                       |
| a3                         |                       | : |                       |
| a4                         |                       | : |                       |
| a5                         |                       | : |                       |
| a6                         |                       | : |                       |

**IMPORTANTE: UTILIZAR TRES CIFRAS DECIMALES**

Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9, el ponderador asociado a Precio Promedio Mensual GNL Henry Hub (Index\_5), no podrá ser mayor a 70%.

Una oferta no será considerada válida si no presenta sus correspondientes coeficientes de indexación del precio de la energía.

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales)

## ANEXO 16. "DOCUMENTO 16 PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON RESTRICCIÓN"

En (ciudad/país), a (fecha), (empresa) entrega a Las Licitantes las siguientes Oferta con Restricción, en conformidad a lo señalado en el numeral 9.2.4.1 del Capítulo 2 de las Bases, para las Ofertas Económicas presentadas para los Bloques de Suministro N°4-A, N°4-B y N°4-C del proceso de la Licitación de Suministro 2015/02:

Las ofertas realizadas para los Bloques de Suministro N°4-A, N°4-B o N°4-C podrán incorporar una restricción en su oferta de manera que sean adjudicadas conjuntamente con otras ofertas del referido grupo de Bloques de Suministro.

Cuadro: Restricciones de Ofertas de Bloques de Suministro N°4

| Número de Restricción | Número de Oferta Bloque de Suministro N°4-A | Número de Oferta Bloque de Suministro N°4-B | Número de Oferta Bloque de Suministro N°4-C |
|-----------------------|---|---|---|
| Restricción 1         |   |   |   |
| Restricción 2         |   |   |   |
| Restricción 3         |   |   |   |
| ...                   |   |   |   |
|                       |   |   |   |

El Oferente que desee presentar una restricción para sus Ofertas Económicas deberá indicar en los cuadros precedentes los Números de Oferta correspondientes, contenidos en los "Documento 15 Oferta Económica" de los Bloques de Suministro respectivos.

Así, por ejemplo, el Oferente que desee presentar una restricción para su Oferta 1 del Bloque de Suministro N°4-A, en el sentido que ésta sólo sea adjudicada si también es adjudicada la Oferta 2 del Bloque de Suministro N°4-B y la Oferta 1 del Bloque de Suministro N°4-C, entonces deberá completar, en el cuadro "Restricciones de Ofertas de Bloques de Suministro N°4", con un "1" la columna "Número de Oferta Bloque de Suministro N°4-A", un "2" la columna "Número de Oferta Bloque de Suministro N°4-B" y un "1" la columna "Número de Oferta Bloque de Suministro N°4-C". En caso que el Oferente que desee presentar una restricción para su Oferta 2 del Bloque de Suministro N°4-A y Oferta 2 del Bloque de Suministro N°4-C, entonces deberá completar con un "2" la columna "Número de Oferta Bloque de Suministro N°4-A" y un "2" la columna "Número de Oferta Bloque de Suministro N°4-C".

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales)

## ANEXO 17. FORMATO MODIFICACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO

### DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante (s) legal (es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el mecanismo de Modificación de Oferta Económica de Suministro establecido en las Bases de Licitación de Suministro 2015/02, y viene(n) en identificar las Ofertas Económicas correspondientes al Bloque de Suministro N°[4-A, 4-B o 4-C] contenidas en el "Documento 15 Oferta Económica", presentado con fecha [▪] de 2015, cuyos precios se modifican de conformidad a lo señalado en el punto 8.2.1 del Capítulo 2 de las citadas Bases de licitación:

| Número de Oferta correlativo al declarado en "Documento 15 Oferta Económica" | Propuesta de Modificación de Oferta Económica [Marcar con una X] | Propuesta de Modificación de Coeficientes de indexación |    |    |    |    |    |
|--|--|---|----|----|----|----|----|
|  |  | a1  | a2 | a3 | a4 | a5 | a6 |
| Oferta 1   |  |   |    |    |    |    |    |
| Oferta 2   |  |   |    |    |    |    |    |
| Oferta 3   |  |   |    |    |    |    |    |
| Oferta 4   |  |   |    |    |    |    |    |
| Oferta 5   |  |   |    |    |    |    |    |
| Oferta 6   |  |   |    |    |    |    |    |
| ...  |  |   |    |    |    |    |    |

Marcar con una "X" en la columna "Propuesta de Modificación de Oferta Económica" y en la fila del número de Oferta correlativo al de la oferta correspondiente presentada en el "Documento 15 Oferta Económica" que se desee modificar. Los coeficientes de indexación de las ofertas modificadas corresponderán a aquellos declarados en el "Documento 15 Oferta Económica", a menos que se indique en el presente documento, una propuesta de modificación a los coeficientes de indexación en la correspondiente fila de la Oferta modificada y en conformidad a lo establecido en el Anexo 9.

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales)

## ANEXO 18. MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN.

ENTRE  
[Distribuidor]  
Y  
[Empresa]

En Santiago de Chile, a [•] <día> de [•] <mes> del año [•], ante mí, [•] <individualizar notario>, comparecen, el señor [•], <individualizar con nombre completo, nacionalidad, cédula de identidad, estado civil y profesión>, en representación, según se acreditará de [Nombre Distribuidor], rol único tributario número [•], concesionario del servicio público de distribución eléctrica, en adelante indistintamente “[•]” o el “Distribuidor”, ambos con domicilio en [•] <domicilio>; y, el (los) señor(es) [•] <individualizar>, en representación, según se acreditará, de [•] el Suministrador, empresa del giro de generación de electricidad, en adelante indistintamente “[•]”, el “Suministrador” o el “Proveedor”, todos domiciliados en [•]; todos mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:

### PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con fecha [•], el Distribuidor llamó a una licitación pública nacional e internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios de sus respectivas zonas de concesión, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 131° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N° 4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y demás normas aplicables de dicha Ley, y en conformidad con lo establecido en las Bases de la “Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios Licitación de Suministro 2015/02”, en adelante la “Licitación”.

En virtud de la Licitación, el Suministrador resultó adjudicatario de la misma y en conformidad con lo dispuesto en las Bases, según se definen éstas más adelante, las partes se obligaron a suscribir el presente contrato dentro del plazo establecido en las Bases.

### SEGUNDO: DEFINICIONES.

Para los efectos del presente contrato y sus anexos, y sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este contrato, y a menos que el contexto indique

claramente otro significado, los términos cuya primera letra figura con mayúscula, salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o constituyen nombre propio, tendrán el significado que para cada uno de ellos se les asigna en esta cláusula. Las definiciones en singular comprenden su plural y viceversa.

- Año o Año Calendario : Período de doce meses que se inicia el día 01 de enero a las 00:00 horas, y termina el día 31 de diciembre a las 24:00 horas.
- Bases : Son los términos y condiciones que regulan la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer a Clientes Sometidos a Regulación de Precios correspondientes a la Licitación de Suministro 2015/02 que comprenden el llamado a licitación, la evaluación de las Propuestas y los correspondientes Anexos elaborados y aprobados por la Comisión, mediante resolución exenta [●] ; las consultas, aclaraciones, solicitudes y respuestas contempladas en la Licitación, la adjudicación y el procedimiento tendiente a la celebración de el o los Contratos de Suministro. Las Bases se entenderán formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.
- Bloque de Suministro : Constituye el compromiso máximo de Suministro por hasta [●] GWh-año, que el Suministrador debe vender y el Distribuidor comprar, por la duración del Período de Suministro, para abastecer los retiros que realice el Distribuidor [durante el período horario comprendido entre las [●] horas]
- CDEC : Centro de Despacho Económico de Carga.
- Comisión : Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley N° 2.224 con fecha 25 de mayo de 1978 y sus modificaciones.
- Contrato de Suministro o Contrato : El presente contrato.
- DFL N° 4/06 o LGSE : Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus posteriores modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos.



- D.S. N° 10T/14 : Decreto de Precios de Nudo vigente para efectos de esta Licitación en conformidad con lo señalado en la LGSE, vale decir, el Decreto Supremo N° 10T de 2014 del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el día 13 de febrero de 2015, modificado por Decreto Supremo N° 10T de 2015, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el día 25 de abril de 2015.
- D.S. 4/08 o Reglamento de Licitaciones : Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial del día 28 de abril de 2008, modificado mediante D.S. 252/09 publicado en el Diario Oficial del 6 de febrero de 2010, y mediante Decreto Supremo N° 126/13, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de 21 de agosto de 2014 y sus futuras modificaciones.
- D.S. 86 o Reglamento de Precios de Nudo : Reglamento para la Fijación de Precios de Nudo, Decreto Supremo N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial del día 23 de abril de 2013 y sus futuras modificaciones.
- Días o días : Siempre que no se indique lo contrario, la palabra “días” significa lo mismo que días corridos.
- Días corridos : Es la secuencia cronológica continua de días de 24 horas, contados desde la medianoche.
- Días hábiles : Todos los días excepto los sábado, domingo y festivos.
- Licitación : Se refiere a la Licitación Pública Nacional e Internacional para adjudicar Contratos de Suministro correspondientes a la Licitación 2015/02.

- Llamado a Licitación : Es la fecha en que se inició la Licitación según se establece en el Programa de Licitación.
- Ministerio : Ministerio de Energía.
- Oferta Económica : Es la o las ofertas económicas presentadas por el oferente en conformidad con las Bases.
- Programa de la Licitación : Es aquel cronograma de actividades y plazos contenido en las Bases.
- Período de Suministro: Corresponde al intervalo de tiempo de abastecimiento del Bloque de Suministro [N° 4-X] de energía y potencia contratada que tiene como fecha de inicio el 1 de enero del año 2017 y de término el 31 de diciembre del año 2036.
- Propuesta : Corresponde a la oferta presentada por los Proponentes, compuesta por la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas.
- Puntos de Suministro o Compra : Barras o nudos del sistema de transmisión troncal, en los cuales el Distribuidor comprará la energía y potencia contratada, destinadas para abastecer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios en sus zonas de concesión. De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones, para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastece el Distribuidor, y que sean resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el decreto vigente que fija las tarifas de subtransmisión y sus fórmulas de indexación.
- Resolución N° 215 : Resolución Exenta CNE N° 215, de fecha 24 de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de abril de 2015, que Establece los plazos, requisitos y condiciones, a los que se deberán sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios, modificada por Resolución Exenta CNE N° 265 de fecha 19 de mayo de 2015.

- Suministro : Es el suministro del servicio público de distribución de potencia y energía eléctrica para el Bloque de Suministro objeto del presente Contrato.
- Superintendencia : Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- UF : Unidad de Fomento.
- US\$ o Dólares : Dólares de los Estados Unidos de América.

### **TERCERO: OBJETO.**

El Suministrador se obliga a vender al Distribuidor, quien se obliga a comprar y recibir el Suministro, desde la fecha de inicio y durante todo el Período de Suministro, en la cantidad, términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato de Suministro y la normativa eléctrica vigente. El Distribuidor, a su vez, se obliga a pagar al Suministrador el precio señalado en la Cláusula Cuarta siguiente en los términos y plazos establecidos en el presente Contrato de Suministro.

El Suministrador declara conocer, aceptar y cumplir la obligación establecida en la LGSE, respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energías renovables no convencionales.

Para todos los efectos, en caso de vigencia de un decreto de racionamiento eléctrico, dictado por autoridad competente, las obligaciones anteriores se regularán por las normas legales, reglamentarias y las propias que emanen del referido decreto.

### **CUARTO: PRECIOS.**

Conforme a las Oferta(s) Económica(s) presentada(s) por el Suministrador, el Distribuidor pagará a éste por el suministro comprometido los siguientes precios:

#### **a) Precio de la Energía activa:**

El precio de la energía activa en el Punto de Oferta, será:

Polpaico 220 kV: [•] US\$/MWh.

Para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastece el Distribuidor, y que sean

resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el decreto vigente que fija las tarifas de subtransmisión.

Los precios asociados a cada uno de estos Puntos de Compra corresponderán al precio en el Punto de Oferta, debidamente indexado, multiplicado por la razón entre los factores de modulación de energía del Punto de Compra y el Punto de Oferta, establecidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación.

El Anexo 4 de este Contrato de Suministro contiene, a modo referencial, los Puntos de Compra de la energía y potencia asociados al decreto que fija las tarifas de subtransmisión y sus fórmulas de indexación vigente al momento del llamado a licitación.

**b) Potencia en Horas de Punta:** El precio de la potencia en horas de punta en el Punto de Oferta corresponde al precio fijado para dicho punto en el D.S. N° 10T/14, esto es 8,3593 US\$/kW/mes. El precio de la potencia en horas de punta en los respectivos Puntos de Compra, será igual al precio de la potencia en el Punto de Oferta, debidamente indexado, multiplicado por la razón entre los factores de modulación de potencia del Punto de Compra y el Punto de Oferta, establecidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación. El precio de la potencia resultante para los Puntos de Compra deberá ser expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por kW/mes, esto es, US\$/kW/mes y con cuatro (4) cifras decimales.

Las condiciones de aplicación para efectos de esta facturación corresponderán a las fijadas en decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada mes de facturación.

**c) Energía reactiva:** Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva del Distribuidor serán los que establezcan el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación.

**d) Cargos por uso de los sistemas de transmisión:** En conformidad con lo establecido en la LGSE y en el Reglamento de Licitaciones en materia del pago por el uso del sistema de transmisión, las facturas emitidas por el Suministrador deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión troncal, y si corresponden los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión, adicionales y cualquier otro cargo por concepto de transmisión.

#### **QUINTO: REVISIÓN DE PRECIO DE ENERGÍA.**

El precio de la energía podrá ser revisado únicamente en los casos que, por causas no imputables al Suministrador, los costos de capital o de operación para la ejecución del

contrato hayan variado en una magnitud tal que produzca un excesivo desequilibrio económico en las prestaciones mutuas del contrato, respecto de las condiciones existentes en el momento de la presentación de la oferta, debido a cambios a sustanciales y no transitorios en la normativa sectorial o tributaria, que tengan por efecto directo y demostrable una variación de más del 10% en los costos de capital o de operación para la ejecución del contrato.

El derecho a revisar precios podrá ser invocado por ambas partes del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 134° de la LGSE.

#### **SEXTO: INDEXACIÓN.**

Los precios de la energía activa y la potencia en horas de punta en el Punto de Oferta se reajustarán durante el Período de Suministro de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el Anexo 1 de este contrato y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 161° de la LGSE.

#### **SÉPTIMO: CANTIDADES.**

El Suministrador se obliga a entregar al Distribuidor -quien se obliga a recibir, durante todo el Período de Suministro- hasta un suministro de energía anual indicados en el Anexo 2 y su potencia asociada.

Adicionalmente, si el Distribuidor dispone o proyecta excedentes de suministro contratados podrá convenir con otras concesionarias, que pertenezcan al mismo sistema eléctrico, el traspaso de dichos montos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° quáter de la LGSE y lo dispuesto en Reglamento de Licitaciones

Asimismo, para el caso que el Distribuidor proyecte un déficit de suministro, deberá procurar acuerdos con otras distribuidoras que tengan excedentes de suministro.

#### **OCTAVO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDADAS Y SU FACTURACIÓN.**

##### **a) Energía activa:**

El total de la energía que el Suministrador facturará mensualmente al Distribuidor por compras para clientes sujetos a regulación de precios en los Puntos de Compra, será igual a los valores que, en virtud de este contrato, sean efectivamente demandados por ésta en el mes de facturación.

Sin perjuicio de lo anterior, si en un año específico la energía demandada supera el total de energía que el Distribuidor tenga contratada, el Suministrador facturará al Distribuidor hasta la totalidad del Bloque de Suministro contratado para dicho período. En el evento que la energía demandada sea inferior a la suma de los bloques de suministro que el Distribuidor tenga contratados, se procederá a facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año.

Para ello, en cada período de facturación, la energía mensual a facturar por la totalidad de las empresas suministradoras de la correspondiente Licitante será igual al total de energía efectivamente consumido por los clientes sometidos a regulación de precios de ésta en el respectivo mes. En caso que la energía efectivamente consumida sea inferior al total de suministro contratado, para cada Punto de Compra se procederá a facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año.

[Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la facturación de los Bloques de Suministro N°4-A, N°4-B y N°4-C, se determinarán tres prorratas a lo largo del consumo diario:

- i) Para la energía demandada entre las 00:00 y 07:59 horas y entre las 23:00 y 23:59 horas, donde participa en la determinación de la prorrata el Bloque de Suministro N°4-A;
- ii) Para la energía demandada entre 08:00 y 17:59 horas, donde participa en la determinación de la prorrata el Bloque de Suministro N°4-B; y
- iii) Para la energía demandada entre 18:00 y 22:59 horas, donde participa en la determinación de la prorrata el Bloque de Suministro N°4-C.

Sólo para efectos de determinar las prorratas asignables a los referidos Bloques, se deberá determinar para éstos un monto de contratación equivalente diario, para lo cual los montos anuales contratados en los Bloques de Suministro N°4-A, N°4-B y N°4-C serán amplificados por un factor, de acuerdo a lo siguiente:

- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°4-A: 3,2432
- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°4-B: 2,1818
- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°4-C: 4,2857]

A mayor abundamiento, con el objeto de asegurar que la energía adquirida por el Distribuidor en virtud de esta Licitación no sobrepase al final del Año Calendario el monto del Bloque de Suministro, en su componente base y variable, se llevará un registro del monto de consumo acumulado en el año pertinente, de acuerdo a lo

señalado en el Reglamento de Licitaciones. Dicho registro determinará la energía máxima que el o los oferentes estarán obligados a suministrar hasta el cierre de cada Año Calendario, según la prorrata correspondiente.

**b) Potencia en Horas de Punta:** El Distribuidor aplicará para sus compras de potencia el régimen de demanda máxima leída en horas de punta, conforme a lo establecido en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada periodo de facturación.

La metodología para determinar la potencia a facturar será la siguiente: en cada mes que contenga horas de punta se integrarán en dichas horas de punta las demandas de los Puntos de Compra descontando previamente los consumos asociados a clientes libres y adicionando la generación local inyectada a los sistemas de distribución de la Concesionaria. A partir de esta integración se obtendrá una demanda máxima integrada para cada mes en que se realice este procedimiento. Como período de integración se empleará quince minutos. La potencia a facturar será el promedio de las dos más altas demandas obtenidas de los últimos doce meses, incluido el propio mes que se factura.

Se entenderá como horas de punta del sistema respectivo, el periodo que defina el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en el periodo de facturación correspondiente.

Sólo podrán facturar potencia en horas de punta aquellos suministradores cuyos Bloques contratados suministran energía durante el horario de punta del sistema respectivo. Para cada Punto de Compra se determinará el cociente entre la energía facturada de acuerdo al literal anterior y la energía total facturada en dicho punto por aquellos Bloques de Suministro que abastecen durante el horario de punta. El Suministrador facturará al Distribuidor en cada Punto de Compra la potencia resultante de multiplicar la potencia total a facturar según el régimen de demanda máxima leída en dicho punto por el cociente antes definido. [Sólo para efectos de determinar el cociente señalado, se deberá determinar para los Bloques de Suministro N°4-A, N°4-B y N°4-C un monto de facturación equivalente diario, para lo cual los montos mensuales de energía facturada de los Bloques de Suministro indicados serán amplificados por los factores correspondientes señalados en la letra a) anterior de la presente cláusula.]

**c) Energía Reactiva:** El total de energía reactiva para los Puntos de Compra, incluidos en el Anexo 4 de este contrato, se facturará al Distribuidor por compras para consumos sometidos a regulación de precios y será igual a las cantidades efectivamente demandadas por ésta en el período de facturación respectivo. En caso de haber más de un Suministrador, ésta se asignará en forma no discriminatoria, a prorrata de la energía activa facturada.

## **NOVENO: EMISIÓN Y PAGO DE FACTURA.**

El Distribuidor deberá, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, proporcionar al Suministrador la información necesaria para que éste emita la correspondiente factura. Con ello, el Suministrador deberá dentro de los primeros 8 días hábiles de cada mes, en horario de 9:00 a 17:30 horas, entregar la factura correspondiente al suministro de potencia y energía activa y reactiva del mes precedente, en la oficina del Distribuidor que ésta indique. Para efectos de calcular el monto de la factura correspondiente se utilizará el tipo de cambio considerado en la determinación de los precios de nudo de corto plazo vigentes en cada período de facturación.

Cada factura será pagada por el Distribuidor en dinero efectivo, cheque de la plaza o un Vale Vista de la misma plaza, a opción del Distribuidor, el día 25 de cada mes antes de las 13:00 horas. Si la entrega por parte del Suministrador se hiciera con posterioridad al octavo día hábil del mes por causa imputable al Suministrador, el Distribuidor podrá postergar el pago en el mismo número de días de atraso, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo, el vencimiento se ampliará hasta las 12:00 horas del día hábil siguiente.

Se entenderá como período de facturación, al comprendido entre las 00:00 horas del primer día del mes calendario hasta las 24:00 horas del último día del mes calendario.

En el caso que se produzca un cambio en los precios de venta establecidos en la cláusula sexta anterior por la aplicación de los procedimientos de indexación establecidos en virtud de la aplicación del artículo 161° de la LGSE, en un período intermedio entre dos lecturas mensuales, la facturación de ese mes se realizará en forma proporcional al número de días de vigencia de cada tarifa.

La mora o simple retardo en el pago de una factura estará afecta a un recargo diario equivalente al interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, de menos de 90 días, calculado en la forma de interés simple, según la cuantía de la deuda y el valor que se informe por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo público que lo reemplace, y a falta del mecanismo de fijación anterior, las partes acordarán la tasa de interés y su aplicación que se considere equivalente.

#### **DÉCIMO: MEDICIÓN.**

La energía y potencia eléctrica serán compradas por el Distribuidor al Suministrador en los Puntos de Compra. Sin perjuicio de lo anterior, las mediciones en los puntos de medida deberán permitir distinguir los consumos objeto de este contrato, asimismo las facturaciones correspondientes en los Puntos de Compra deberán ser coherentes con la tarificación de los sistemas de transmisión y su inclusión en las fórmulas tarifarias aplicables a clientes finales sujetos a regulación de precios, en consecuencia, a estas



mediciones se aplicarán los factores que permitan referirlas a los Puntos de Compra, manteniendo la coherencia señalada.

Para referir los consumos se emplearán los factores de expansión de pérdidas que determine el Ministerio en los correspondientes decretos de fijación de tarifas de los sistemas de subtransmisión y los factores de ajustes de inyección determinados por el CDEC respectivo. Adicionalmente, para efectos de asignar la energía y potencia a las correspondientes barras troncales, se deberá considerar la metodología de referenciación a nivel troncal establecida en el decreto que fija las tarifas de los sistemas de subtransmisión vigente al momento de la facturación. Si el Ministerio no fijare dichos factores, o los equivalentes que los reemplacen, éstos se determinarán a través de un estudio de balance de energía y potencia acordado por las partes. Para la energía reactiva, se utilizarán los mismos factores de pérdidas de la energía activa.

En relación a la referenciación a barras troncales señalada en el párrafo anterior, y a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones, para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastece el Distribuidor, y que sean resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el decreto vigente que fija las tarifas de subtransmisión.

La medición se realizará en los puntos o barras donde el Distribuidor realiza sus retiros. Se deducirá de esta medición los consumos no sometidos a regulación de precios y cualquier consumo de terceros, los que se medirán en sus respectivos puntos de conexión y se referirán a los puntos o barras de retiro a través de los factores de expansión de pérdidas de distribución correspondientes.

La deducción o integración de las mediciones antes mencionadas se realizará conforme a lo indicado en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada período de facturación.

Los puntos donde el Distribuidor realiza retiros para los consumos objeto de este contrato se incluyen en el Anexo 3. Las partes incorporarán, eliminarán o modificarán los puntos de medición que sean necesarios para preservar la adecuada medición del suministro contratado.

El Suministrador tendrá derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al presente contrato, u obtenerlas a través de sistemas de lectura remota, si dichos sistemas están disponibles. Asimismo, el Suministrador también tendrá derecho a estar presente en los procesos de verificación y calibración de dichos sistemas de medida. Para lo anterior, el Distribuidor otorgará las facilidades de información necesarias para el cumplimiento de dicha gestión.

De igual forma, el Distribuidor se reserva el derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al suministro motivo del presente contrato. Para lo anterior, el Suministrador otorgará las facilidades e información para el cumplimiento de dicha gestión.

#### **UNDÉCIMO: CAPACIDAD DE TRANSPORTE.**

Será responsabilidad del Suministrador convenir oportunamente con terceros, en caso que corresponda según la normativa vigente, el uso de instalaciones de transporte y transformación suficientes como para entregar este Suministro a la Distribuidora en los términos y plazos indicados en este Contrato.

A objeto de planificar la expansión de dichos sistemas, el Distribuidor deberá informar al Suministrador a más tardar el 30 de abril de cada Año, los aumentos de potencia demandada por Punto de Compra que requerirá para los años siguientes. La información de las proyecciones de crecimiento de la demanda por Punto de Compra será mensualizada para el primer Año y anualizada para los siguientes 4 años.

En relación con lo establecido en el artículo 126° de la LGSE, las partes convienen que el Distribuidor no estará sujeto al pago de aportes reembolsables por ningún concepto.

#### **DUODÉCIMO: CALIDAD Y SEGURIDAD.**

Durante toda la vigencia del Suministro, el Suministrador no podrá entregar Suministro en los respectivos Puntos de Compra con una seguridad y calidad inferior a aquella determinada como mínimo en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, Resolución Exenta N° 321, de la Comisión Nacional de Energía, del 21 de julio de 2014 y sus posteriores modificaciones, y en las disposiciones técnicas, legales y/o reglamentarias que se encuentren vigentes a la fecha de prestación del pertinente suministro, o que exceda los rangos de tolerancia establecidos por aquéllas. A falta de disposiciones legales o reglamentarias de la autoridad competente, la seguridad y calidad no podrá ser inferior a la que entrega el resto de los suministradores integrantes del CDEC respectivo.

El Suministrador declara su conocimiento y aceptación total y cabal de la legislación chilena vigente a la que se someterá, en lo que se refiera a sus obligaciones y derechos como empresa de generación de energía eléctrica, a su relación con la autoridad regulatoria, fiscalizadora y el organismo coordinador de la operación del sistema (CDEC), y al régimen de sanciones y multas vigentes en Chile.

### **DÉCIMO TERCERO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Las obligaciones que emanan para las Partes en virtud de este Contrato de Suministro les serán exigibles a ellas en todo momento durante la vigencia del mismo, a menos que se vean afectadas por un evento de caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en esta cláusula.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 163° de la LGSE, se define caso fortuito y fuerza mayor de acuerdo al artículo 45 del Código Civil.

En caso de extenderse las consecuencias del evento de caso fortuito o fuerza mayor por un plazo superior a 12 meses, ese sólo hecho podrá ser invocado como causal de término anticipado del contrato a requerimiento de cualquiera de las partes, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la cláusula décimo quinto: Término Anticipado del Contrato.

### **DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato se mantendrá vigente desde la fecha de su suscripción, hasta el vencimiento del Período de Suministro, es decir hasta el 31 de diciembre del año 2036.

### **DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

No obstante lo establecido en la cláusula décimo tercera, la Parte diligente podrá declarar unilateralmente el término anticipado del Contrato mediante aviso de término escrito dirigido a la otra parte, cuando ésta incurra en cualquiera de las causales de incumplimiento que se estipulan en la presente cláusula, sin perjuicio de las causales de término que contempla la Ley, previa aprobación de la Comisión y sin derecho a indemnización alguna para la parte incumplidora que ocasiona el término anticipado del Contrato:

#### **a) Resolución Anticipada del Contrato por parte del Distribuidor:**

El Distribuidor podrá poner término anticipado al Contrato, si el Suministrador incurriera en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- I. Todo incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato por parte del Suministrador que no sea subsanado dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que el Suministrador haya recibido un aviso por escrito de incumplimiento por parte del Distribuidor. Para estos efectos, se considerará también como incumplimiento grave del Contrato el incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones

y retiros de energía y potencia que coordina el CDEC, durante dos períodos mensuales asociados al citado balance.

- II. La caducidad, revocación, cancelación o pérdida, por cualquier causa, de toda concesión, licencia, autorización o permiso que afecte seriamente la capacidad para la comercialización de energía eléctrica del Suministrador.
- III. Si el Suministrador durante la vigencia del Contrato obtiene una Clasificación de Riesgo menor a BB+ otorgada por alguna de las clasificadoras de riesgo señaladas en el Anexo 3 de las presentes Bases, y no la mejore o subsane dentro de los doce meses siguientes a la fecha del informe en que conste su clasificación de riesgo inferior a BB+.

Para estos efectos, el Suministrador deberá entregar anualmente al Distribuidor un informe actualizado de su clasificación y en todo caso cada vez que el Distribuidor lo solicite.

- IV. La dictación de la resolución de liquidación del Suministrador. Para tales efectos, bastará la dictación por parte del tribunal competente de la resolución que declara la liquidación para que el Distribuidor se encuentre habilitado para solicitar a la Comisión la autorización para término anticipado al Contrato de pleno derecho, esto es, sin necesidad de declaración judicial previa.
- V. No obstante, en caso de incumplimientos graves y reiterados por parte del Suministrador, imputables al Suministrador y debidamente definidos en las obligaciones del Contrato, el Distribuidor podrá dar por terminado de inmediato el Contrato, previa autorización de la Comisión, de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo de esta cláusula.

En el caso de las causales de término anticipado indicadas en los numerales I y V, el Suministrador podrá subsanar el respectivo incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido un aviso por escrito de incumplimiento por parte del Distribuidor. Tratándose de las causales contempladas en los numerales II y IV, el Suministrador podrá subsanar el respectivo incumplimiento en los mismos plazos señalados, contado desde la ocurrencia del hecho que origina el término.

#### **b) Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador:**

Por su lado, el Suministrador podrá poner término anticipado al Contrato si el Distribuidor incurre en cualquiera de las causales que se indican a continuación:

- I. La disolución del Distribuidor de acuerdo con la ley chilena, excepto si ello se realiza con el propósito de fusión o reorganización con otra compañía de

distribución de energía eléctrica que no afecte materialmente la capacidad de la entidad resultante de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato;

- II. Caducidad, cancelación o pérdida por cualquier causa de la concesión del servicio de distribución de energía eléctrica del Distribuidor, que afecte la zona de suministro del respectivo Contrato.
- III. La dictación de la resolución de liquidación del Distribuidor y sin que proceda la designación de un administrador provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 146° ter de la LGSE. Para tales efectos, bastará la dictación por parte del tribunal competente de la resolución que declara la liquidación para que el Suministrador se encuentre habilitado para solicitar a la Comisión la autorización para poner término anticipado al Contrato de pleno derecho, esto es, sin necesidad de declaración judicial previa.

De acuerdo a lo indicado en la letra k) del numeral 3.9, Capítulo 1 de las Bases de Licitación, las partes podrán acordar la obligación de continuación de suministro de energía y potencia en las mismas condiciones estipuladas en el Contrato - salvo en caso de dictación de resolución de liquidación en que se estará a lo dispuesto en la LGSE -, obligación que no podrá superar los doce meses contados desde el Aviso de Término Anticipado de Contrato. Por su lado, el Distribuidor deberá pagar el precio establecido en el Contrato por el señalado Suministro durante todo dicho período.

## **DÉCIMO SEXTO: GARANTÍAS**

### **UNO. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS**

El Suministrador será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes. Para este efecto, el Suministrador deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto de al menos US\$ 3.000.000.

### **DOS. SEGUROS DE CATÁSTROFE**

Dentro del plazo de 60 días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, el Suministrador deberá hacer entrega de una o más pólizas de seguro por catástrofe, o certificados de cobertura emitidos por el asegurador, que cubrirán los riesgos catastróficos tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes. Dentro de los riesgos catastróficos se deben incluir, entre otros, aquellos provocados por disturbios populares

y actos maliciosos. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas exclusivamente a la reconstrucción o reparación de las instalaciones dañadas.

El Suministrador deberá demostrar fehacientemente al Distribuidor el pago al contado de las primas correspondientes.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil.

Será responsabilidad del Suministrador respectivo hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen los pagos por daños o siniestros.

El monto de cobertura de estas pólizas será de al menos US\$ 3.000.000 y las condiciones para hacerlas efectivas deberán ser acordes al uso común para este tipo de instalaciones.

Cualquier liquidación de las Compañías de Seguro que se realice con cargo a esta póliza deberá ser informada a la Superintendencia y a la Comisión.

Sin perjuicio de lo exigido para los seguros descritos en los puntos UNO y DOS precedentes, se dará por cumplido este requisito mediante la presentación de seguros ya existentes y vigentes acompañando las correspondientes pólizas o certificados de cobertura emitidos por el asegurador.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: IMPROCEDENCIA DE ANTICIPOS.**

El Suministrador no tendrá derecho a anticipos de ninguna especie, ni a más pagos que aquellos que correspondan por la energía y potencia suministrada conforme a lo establecido en este Contrato.

#### **DÉCIMO OCTAVO: CESIÓN DEL CONTRATO.**

El Distribuidor podrá ceder, previa aprobación por parte de la Comisión, el presente Contrato a una empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro de la compañía. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá ser la responsable de asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del presente Contrato y cumplir con los requisitos para ser concesionario de servicio público de distribución.

Asimismo, el Suministrador podrá ceder o transferir todo o parte del Contrato a una generadora matriz, filial o coligada, o a una tercera sociedad bajo la condición de que la sociedad cesionaria asuma todas y cada una de las exigencias contenidas en las Bases de

Licitación y cada una de las obligaciones y derechos del presente Contrato, todo ello previa aprobación por parte de la Comisión y de la Distribuidora.

Con todo, en caso que la cesión se realice con anterioridad al inicio del Período Suministro, el Suministrador cedente será solidariamente responsable con el cesionario con respecto al cumplimiento de todas y cada una de las exigencias contenidas en las Bases de Licitación y cada una de las obligaciones y derechos del presente Contrato. Para lo anterior, deberá pactar la solidaridad mediante escritura pública por hasta un Año después de la iniciado el Período de Suministro.

Asimismo, el Suministrador tendrá el derecho de ceder, gravar o, dar en garantía el Contrato, total o parcialmente, para fines de un financiamiento que se relacione directamente con la construcción o expansión del Proyecto o con la construcción o expansión de unidades de generación que se requieran para asegurar el Suministro. El Suministrador deberá notificar previamente a la Comisión y al Distribuidor sobre dicha cesión, gravamen u otra garantía que se constituya a favor de la institución que otorga el financiamiento para la ejecución del proyecto (el “Financista”), informando su nombre y dirección, así como cualquier otro antecedente que solicite la Comisión o el Distribuidor.

En caso de que se suscitara un incumplimiento por parte del Suministrador bajo el Contrato que dé derecho al Distribuidor a terminar el mismo, éste notificará al Financista sobre dicho incumplimiento o evento, a través de correo certificado.

El Suministrador acepta que si el Financista saca a remate los derechos del Suministrador bajo el Contrato o si el mismo le fuere cedido al Financista, éste o cualquier adjudicatario en el remate tendrá derecho a suceder en los derechos de la parte cedente bajo el Contrato, siempre que el Financista o el adjudicatario continúe cumpliendo cabalmente con las obligaciones del Suministrador bajo el Contrato.

La cesión del contrato por parte del Distribuidor o del Suministrador deberá otorgarse por escritura pública en la que deben comparecer el Suministrador, el Distribuidor y la Cesionaria. Copia de la escritura pública deberá registrarse ante la Superintendencia.

#### **DÉCIMO NOVENO: CONDUCTA APROPIADA**

A definir entre las partes, sujeto a lo indicado en el numeral 8.3, Capítulo 1 de las Bases de Licitación.

#### **VIGÉSIMO: ANEXOS**

Todos y cada uno de los Anexos del presente Contrato se entienden formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales y se han incorporado al mismo Repertorio de esta escritura.

**VIGÉCIMO PRIMERO: ADECUACIÓN NORMATIVA VIGENTE.**

El Contrato de Suministro se encontrará sometido en todo momento a la normativa vigente, tales como leyes, reglamentos y decretos tarifarios que incidan en su ejecución. Conforme con lo anterior, frente a cambios importantes que se verifiquen en las circunstancias existentes al momento de la suscripción del presente Contrato, originados por modificaciones en la normativa vigente, las partes deberán modificar o ajustar las cláusulas y condiciones del mismo, de manera que exista la debida correspondencia entre ambos.

Las modificaciones que se introduzcan a los Contratos deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias y no podrán alterar el precio adjudicado en el Punto de Oferta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Resolución N° 215, en el artículo 134° de la LGSE, los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del Contrato. Toda modificación al Contrato de Suministro deberá contar con la aprobación previa de la Comisión.

**VIGÉCIMO SEGUNDO: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**

**UNO.** Cualquier conflicto que se produzca respecto a la interpretación, validez, ejecución, cumplimiento, terminación o resolución de este contrato, será resuelto directamente entre las partes por una comisión de dos miembros por cada parte. Esta comisión deberá llegar a una solución amigable dentro del plazo de 20 días contados desde la primera reunión. En caso que dentro de dicho plazo la comisión no llegue a una solución al conflicto planteado, se reunirán los Gerentes Generales de cada parte, con los asesores que estimen conveniente, para efectos de buscar una solución definitiva al problema o conflicto planteado. En caso que no se arribe a ninguna solución efectuada la tercera reunión al efecto, cualquiera de las partes podrá recurrir al arbitraje a que las partes se someten y obligan, establecido en el numeral dos de esta cláusula.

En caso que, por cualquier causa, no se formare la comisión antes señalada dentro del plazo de 10 días de solicitado por alguna de las partes, cualquiera de las partes podrá recurrir a la instancia arbitral del numeral dos siguiente.

**DOS.** En caso que las partes no arriben a una solución del conflicto planteado de una manera amigable, cualquier dificultad que se produzca respecto a la interpretación, validez, ejecución, cumplimiento, terminación o resolución de este Contrato será resuelta por un árbitro de derecho. El árbitro de derecho será designado por las partes de común acuerdo. A falta de acuerdo, la designación la realizará la justicia ordinaria. Se entenderá que no existe acuerdo entre las partes por el sólo hecho que una de ellas solicite por escrito la designación del árbitro.



El árbitro que se designe conocerá y fallará en primera instancia, pudiendo las partes interponer todos los recursos que sean procedentes en contra de su sentencia ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el artículo 146° bis de la LGSE.

Las partes renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del Art. 358 del Código de Procedimiento Civil relativas a inhabilidades de testigos por su dependencia laboral con la parte que lo presente.

**TRES.** No queda comprendida en la cláusula compromisoria del numeral anterior, el ejercicio de las acciones judiciales que el Suministrador eventualmente pudiera intentar ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, en contra del Distribuidor por el no pago del Suministro.

**CUATRO.** El inicio de un proceso de conciliación o arbitraje será comunicado oportunamente a la Comisión y a la Superintendencia, así como su término ya sea por laudo arbitral, conciliación o cualquier otra forma que implique un acuerdo de las partes de modificar el presente Contrato.

**CINCO.** En todo caso, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula [•], las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, manteniéndose inalterados el precio, los mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación y las demás condiciones y las estipulaciones esenciales del Contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del proceso de Licitación que dio origen al presente Contrato

### **VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS**

La personería del señor [•], consta en escritura pública de fecha [•] de [•] del año [•], otorgada en la Notaría de [•] de don [•].

Por su parte, la personería de don [•], consta en escritura pública de fecha [•] de [•] de [•], otorgada en la Notaría de [•] de don [•]. Personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.

## ANEXO N° 1: FÓRMULA DE INDEXACIÓN DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA

[•]

## ANEXO N° 2: SUMINISTRO DE ENERGÍA ANUAL

[•]



**ANEXO N° 4: PUNTOS DE COMPRA**

| Puntos de compra |
|------------------|
| [•]              |
| [•]              |
| [•]              |

Sin perjuicio de lo indicado en la tabla precedente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones, para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precios de nudo de corto **plazo vigente al momento de la facturación**, desde los cuales se abastece el Distribuidor, y que sean resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el decreto vigente que fija las tarifas de subtransmisión y sus fórmulas de indexación.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese la presente resolución mediante envío a las respectivas casillas de correo electrónico de las concesionarias de distribución Licitantes.

**Anótese y Notifíquese.**



  
**ANDRÉS ROMERO CELEDÓN**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

  
**CZR/MOC/CLA/ECE/GFS/gav**  
**Distribución**  
Gabinete Secretario Ejecutivo CNE  
- Depto. Jurídico CNE  
- Depto. Regulación Económica CNE  
- Oficina de Partes CNE